

Protocolo

LAZOS PÚRPURA

para las niñas y las adolescentes
en Bogotá

UN PROYECTO DE:



Norwegian Ministry
of Foreign Affairs



SECRETARÍA DE
LA MUJER





Protocolo

LAZOS PÚRPURA

para las niñas y las adolescentes
en Bogotá

Créditos

Equipo UNICEF

Diana Cristina Caicedo Naranjo
Consultora¹

Rocio Mojica Oficial

Oficial de Protección Infantil

Gabriela Alexandra Luna Avila

Consultora área de protección infantil

Angela Beatriz Torres Tamayo

VNU Protección y acción humanitaria

Secretaría Distrital de la Mujer

Diana Rodríguez Franco

Secretaria Distrital de la Mujer

Lisa Cristina Gómez Camargo

Subsecretaria de Fortalecimiento de
Capacidades y Oportunidades

Diana María Parra Romero

Subsecretaria de Políticas de igualdad

Alexandra Quintero Benavides

Directora de Eliminación de violencias
contra las mujeres y acceso a la justicia.

Yenny Guzmán Moyano

Directora de Enfoque Diferencial

Andrea Ramírez Pisco

Directora de Gestión del Conocimiento

Equipo Distrital

Luz Dary Pedraza Barreto

Laura Catalina Gutiérrez Campos

Diana Katherine Camargo Mendoza

Laura Melissa Liscano Pinzón

Mayra Fernanda Romero González

Mary Isabel Lenis Cortés

Mónica Andrés Murillo Rodríguez

Valeria Janette Niño Blanco

Andrea Marcela Hoyos Martínez

María del Pilar Carmona Suárez

Línea Púrpura

Luisa Valentina Sánchez Medina

Isabel Cristina Giraldo Garcia

Andrea Del Pilar Moreno Charry

Nathalia Eraso Montenegro

Nina Ojeda Gomez

Erika Paola Uribe Ruiz

Andrea Carolina Camargo Jimenez

Elcy Lorena Urrea Bolivar

Laura Fernanda Abdala Trillos

Nancy Rico Galeano

Catalina Reyes Buritica

Carmenza Alfaro Barragan

Yasmin Alcira Ulloa Poveda

Erica Alejandra Bertel Ferreira

Ingrid Tatiana Beltran Puentes

Derly Johanna Toquica Orjuela

Sandra Amparo Piraquive Castillo

Alba Liliana Salamanca Cabrera

Ana Milena Sosa Muñoz

Angelica Barrera Bolivar

Alba Luz Rincon Lopez

Estefany Carvajal Herrera

Johana Useche Bernata

Luz Ayda Piñeros Muete

Susana Milena Florez Cortes

Adriana Paola Molina Robles

Yuri Ximena Bañol Henao

Maria Jose Jaimes Avila

Lizeth Yuliana Wilches Diaz

Nidia Consuelo Bejarano Olaya

Maria Camila Romero Rios

Adriana Paola Esteban Florez

Giovanna Del Pilar Bravo Gomez

Kimberly Jineth Forero Rincon

Jennifer Lizeth Saenz Velandia

Erika Johanna Turga Garzon

Nidia Astrid Suarez Mesa

Jenny Paulina León Buitrago

Wendy Lizeth Diaz Camacho

Luisa Valentina Sánchez Medina

Sonia Benavides Rodríguez

Diana Sofía Pérez Beltrán

Keyth Camila

Diseño gráfico

Criss Boom Op

Animación

Tabla de contenido

08 Contexto, necesidad y pertinencia del **Protocolo Lazos Púrpura Para Las Niñas y las Adolescentes en Bogotá**

15 Presentación

16 **Qué es el protocolo “Lazos Púrpura Para Las Niñas y las Adolescentes en Bogotá”**

19 Contenido

¹. Documento elaborado por Diana Cristina Caicedo Naranjo en el marco de la Consultoría para “Asistir técnicamente a UNICEF y a la Secretaría Distrital de la Mujer en el diseño e implementación del Protocolo para la atención inicial, contención y referenciación a niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o son víctimas de violencia por su condición de mujer en Bogotá; noviembre 2020 a febrero 2021.

23 ■ Generalidades Primera parte

- 24 Objetivo general
- 25 Objetivos específicos
- 26 Principios orientadores
- 27 Principios de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá D.C.
- 29 Principios rectores para la garantía de derechos de las niñas y las adolescentes
- 30 Principio de debida diligencia
- 31 Campo de aplicación
- 31 Niñas y adolescentes como destinatarias del protocolo
- 32 Alcance del protocolo
- 34 Competencias institucionales para la atención a niñas y adolescentes
- 37 Decálogo lazos púrpura para las niñas y las adolescentes
- 39 Modificaciones del protocolo por necesidad del servicio
- 40 Sostenibilidad del protocolo
- 41 Marco jurídico
- 42 Derechos de los niños, niñas y adolescentes
- 46 Marco conceptual
- 51 Modelo ecológico para una vida libre de violencias
- 53 Violencias contra las niñas y las adolescentes
- 61 Violencias derivadas de la condición de mujer
- 62 Enfoques que fundamentan el protocolo lazos púrpura para las niñas y las adolescentes

67 ⚡ Segunda Parte Intervención

- 68 1. El Riesgo como elemento de análisis para la intervención integral en el marco de las violencias
- 70 Criterios y pautas para la identificación del riesgo
Relación entre las violencias contra las mujeres y el riesgo
- 73 2. Motivos de la Llamada
- 77 3. Niveles de Intervención Integral
- 79 Atención inicial
- 80 Otros aspectos relacionados con la atención inicial
- 81 Aspectos legales adicionales en la intervención integral de las niñas y las adolescentes
- 84 Pautas orientadoras para la intervención integral de casos de niñas y adolescentes, dirigidas a las agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital
- 88 Aportes para la atención a niñas y adolescentes desde el Enfoque Diferencial
- 92 Contención emocional
- 102 Herramientas prácticas para la contención de casos de niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá
- 102 Atención psicosocial a niñas y adolescentes desde los enfoques y por hechos victimizantes
- 114 Referenciación, remisión y canalización
- 117 Seguimiento

121 ● Procesos y Procedimientos

- 121 Plan de acompañamiento Lazos Púrpura
- 125 Guiones y Plantillas
- 127 Herramientas para la Referenciación, remisión y canalización
- 128 Llamada telefónica
- 128 Oficio Remisorio y correo electrónico

133 ◆ Cuarta parte

- 134 Fortalecimiento institucional
- 136 Aprestamiento institucional
- 137 Operatividad
- 141 Glosario
- 141 Siglas
- 151 Anexos
- 151 Tablas
- 152 Gráficos
- 152 Bibliografía

Contexto, necesidad y pertinencia del **Protocolo Lazos Púrpura** para las niñas y las adolescentes en Bogotá

Las Naciones Unidas y diferentes organismos nacionales e internacionales, han advertido y señalado el impacto e implicaciones diferenciales derivadas de las medidas decretadas en diferentes países para detener la propagación del virus por SARS CoV 2- COVID 19, que afectan de manera especial a las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Particularmente las medidas de aislamiento social, el incremento de las tensiones económicas, sociales y emocionales, la restricción de la movilidad, la excesiva carga de trabajos del cuidado sobre las mujeres, niñas y adolescentes, entre otros factores, aumentan el riesgo y el peligro de violencia de género en los ámbitos públicos y privados, físicos y virtuales.

La dificultad para comunicarse de manera libre y segura con el fin de recibir apoyo psicosocial y orientación en la ruta única de atención para mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio y otras rutas de atención frente a diferentes tipos de violencias, aunado a distanciamiento de sus redes de apoyo familiares, comunitarias e institucionales incrementan las barreras para acceder a los servicios presenciales que permanecen en funcionamiento en Bogotá, Distrito Capital y disminuyen las redes de afectos y amistad como espacios de confianza, con los cuales puedan entablar una comunicación telefónica.

Para los niños, las niñas y las adolescentes "El COVID 19 está transformando sus vidas y las de sus familias en todo el mundo. Las medidas de aislamiento preventivo han cambiado de manera muy rápida

los contextos en los que viven, lo que ha llevado a que se interrumpan sus hábitos cotidianos, y a que se hayan modificado las tradicionales formas de aprendizaje e incluso de juego a los que estaban acostumbrados y acostumbradas. A esto se suman factores de estrés que afectan sus entornos sociales cercanos y que están estrechamente vinculados con el cambio en las rutinas, especialmente las relacionadas con la educación presencial y el uso colectivo del tiempo libre¹.

Con relación a la emergencia compleja ocasionada por el COVID la Directiva No.033 de diciembre 3 de 2020 emitida por la Procuraduría General de la Nación se realiza un llamado sobre los impactos devastadores que han podido documentarse en epidemias y crisis pasadas, frente al incremento de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y las dificultades de prestación de servicios relacionados con estas. Una revisión sistemática que exploró el abuso infantil en el contexto de desastres naturales y conflictos encontró que, mientras que el nivel de violencia contra los niños, niñas y adolescentes aumentaba desde el inicio de muchas emergencias, la denuncia de este tipo de violencia fue menor, como resultado de interrupciones en los servicios, la infraestructura y mecanismos de denuncia.

"Otras afectaciones directas a los niños, niñas y adolescentes son ocasionadas por el cierre de instituciones educativas como unos de los principales entornos protectores, lo que ha limitado la oportunidad de acceder a programas de alimentación escolar y el enfrentar retos de acceso a internet y equipos electrónicos"³.

"...en Colombia, el cierre de las instituciones educativas y la medida de aislamiento preventivo obligatorio, han generado cambios en la vida de las niñas, los niños y las y los adolescentes. Estas medidas impactan y, en muchas ocasiones, desestabilizan las dinámicas familiares y aumentan los riesgos de vulneración de derechos; planteando una serie de retos de prevención, atención y protección que el Estado, la familia y la sociedad deben asumir y que durante la emergencia sanitaria se han exacerbado situaciones que ponen en riesgo de sufrir diferentes formas de violencia a las niñas, niños y adolescentes"⁴

Factores adicionales asociados con la exacerbación de las violencias:

"ii) Roles de género. Las niñas y adolescentes asumen las responsabilidades del hogar como las labores domésticas (cocinar y limpiar), así como hacerse cargo de sus hermanos o hermanas menores o del cuidado de personas enfermas o mayores; iii) Impacto desproporcionado en los grupos más vulnerables y marginados. En especial,

1. Términos de referencia. Consultoría para asistir técnicamente a UNICEF y a la Secretaría Distrital de la Mujer en el diseño e implementación del Protocolo para la atención inicial, contención y referenciación a niñas y adolescentes que pueda estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá.

2. Directiva No. 033 de diciembre 3 de 2020. Procuraduría General de la Nación sobre "Cumplimiento de la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes frente a todas las formas de violencia en razón de género, especialmente violencias sexuales, y la eliminación del matrimonio y las uniones tempranas, en especial a quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

3. Recuperado de: <https://www.unicef.org/colombia/emergencias/covid-19>. Consultado el 24 de febrero de 2021.

4. Directiva No. 033 de diciembre 3 de 2020. Procuraduría General de la Nación sobre "Cumplimiento de la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes frente a todas las formas de violencia en razón de género, especialmente violencias sexuales, y la eliminación del matrimonio y las uniones tempranas, en especial a quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de hacinamiento en las viviendas, lo cual representa un factor de riesgo de violencia sexual, así como las niñas, niños y adolescentes migrantes que han sido expulsados de sus viviendas (paga diarios), con alta exposición al riesgo de explotación sexual comercial y otros tipos de violencia. También se debe tener en cuenta el impacto diferencial que la emergencia genera en niñas, niños y adolescentes en condición de discapacidad, con pertenencia étnica y que habitan en la ruralidad⁵”.

“...como consecuencia de la pandemia y por la vulnerabilidad socioeconómica producto de ella, se ha observado por parte de comités locales de atención a víctimas de violencia sexual, el incremento de captación de adolescentes y mujeres para realizar actividades webcam, frente a lo cual se evidencia desconocimiento sobre los marcos normativos y de protección que pueden activarse en estos casos”⁶.

Aunado a lo anterior, en Bogotá la migración venezolana⁷, el desplazamiento forzado y el conflicto armado son factores adicionales que afectan de manera desproporcionada y desigual a las niñas y las adolescentes y que en el actual contexto de estado de emergencia por el COVID-19 agravan la situación de violencia es-

5. Ibidem

6. Ibidem

7. Según datos oficiales de Migración Colombia “a corte de 31 de julio, 1’731.017 venezolanos viven en el país: 44% regulares (765.173) 56% irregulares (965.844), y sigue siendo mayor la cifra de venezolanos en condición irregular. Es decir, entre febrero y julio salieron alrededor de 95.000 migrantes venezolanos de Colombia. Adicionalmente, entre los 18 y 39 años, hombres y mujeres, concentran el 28 % del total de esta población, el 51% son hombres y el restante mujeres. Adicional a ese 28%, el 12 % corresponde a niños, niñas y adolescentes. Los cinco departamentos en los que están ubicados los migrantes venezolanos son: Bogotá (19%), Norte de Santander (11%), Atlántico (9%), Antioquia (8%) y Guajira (8%). Respecto a las ciudades se encuentra Bogotá, Cúcuta, Barranquilla, Medellín y Cali”. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifra-de-venezolanos-en-colombia-agosto-de-2020-542467> Consultado el 03 de enero de 2021.

tructural e histórica que sufren las mujeres, niñas y adolescentes. (Mercado, 2020).

Particularmente las niñas, los niños, las y los adolescentes y las mujeres se encuentran en situaciones de riesgo de múltiples formas de violencias en razón de sexo y género, antes, durante y después de los procesos migratorios. Según los hallazgos de las organizaciones que se encuentran brindando ayuda humanitaria en zonas de frontera, llaman la atención sobre la situación de desprotección, vulnerabilidad y riesgos a los que se ven expuestas quienes se encuentran en proceso migratorio frente a múltiples formas de explotación sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajo servil, matrimonios y uniones serviles, esclavitud sexual y reclutamiento.

“Debido al estatus migratorio de muchas personas que acceden al país sin los documentos legales, la población migrante encuentra mayores barreras de acceso y funcionamiento de las rutas de atención integral frente a estas violencias por razón de género, mayores dificultades para generar medios de vida, lo que incrementa el riesgo hacia las niñas, niños y adolescentes sobre múltiples formas de violencia por razón de género, principalmente, explotación sexual, trata de personas, embarazos tempranos y matrimonios y uniones tempranas”⁸.

8. Ibidem

Lo anterior indica que durante emergencias, desastres naturales o catástrofes las violencias contra las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas se exacerban, generando graves consecuencias que deben ser mitigadas a través de la actuación decidida de los Estados.

Se entiende por violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, 2017).

En ese contexto, las dificultades han generado en la población en general y en las mujeres, niñas y adolescentes en particular, la necesidad de tomar alternativas de comunicación, por lo que han tenido que recurrir a diferentes canales de comunicación virtual como el WhatsApp, Facebook, correo electrónico, entre otros, a través de los cuales pueden narrar su situación y recibir información sobre servicios especializados para la atención de las violencias, la contención emocional, y en general la oferta de servicios institucionales existentes en el marco de la Pandemia por COVID 19.

La oferta de la Secretaría Distrital de la Mujer a través de la Línea Púrpura Distrital:

El papel primordial de la Línea Púrpura Distrital es proporcionar atención psicosocial telefónica y virtual especializada a mujeres víctimas de violencias de género, mayores de dieciocho años que habitan la ciudad de Bogotá y/o ciudadanía que tenga conocimiento de hechos de violencias contra una mujer. Esta oferta de servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer contribuye de manera indirecta a avanzar en la desnaturalización de las violencias estructurales y el conocimiento/reconocimiento del ciclo de estas, brindar acompañamiento en la toma de decisiones, aportar a la prevención de nuevos hechos de violencias que puedan implicar un riesgo para la salud o la vida de las mujeres y orientar en la ruta única de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio.

Como parte de la respuesta y oferta institucional de la Secretaría Distrital de la Mujer, La Línea Púrpura Distrital: “Mujeres que escuchan mujeres” es una estrategia de atención telefónica ..., creada desde febrero del 2015 por la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Salud, en el marco del Sistema de Protección Integral a Mujeres Víctimas de Violencias -SOFIA-, con el objetivo de contribuir en la garantía de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias y a la salud plena.

La Línea Púrpura cuenta con cuatro canales de acercamiento a la misma: 1. El número 01800112137 al cual ingresan las llamadas de manera gratuita. 2. El WhatsApp 3007551846 como medio

de contacto y orientación inicial; 3. El chat web por el cual ingresan contactos iniciales y 4. El correo electrónico lpurpura@sdmujer.gov.co como medio de remisión de casos por parte de instituciones y ciudadanía en general⁹.

Dada las necesidades de comunicación:

“En la actualidad la herramienta de Whatsapp, permite a las profesionales de la Línea Púrpura Distrital, recibir casos de posibles mujeres víctimas de violencia, proporcionar información ... sobre la oferta institucional disponibles en el Distrito a quienes lo soliciten, y generar los mecanismos de atención en los casos en que las mujeres refieran como único medio de contacto el virtual, es decir, en los casos en que no sea posible la comunicación mediante llamada.

Teniendo en cuenta las características técnicas de la plataforma actual con la que cuenta la Línea Púrpura Distrital, la orientación vía Whatsapp incluye solamente la comunicación escrita (no incluye llamadas y por el momento no incluye mensajes de audio a través de este medio). Asimismo, sólo podrá generarse contacto en los casos en que la mujer inicie la comunicación por este medio; en caso contrario se enviará mensaje de texto invitando a la

mujer a contactarse con la Línea Púrpura Distrital. Así mismo la orientación vía Whatsapp sólo se dará cuando se haya determinado la imposibilidad de comunicación a través de llamada.

La orientación vía Whatsapp debe realizarse en el marco de los principios de orientación de la Línea Púrpura Distrital y los enfoques de atención psicosocial definidos por la entidad...y está caracterizada por: i) la permanencia de los mensajes de texto o audio en los dispositivos móviles, lo que implica la necesidad de establecer con la mujer mecanismos para aportar a la seguridad de la información y por lo tanto de su vida e integridad, y ii) una comunicación asincrónica con la mujer, la ciudadanía y servidores/as, toda vez que la interacción no necesariamente se produce en tiempo real ni inmediato, y no implica la conexión simultánea de las partes que participan en la conversación. Si bien esto implica que la conversación pueda ser más lenta, dependiendo de la disponibilidad de las partes”. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020)

Atención de la Línea Púrpura Distrital Durante la emergencia sanitaria por Covid 19:

De Acuerdo con los protocolos de atención diseñados para la atención durante la emergencia sanitaria por Covid 19 - Secretaría Distrital de la Mujer, 2020 (Llamadas y WhatsApp):

“Durante lo corrido de la cuarentena las llamadas de mujeres a la Línea Púrpura Distrital han aumentado un 200% de las cuales la mitad son atendidas directamente y las demás

son redirigidas, dependiendo de las necesidades identificadas.

De las atenciones realizadas por el equipo de la Línea Púrpura Distrital el 49% de las mujeres manifiestan estar siendo víctimas de violencia psicológica, el 28% de violencia física, el 16% de violencia económica, el 3% de violencia sexual, el 3% de violencia patrimonial y el 1% de violencia verbal”

Por su parte cifras del Sistema Integrado de Información sobre violencias de género -SIVIGE- dan cuenta de información de la Fiscalía General de la Nación (corte 26 de octubre de 2020) sobre violencias contra niños, niñas y adolescentes por tipo de delito, año y número de víctimas:

Delito	2019	2020
Violencia sexual	34.912	18.823
Violencia Intrafamiliar	27.259	20.105

El municipio con mayor número de víctimas según municipio es Bogotá con 2.852 casos, de los cuales según el género el 85.72% es femenino y el 14.28% masculino¹⁰.

(SIVIGE, 2020). Adicionalmente estas cifras de violencias en el marco de la declaración de pandemia por COVID 19 y el aislamiento preventivo obligatorio se contrastan con cifras que dan cuenta de que Bogotá es la ciudad con mayor número de casos de Coronavirus por COVID 19, la Secretaría Distrital de Salud a través del Observatorio de Salud (SaluData)¹¹ refiere que hay

477.203 casos confirmados en la ciudad (Corte 2 de enero de 2021).

La atención a niñas, niños y adolescentes en la Línea Púrpura Distrital:

Los lineamientos institucionales establecidos desde la Secretaría Distrital de la Mujer orientan la atención realizada desde la Línea Púrpura Distrital fundamentalmente a mujeres mayores de 18 años y tratándose de las niñas y los adolescentes se brinda directamente a su representante legal, responsable de su cuidado o custodia o terceras personas “alertantes”, que quiere dar a conocer una situación de violencia o facilitar los datos de una mujer, niña o adolescentes víctima de violencias. Ante lo cual se debe identificar el motivo de la llamada y se direcciona inmediatamente según sea el caso a otras líneas telefónicas de servicios como la 141 o la 106 a fin de no revictimizar ni abordar el caso de el/la menor de edad. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020).

En la práctica, las agentes profesionales y agentes técnicas de la Línea Púrpura Distrital han referido la atención principalmente a adolescentes que se contactan a través del canal telefónico¹², cuyos motivos de consulta identificados y recurrentes corresponden con relaciones de pareja en el noviazgo, violencias por su condición de mujer (física, sexual, cibernética, psicológica), derechos sexuales y reproductivos, interrupción voluntaria del embarazo -IVE, trata de personas e inducción a la prostitución.

Por lo anterior, la respuesta ofrecida por el equipo de la Línea Púrpura Distrital ha permitido brindar la orientación e

⁹. Por medio de la escucha activa y reparadora las profesionales de la línea generan un espacio de confianza desde relaciones horizontales, a fin de que las mujeres que se comunican puedan sentir que toda la información proporcionada durante la llamada es completamente confidencial. A través de la línea se realiza orientación, atención psicosocial, acompañamiento y seguimiento telefónico, en promedio cada llamada tiene una duración de 45 minutos, tiempo que reconoce las voces de las mujeres a fin de acompañar en la identificación de sus necesidades, intereses, expectativas y avanzar en el reconocimiento de sus derechos, así como en las posibles actuaciones para la activación de rutas de acuerdo al caso ante instituciones competentes (Fiscalías, Comisarias de Familia, Hospitales, CAVIF, CAPIV, Casas de Justicia, entre otros) para el restablecimiento de sus derechos. La línea telefónica es atendida por un equipo profesional interdisciplinario de psicólogas, trabajadoras sociales y enfermeras quienes cuentan con conocimientos y experiencia en el trabajo con mujeres, particularmente en la atención telefónica desde el enfoque de género, diferencial y de derechos humanos.” (Secretaría Distrital de la Mujer, 2019)

¹⁰. <https://cutt.ly/Jx8DSvl>

¹¹. <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>

¹². Alba Luz Rincón. Agente Profesional. Psicóloga de la Línea Púrpura Distrital. Ver acta Reunión de trabajo realizada el 8 de enero de 2021. Grupo No. 2. Anexo.



información, realizar la intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos y la atención psicosocial¹³ y, particularmente a través de la escucha activa las mujeres pueden tener un pensamiento reflexivo, se les motiva a prácticas de autocuidado, autoprotección y bienestar, así como orientarles en herramientas para empoderamiento femenino,¹⁴ que fortalecen la toma de decisiones, la autonomía y las libertades sobre el proyecto de vida, necesidades e intereses estratégicos, reconociendo la capacidad de agencia de las niñas y las adolescentes, cambio de patrones culturales y de referentes sociales e imaginarios.

En este contexto, se hace necesario fortalecer el modelo de atención que brinda la Línea Púrpura Distrital, robustecer la respuesta institucional, brindar información suficiente, clara y oportuna que se proporciona por este canal a las niñas y las adolescentes, realizar un abordaje psicosocial acorde con el curso de vida de las niñas y las adolescentes, reconociendo sus diferencias y diversidades, así como mejorar las competencias y capacidades de respuesta del equipo y reconocer sus habilidades. Siendo necesario contemplar para la orientación, información y atención herramientas relacionadas con violencia contra niñas y adolescentes, migración, enfoque diferencial, los posibles riesgos por su condición de mujer, entre otros factores, sin que ello signifique implementar un segmento especializado de atención a niñas y adolescentes, sino mejores herramientas para la atención, contención y referenciación a niñas y adolescentes que puedan estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición

de mujeres en Bogotá, bajo los enfoques de género y diferencial, de derechos de las mujeres y de derechos de las niñas y las adolescentes.

El compromiso de la Secretaría Distrital de la Mujer:

La atención, con énfasis a niñas y adolescentes en Bogotá responde a lo consignado en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Recomendación general No. 19 de la CEDAW que contiene la obligación de diligencia debida de los Estados. Según la cual, los Estados tienen el deber de adoptar medidas positivas, eficaces y oportunas para prevenir la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, para protegerlas, investigar y sancionar a quienes cometen actos de violencia y reparar a las víctimas de dichos actos.

Por lo anterior "UNICEF en alianza con la Secretaria Distrital de la Mujer, con la financiación del gobierno Noruego adelanta acciones y estrategias para el abordaje de las violencias basadas en género contra niñas y adolescentes en Bogotá. Ante lo cual la presente consultoría tiene como propósito asistir técnicamente a UNICEF y la Secretaria Distrital de la Mujer en el diseño e implementación del Protocolo para la atención inicial, contención y referenciación a niñas y adolescentes que puedan estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujeres en Bogotá¹⁵".

Presentación

13. Así lo establece el Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital: "mujeres que escuchan mujeres". Pág. 22.

14. Alba Luz Rincón. Agente Profesional. Psicóloga de la Línea Púrpura Distrital. Ver acta Reunión de trabajo realizada el 8 de enero de 2021. Grupo No. 2. Anexo

15. Términos de referencia Consultoría para asistir técnicamente a UNICEF y a la Secretaría Distrital de la Mujer en el diseño e implementación del Protocolo para la atención inicial, contención y referenciación a niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá. Noviembre de 2020.

Qué es el Protocolo “Lazos Púrpura para las niñas y las adolescentes en Bogotá”

El PROTOCOLO “LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ” es una herramienta técnica, conceptual y metodológica dirigida a las agentes técnicas y agentes profesionales, cuya finalidad es servir de “bitácora de vuelo” - guía para la atención inicial, contención, referenciación y seguimiento¹⁶ de los casos de las niñas y las adolescentes que se comunican a través de canales no presenciales (Línea Púrpura Distrital 018000112137 y WhatsApp Púrpura 3007551846).

16. De conformidad con lo establecido en el Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres”, no es posible realizar seguimiento a todos los casos, sin embargo, siempre se motiva a todas las mujeres que se comunican a volver a contactar con la Línea, teniendo en cuenta su funcionamiento 24 horas todos los días del año. Por lo anterior, el presente documento contextualiza los dos tipos de seguimientos que se han configurado a partir de la experiencia en la Línea Púrpura: 1. Se reconocen como seguimientos todas las llamadas que las mujeres realizan a la LPD luego de la primera atención, donde se comunican para socializar avances y/o dificultades dentro del proceso. Así mismo, se encuentran casos donde la mujer menciona la importancia que tiene para su proceso, continuando teniendo la orientación y atención psicosocial por parte de la Línea como única referencia de red de apoyo. 2. Cuando el equipo profesional realiza una llamada (segunda comunicación con la mujer) en aquellos casos que se encuentran priorizados en el SIMISIONAL bajo la categoría: i. Riesgo de Femicidio, que bajo los criterios psicosociales, son aquellos casos donde la situación se exagera porque existe un continuum de violencias y factores como: el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas, la agresión a familiares, amenazas de muerte por parte del agresor, ubica a la mujer en un mayor riesgo para su vida. ii. En los casos de IVE se contempla el seguimiento, en este caso puntual por parte de la enfermera. iii. Llamadas anónimas, que hace referencia a mujeres víctimas de violencias que no quisieron facilitar su nombre o número de cédula y que se comunicaron de Bogotá, contando con previa autorización de la ciudadana para registrar su número de contacto para una posterior llamada. Lo anterior, en el contexto de los casos atendidos de mujeres que se comunicaron de Bogotá, teniendo en cuenta que para las atenciones fuera de la ciudad de Bogotá, realiza una primera orientación frente a la dinamización de rutas de atención que contribuyan en la garantía de los derechos de la mujer con instituciones del territorio que corresponda; sin embargo, por competencias, no se realiza seguimiento siendo importante precisar en estas atenciones. (Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres”. Versión 23 de septiembre de 2020).

Esta herramienta dispuesta por la Secretaría Distrital de la Mujer reconoce la experticia acumulada de las profesionales y agentes de la Línea Púrpura Distrital y es construida a partir de la experiencia referida por el equipo. Por lo que recoge en gran medida el saber acumulado en los aspectos más relevantes al momento de brindar una atención con calidad e inclusión a través de la “escucha activa” de las diversas situaciones que se plantean por las niñas y las adolescentes.

En concordancia con el “Protocolo de atención Mujeres que escuchan mujeres”, cuyo objetivo es: “Brindar herramientas orientadoras para el manejo de la recepción y atención de llamadas a la Línea Púrpura Distrital ..., desde los enfoques de derechos humanos de las mujeres, género y diferencial, que contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres a la salud plena y a una vida libre de violencia”. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020), el PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ se fundamenta en los enfoques de la Política Pública para las mujeres y equidad de género y contribuye a la garantía del enfoque de derechos de niñez y adolescencia.

El PROTOCOLO “LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ” recoge los elementos para realizar la intervención integral, entendida para este Protocolo en tres niveles: i) atención inicial, que implica la atención con calidad e inclusión de las niñas y las adolescente, (ii) contención emocional encaminada a brindar herramientas de apoyo psicosocial para la atención en crisis, abordaje de primeros auxilios psicológicos y la atención psicosocial de acuerdo con el Manual de atención con enfoque psicosocial de la Secretaría

Distrital de la Mujer¹⁷ y, (iii) la referenciación, cuyo concepto no solamente permite la remisión y referencia a otras entidades o instituciones de acuerdo con las competencias institucionales, sino la canalización a los servicios ofrecidos al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer

El nombre sugerido para el PROTOCOLO “LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ” tiene una connotación simbólica y política que reconoce el potencial de tejer alianzas para posicionar, exigir y garantizar los derechos de las niñas y adolescentes como derechos humanos, para ello se propone construir redes de afecto y solidaridad entre la familia, la sociedad y el Estado, con el objetivo de responder conjuntamente cada quien desde el rol y responsabilidad que le compete por la prevención, atención, reparación y garantías de no repetición ante el daño ocasionado por las violencias contra niñas y adolescentes por su condición de mujeres en Bogotá.

De la misma manera simboliza la sororidad como herramienta de apoyo entre mujeres que fortalece los vínculos de apoyo mutuo. Implica vincular actores estratégicos para acompañar los procesos institucionales, sociales, familiares y comunitarios encaminados a generar alianzas entre la institucionalidad y las agencias de Cooperación Internacional para alcanzar los objetivos enfocados a la exigibilidad, garantía, protección y restablecimiento de los derechos.

17. Manual de atención con enfoque psicosocial. Secretaría Distrital de la Mujer. Dirección Territorialización de Derechos Versión 12/02/2020.

Los lazos púrpura tienen connotaciones positivas para las niñas y las adolescentes ya que fortalecen el ejercicio de su ciudadanía y crea la consciencia del papel que ocupan las mujeres en la sociedad como agentes de cambio y transformación cultural. Se les reconoce como sujetos partícipes de la sociedad, la comunidad, la familia y el Estado, con capacidad para tomar decisiones en libertad y con autonomía. Los lazos Púrpura constituyen desde lo simbólico y lo práctico una cinta en movimiento, que crea ideas, moviliza sueños y entrelaza derechos, para tejer nuevos mundos de igualdad de oportunidades con las niñas y las adolescentes que habitan la ciudad de Bogotá. Para la Secretaría Distrital de la Mujer los Lazos púrpura enlazan positivamente las experiencias y los aprendizajes institucionales ante el fortalecimiento de la oferta de servicios de conformidad con su misionalidad, donde las niñas y las adolescentes tiene cabida, son el centro de la atención y prioridad desde una respuesta integral y en armonía con las necesidades y demanda requerida.

La pretensión del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ** además de orientar el proceso de atención inicial, contención y referenciación pretende, superar las limitaciones del modelo de intervención tradicional individual-penalístico y ex post de atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencias centrado únicamente en el sector salud (atención física y psicológica) y justicia (denuncia y castigo) desde una visión holística del problema y las soluciones, propia el Modelo ecológico para una vida libre de violencias¹⁸.

18. Enfoque ecológico para la atención de la violencia, instituido por Heise (1994) a partir de la propuesta de Bronfenbrenner (1979). Este enfoque parte del supuesto de que, cotidianamente, cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales -individual, familiar, comunitario y social-, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia. El planteamiento de Heise fue asumido desde 2003 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en él se proponen cinco niveles/planos con los que se abordan las relaciones, condiciones y actores que influyen en el comportamiento violento de las personas y en los riesgos que los incrementan.



Contenido

Se estructura en **cuatro partes**:

1. Se identifican las generalidades, los objetivos, principios, campo de aplicación, destinatarias, alcance, el **"Decálogo Lazos Púrpura para niñas y adolescentes"**, cuyo objetivo es **"invitar a las profesionales de la Línea y WhatsApp Purpura que realizan intervención (atención inicial, contención y referenciación), a incluir los códigos de interacción aplicables para el abordaje de casos con las niñas y las adolescentes"**, **modificaciones, sostenibilidad, marco jurídico, derechos de los niños, niñas y adolescentes, marco conceptual y enfoques que sustentan el Protocolo**. Este apartado contiene como anexo: (i) el marco jurídico internacional, nacional y jurisprudencial de derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. Contiene los niveles de intervención a partir de los cuales las profesionales del canal telefónico y del canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital realizan la atención y contención en relación con los eventos de primeros auxilios psicológicos, intervención en crisis, atención psicosocial y seguimiento telefónico¹⁹. Incluye el análisis del riesgo y los criterios y pautas para su abordaje.

19. El Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital: "mujeres que escuchan mujeres" incluye un Protocolo (sic) de Seguimiento a casos en el que se establece: "Teniendo en cuenta la demanda actual de la Línea Púrpura, no es posible realizar seguimiento a todos los casos, sin embargo, siempre se motiva a todas las mujeres que se comunican a volver a contactar con la Línea, teniendo en cuenta su funcionamiento 24 horas todos los días del año. Por lo anterior, el presente documento contextualiza los dos tipos de seguimientos que se han configurado a partir de la experiencia en la Línea Púrpura: 1. Se reconocen como seguimientos todas las llamadas que las mujeres realizan a la LPD luego de la primera atención, donde se comunican para socializar avances y/o dificultades dentro del proceso. Así mismo, se encuentran casos donde la mujer menciona la importancia que tiene para su proceso, continuar teniendo la orientación y atención psicosocial por parte de la Línea como única referencia de red de apoyo. 10 2. Cuando el equipo profesional realiza una llamada (segunda comunicación con la mujer) en aquellos casos que se encuentran priorizados en el SIMISIONAL bajo la categoría: i. Riesgo de Femicidio, que bajo los criterios psicosociales, son aquellos casos donde la situación se exacerba porque existe un continuum de violencias y factores como: el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas, la agresión a familiares, amenazas de muerte por parte del agresor, ubica a la mujer en un mayor riesgo para su vida. ii. En los casos de IVE se contempla el seguimiento, en este caso puntual por parte de la enfermera. iii. Llamadas anónimas, que hace referencia a mujeres víctimas de violencias que no quisieron facilitar su nombre o número de cédula y que se comunicaron de Bogotá, contando con previa autorización de la ciudadana para registrar su número de contacto para una posterior llamada".

- Refiere los procesos y procedimientos necesarios para implementar el **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ** que incluye la propuesta metodológica en la que se sugiere implementar el **Plan de Acompañamiento**²⁰ Lazos Púrpura que contiene el **paso a paso para identificar la ruta a seguir desde que se conoce del caso hasta la salida en el proceso de atención y oferta brindada** e incluye como anexo los instrumentos y herramientas (guiones, plantilla, y formatos), el procedimiento formato administrativo para el restablecimiento de derechos -PARD, la Estrategia psicosocial y abordaje lúdico pedagógico.
- El Protocolo recoge algunas sugerencias y recomendaciones para su implementación, para la atención, contención y referenciación de las niñas y adolescentes que acceden a los canales de atención de la Línea Púrpura Distrital de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre ellos, adecuar los procesos y los procedimientos administrativos y garantizar la sostenibilidad del Protocolo.

Finalmente, contiene un glosario y las siglas usadas de manera recurrente en el texto, un índice de tablas y gráficas y las referencias bibliográficas de los textos consultados.

20. El acompañamiento se fundamenta en relaciones que se construyen con la participación de las niñas y las adolescentes, bajo la promoción y contexto que facilita y reconoce los Derechos Humanos y la inclusión, la Dignidad humana y las relaciones simétricas, equitativas, horizontales y democráticas. El acompañamiento permite que la atención se haga desde las capacidades de las agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital y de las niñas y adolescentes a partir de su sentir, pensar, actuar, desear, soñar y toma de decisiones de manera autónoma como sujetos de derechos capaces de participar en los procesos y decisiones que les afectan, construir colectivamente el conocimiento y transformar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Por lo tanto, en sentido estricto no se entiende el acompañamiento como un seguimiento personalizado permanente, sistemático y cotidiano que implica personalizar cada caso y asignar recurso para ello, sino, un ejercicio de fortalecimiento de capacidades y el reconocimiento de subjetividades susceptibles de potenciar. El acompañamiento deconstruye los imaginarios de relaciones asimétricas del saber (no saber) y el poder (no poder). (Tomado y adaptado del Lineamiento técnico de estrategia de acompañamiento psicosocial para el restablecimiento de los derechos y contribución a la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de conflicto armado. Resolución 1523 de 23 de febrero de 2016. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/Im10_p_lineamiento_tecnico_acompanamiento_psicosocial_a_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_conflicto_armado_v1.pdf Consultado el 25 de febrero de 2021.



Ge- nera- li- da- des

■ Generalidades

Primera Parte

Esta parte desarrolla las generalidades que incluyen los Objetivos, principios, campo de aplicación, destinatarias, alcance, el Decálogo Lazos Púrpura para las niñas y las adolescentes, modificaciones, sostenibilidad, marco jurídico, derechos de los niños, niñas y adolescentes, marco conceptual y enfoques que sustentan el Protocolo.

Objetivo General

Brindar herramientas a las agentes técnicas y agentes profesionales para la atención, contención y referenciación de las niñas y adolescentes que se comunican a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital, desde los enfoques de derechos humanos, la niñez y adolescencia, género y diferencial.

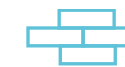
Objetivos Específicos



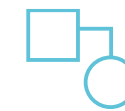
Brindar al equipo de profesionales y agentes técnicas quienes realizan atención a través del canal telefónico y del canal WhatsApp de la Línea Púrpura elementos técnicos y conceptuales para la atención con calidez, empatía, oportunidad, integralidad y calidad frente a las necesidades, intereses y demandas de las niñas y las adolescentes que se comunican.



Contribuir al reconocimiento y garantía de derechos de las niñas y las adolescentes desde su autonomía, sus libertades y las decisiones que afectan su proyecto de vida.



Contribuir desde la contención emocional y los diferentes niveles de intervención (atención inicial, contención y referenciación), a la protección y el restablecimiento de los derechos de las niñas y las adolescentes frente los hechos de violencias.



Movilizar los recursos humanos, técnicos y operativos para la atención inicial, contención y referenciación de las violencias contra las niñas y las adolescentes.



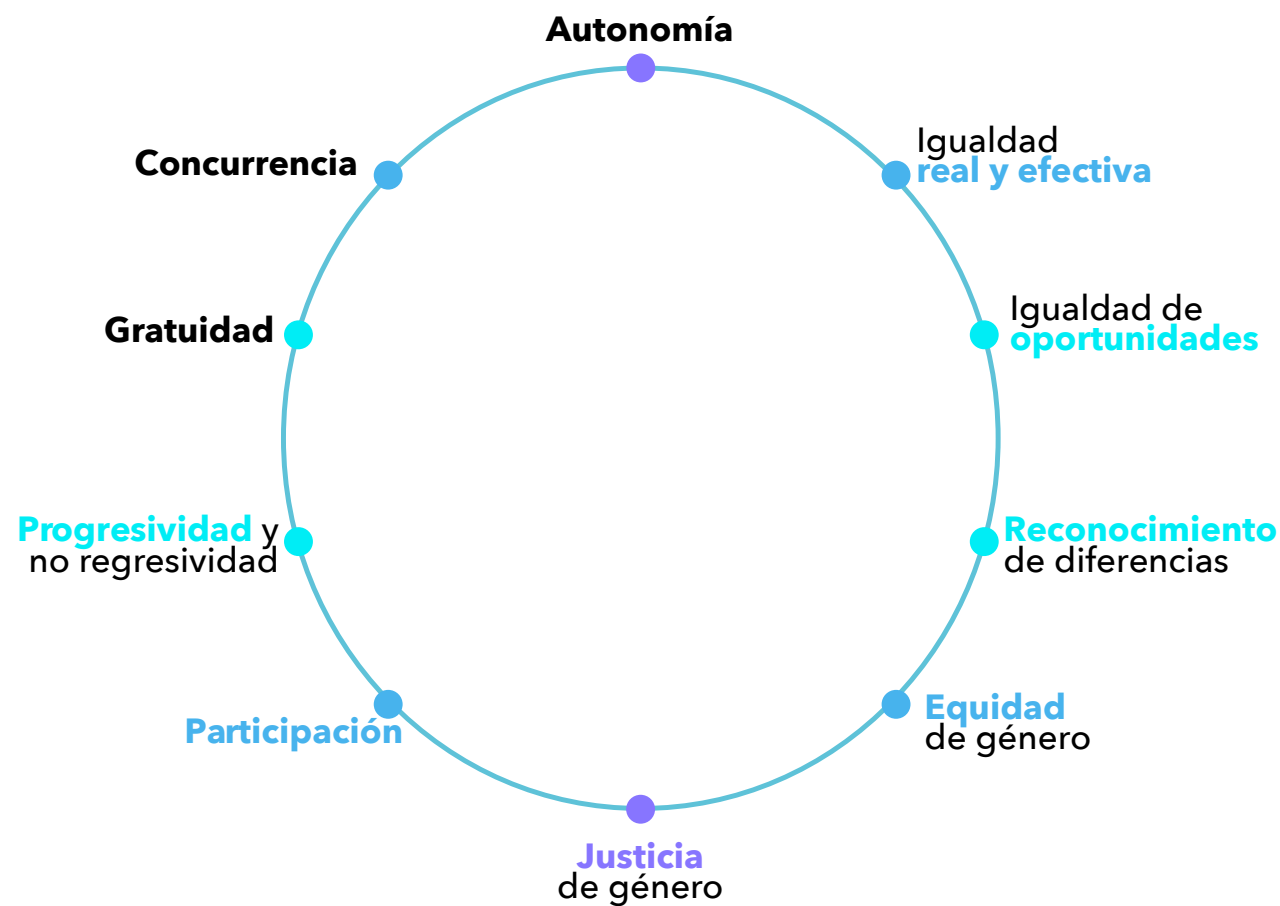
Contribuir a la prevención de la ocurrencia de nuevos hechos victimizantes que desencadenan en otros tipos de daño (físico, psicológico, sexual, entre otros) y brindar el soporte inicial frente al estado de crisis, restaurar el equilibrio y el control emocional.

Principios Orientadores

Los Principios Orientadores del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**, tiene dos fuentes:

(i) los Principios que orientan los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá D.C.

(ii) los Principios rectores de la Convención sobre los Derechos del niño y se complementan con el (iii) Principio de Debida Diligencia.



Principios de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá D.C

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 584 de 2015, Artículo 3º, por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y *se dictan otras disposiciones los principios sobre los cuales se sustenta el Protocolo son:*

a. Autonomía. Crear condiciones para el desarrollo de las capacidades y el ejercicio de las libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos personales y colectivos de vida y sus propuestas de transformación social.

b. Igualdad real y efectiva. Garantizar la dignidad humana de las mujeres y su condición de ciudadanas sujetas de derechos en igualdad, para eliminar la discriminación, desigualdad y subordinación.

c. Igualdad de oportunidades. Garantizar las condiciones para el igual acceso, control e incidencia en la toma de decisiones por parte de las mujeres del territorio urbano y rural sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a intereses, necesidades y demandas.

d. Reconocimiento de las diferencias. Valorar la construcción de identidades de género, sexuales, étnicas, raciales, culturales, religiosas, ideológicas, territoriales, de discapacidad, etarias (sic), de origen geográfico y otras, que históricamente

han sido motivo de discriminación, desigualdad y subordinación.

e. Equidad de género. Corregir las situaciones injustas y evitables que generan discriminación, desigualdad y subordinación entre mujeres y hombres.

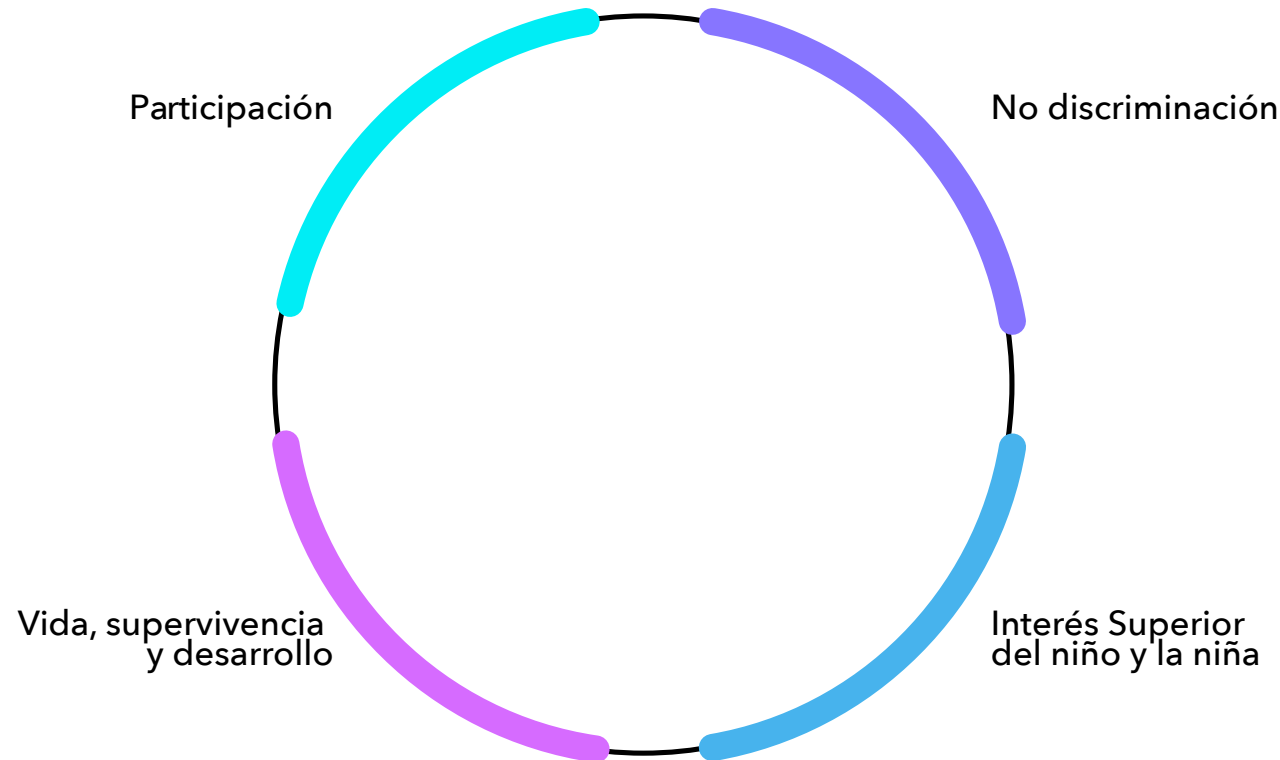
f. Justicia de género. Generar condiciones para el reconocimiento y la redistribución social, económica y política, que contribuyan a la transformación de las relaciones de poder y jerarquías.

g. Participación. Reconocer a las mujeres como actoras políticas y sujetas de derechos como condición para el pleno ejercicio de su ciudadanía.

h. Progresividad y no regresividad. Adoptar las medidas que sean necesarias para el aumento progresivo pero constante de las garantías de los derechos de las mujeres, lo cual implica mantener las condiciones alcanzadas sin retrocesos en las mismas, las cuales deberán ser incrementadas hasta la plena realización de los derechos.

i. Gradualidad. Implementar los aspectos sustanciales y operativos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, estableciendo unos tiempos y recursos presupuestales que la hagan sostenible y que permitan la ejecución escalonada de la misma en todo el territorio urbano y rural del Distrito Capital.

j. Concurrencia. Implementar en forma conjunta y articulada la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género entre las entidades de la Administración Distrital, sectores Central, Descentralizado y Localidades, en el marco de sus respectivas competencias y dando cumplimiento a la misma de manera eficiente y eficaz. (Concejo de Bogotá, 2015)



Principios rectores para la garantía de Derechos de las niñas y las adolescentes

Las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño harán parte integral de este Protocolo y se fundamenta en los siguientes principios:

1. Principio de "No discriminación"

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Artículo 2. Convención sobre los Derechos del niño.

2. Principio de interés superior del niño, la niña y la adolescente

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Artículo 3. Convención sobre los Derechos del niño.

3. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Artículo 6. Convención sobre los Derechos del niño. La vida en condiciones dignas es el eje central sobre el que se edifican los demás derechos. Los gobiernos deben asegurar que las niñas y las adolescentes crezcan y

se desarrollen de manera armónica con el ambiente y en condiciones saludables, que potencien su desarrollo integral a nivel físico, mental y social.

4. Principio de participación y ser escuchado/a

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. Artículo 12. Convención sobre los Derechos del niño.

Este principio se relaciona con la capacidad de expresar los pensamientos y opiniones para que sean tenidas en cuenta ante las decisiones que les afectan de tal manera que sean escuchadas y reconocidas.

Busca que se escuchen sus opiniones y se les involucre en la toma de decisiones y reconoce que el nivel de participación en las decisiones debe de ser apropiado al nivel de madurez. (ONU, 2006)

Estos Principios se complementan con la protección de las niñas, niños y adolescentes contra la violencia:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas

apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”. Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño.

Principio de Debida Diligencia

Los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad²¹. Al respecto, la Corte Interamericana ha manifestado que:

21. Véase Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4. Una serie de convenciones interamericanas también establecen expresamente la obligación del Estado de actuar con debida diligencia para proteger los derechos humanos como, por ejemplo, el artículo 6 de la Convención Interamericana Contra la Tortura y el artículo 7 inciso b de la Convención de Belém do Pará.

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos²².

Campo de aplicación

El **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**, está diseñado para ser aplicado e implementado por las profesionales -agentes técnicas (contacto inicial) y agentes profesionales-, que realizan atención, contención y referenciación a través del canal WhatsApp y canal telefónico de la Línea Púrpura, quienes contarán con elementos técnicos, operativos, conceptuales y metodológicos para el desarrollo de las acciones de una atención de calidad.

22. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párr. 166.

En este sentido, este Protocolo está constituido por las temáticas más relevantes y en concordancia con las necesidades específicas que demandan las niñas y las adolescentes en el marco del Principio del interés superior.

Niñas y adolescentes como destinatarias del Protocolo

Las niñas y las adolescentes que se comunican a través del canal telefónico y del canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital, quienes pueden estar en riesgo de ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá, son las destinatarias del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**.

Alcance del Protocolo

La Línea Púrpura Distrital Mujeres que Escuchan Mujeres, cuenta con diferentes niveles de atención como son: i) orientación e información, ii) primeros auxilios psicológicos / intervención en crisis / atención psicosocial y iii) seguimiento telefónico.

Las agentes de contacto inicial están encargadas del nivel de orientación e información. Asimismo, las agentes de contacto inicial están a cargo de la escucha del buzón de voz, y de la devolución de las llamadas, únicamente en el nivel de orientación e información para ese proceso.

Las agentes de atención psicosocial se encargan de los niveles de primeros auxilios psicológicos, intervención en crisis, atención psicosocial y de seguimientos telefónicos en los casos de violencias contra las mujeres. También se encargan de atender la devolución de llamadas para atención psicosocial de solicitudes que ingresen por el canal de WhatsApp o que se encuentren en el Dashboard identificadas como en situación de violencias y que sean contactadas efectivamente por las agentes de contacto inicial para transferencia inmediata a atención psicosocial.

El mismo protocolo prevé:
“Los casos que se atiende por la Línea Púrpura Distrital son:

- Violencias contra las mujeres con ocurrencia en el espacio público y/o privado.
- Orientación frente a las rutas de atención en violencias contra las mujeres (Ley 1257 de 2008).
- Primera atención y canalización al interior de la Secretaría de la Mujer a sobrevivientes de feminicidio y/o familias de víctimas de feminicidio.
- Información sobre la oferta institucional con competencia en la garantía de los derechos humanos de las mujeres.
- Información y orientación en el derecho a la salud plena con énfasis en los derechos sexuales y derechos reproductivos.²³”

El **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**, ratifica el alcance descrito y se encamina a realizar la atención inicial, contención y referenciación de los casos identificados a través de la comunicación con la Línea Púrpura Distrital de las niñas y adolescentes que, pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá. Aspectos que se complementan con los niveles de

23. Recuperado de: <http://www.sdmujer.gov.co/>. Consultado el 03-02-2021

atención señalados en el Protocolo de la Línea Púrpura Distrital “mujeres que escuchan mujeres”, encaminados a brindar (i) orientación e información, (ii) intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos, atención psicosocial y (iii) el seguimiento²⁴, sin que se trate de herramientas distintas a las ya implementadas por las profesionales de la Línea Púrpura Distrital.

24. El protocolo de seguimiento de la Línea Púrpura Distrital Mujeres que escuchan mujeres, busca avanzar en la construcción de criterios para realizar el seguimiento a los casos atendidos en la Línea Púrpura Distrital y/o generar acciones de articulación con otros equipos profesionales al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer, posibilitando contribuir en la atención integral a las mujeres víctimas de violencias. Objetivos Proporcionar elementos en contexto y al equipo profesional de la Línea para el proceso posterior a la primera llamada, identificando criterios y alcances de una segunda llamada teniendo en cuenta las modalidades de seguimiento y los criterios de priorización. (particularmente en el contexto de la pandemia por el COVID-19) Conocer el estado emocional de la mujer, así como avances y/o dificultades frente a la dinamización de la ruta de atención para mujeres víctimas de violencias. Contribuir al bienestar emocional, el impacto de las violencias en la salud de las mujeres para el acompañamiento en la toma de decisiones que la mujer debe dinamizar. Desarrollar acciones para el acceso de las mujeres a la justicia a través de la orientación, canalización y acompañamiento para la dinamización de rutas con las diferentes instituciones competentes que garanticen el restablecimiento del derecho a una vida libre de violencias. Promover a través de una segunda llamada, el acceso de las mujeres a los servicios de salud plena, particularmente en casos donde se identifican barreros de acceso en IVE Interrupción Voluntaria del Embarazo. Teniendo en cuenta aportes realizados por parte de la Contraloría General de la Nación en auditoría al contrato 227 de 2020 celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la ETB para la operación de la Línea Púrpura, se realizará a partir del mes de septiembre del 2020, seguimiento a las llamadas anónimas de mujeres que no quisieron facilitar sus datos personales al momento de la atención telefónica, se comunicaron de Bogotá y referenciaron situación de violencias en su contra. Estos seguimientos, se realizarán siempre y cuando la mujer autorice registrar el número de contacto desde el cual se está comunicando o facilitar otro número para el posterior seguimiento, de lo contrario se encuentra fuera de los alcances de la Línea, teniendo como precedente la autorización para el tratamiento de sus datos. Teniendo en cuenta la demanda actual de la Línea Púrpura, no es posible realizar seguimiento a todos los casos, sin embargo, siempre se motiva a todas las mujeres que se comunican a volver a contactar con la Línea, teniendo en cuenta su funcionamiento 24 horas todos los días del año. Por lo anterior, el presente documento contextualiza los dos tipos de seguimientos que se han configurado a partir de la experiencia en la Línea Púrpura: 1. Se reconocen como seguimientos todas las llamadas que las mujeres realizan a la LPD luego de la primera atención, donde se comunican para socializar avances y/o dificultades dentro del proceso. Así mismo, se encuentran casos donde la mujer menciona la importancia que tiene para su proceso, continuar teniendo la orientación y atención psicosocial por parte de la Línea como única referencia de red de apoyo. 10 2. Cuando el equipo profesional realiza una llamada (segunda comunicación con la mujer) en aquellos casos que se encuentran priorizados en el SIMISIONAL bajo la categoría: i. Riesgo de Feminicidio, que bajo los criterios psicosociales, son aquellos casos donde la situación se exagera porque existe un continuum de violencias y factores como: el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas, la agresión a familiares, amenazas de muerte por parte del agresor, ubica a la mujer en un mayor riesgo para su vida. ii. En los casos de IVE se contempla el seguimiento, en este caso puntual por parte de la enfermera. iii. Llamadas anónimas, que hace referencia a mujeres víctimas de violencias que no quisieron facilitar su nombre o número de cédula y que se comunicaron de Bogotá, contando con previa autorización de la ciudadana para registrar su número de contacto para una posterior llamada.

De tal manera que el alcance fortalece el objetivo primordial de la Línea Púrpura Distrital enfocando la atención en violencias basadas en género y consecuentemente la atención psicosocial en el marco de las violencias basadas en género.

En ese sentido, el alcance recoge la esencia de la Línea Púrpura: mujeres que escuchan mujeres encaminada a generar un espacio de confianza desde relaciones horizontales, escucha activa y reparadora, dirigida a la orientación y atención psicosocial para que las niñas y las adolescentes que se comunican puedan acceder a la oferta de servicios durante el contacto a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital.

Competencias institucionales para la atención a niñas y adolescentes

En el marco del alcance, las niñas y las adolescentes pueden recibir esta oferta primaria, en su condición de mujeres, sin que pueda discriminarse a unas u otras por el curso de vida²⁵ en el que se encuentren, so pretexto de las competencias que ejercen otras entidades y autoridades respecto de personas en estos cursos de vida o situaciones en las que se encuentran.

Ello es así, puesto que las competencias de unas y otras entidades están claramente delimitadas por la normativa constitucional y legal vigente, de acuerdo con el ámbito de aplicación que les corresponde, sin que la competencia de Defensorías o Comisarías de Familia en materia de acceso a la justicia y restablecimiento de derechos pueda ser desplazada por ninguna otra autoridad.

La oferta primaria de servicios de la Secretaría Distrital del Mujer brindada a través de la Línea Púrpura Distrital dirigida a las niñas o las adolescentes no es óbice para

que, en caso de que se identifique algún tipo de inobservancia, amenaza, negligencia o vulneración de sus derechos, dichas personas sean remitidas inmediatamente ante la autoridad competente, para que sea asumida la verificación de derechos o la protección de los mismos, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales que, exceden el de las competencias de la Secretaría Distrital de la Mujer, con la claridad que los datos y la información de dichas mujeres (niñas y adolescentes) atendidas queda salvaguardada por la reserva legal y el tratamiento de datos personales que establece el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual, la misma solo puede ser entregada a las autoridades competentes, previniendo cualquier tipo de publicación o entrega de dicha información a personas sin la competencia legal para conocerlas.

Si bien la Secretaría Distrital de la Mujer no es la entidad competente para el restablecimiento de derechos de mujeres menores de 18 años, ni de la protección a niñas o adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar (funciones que corresponden al ICBF a través de las Defensorías de Familia y a las Entidades Territoriales a través de las Co-

misarías de Familia, como autoridades competentes en cada caso, de acuerdo con la Leyes 1098 de 2006, 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008), la Secretaría, en su ámbito de competencias funcionales y misionales, realiza una oferta primaria de sus servicios, dirigida a estos grupos poblaciones, cuando se trata de mujeres en particular, tendientes a la eliminación de barreras de acceso a la justicia, la promoción y garantía de sus derechos y el acompañamiento psicosocial y socio jurídico, entre otras.

No obstante, queda definido que de acuerdo con el marco de la Ley 1098 de 2006, la entidad competente para atender, proteger y restituir los derechos de niñas y adolescentes, tanto en el ámbito de la prevención como en el de la protección, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en todos los casos en que exista amenaza, vulneración o inobservancia de sus derechos y puede acudir a otros sectores competentes.

Sin embargo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento

familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal" y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- como "coordinador del Sistema, quien se encarga de promover el direccionamiento y articulación de las acciones pertinentes en los espacios a los que haya lugar, insta a las entidades responsables de la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia para que adelanten las acciones para prevenir la amenaza o la vulneración de los mismos, o asegurar oportunamente su restablecimiento inmediato"²⁶

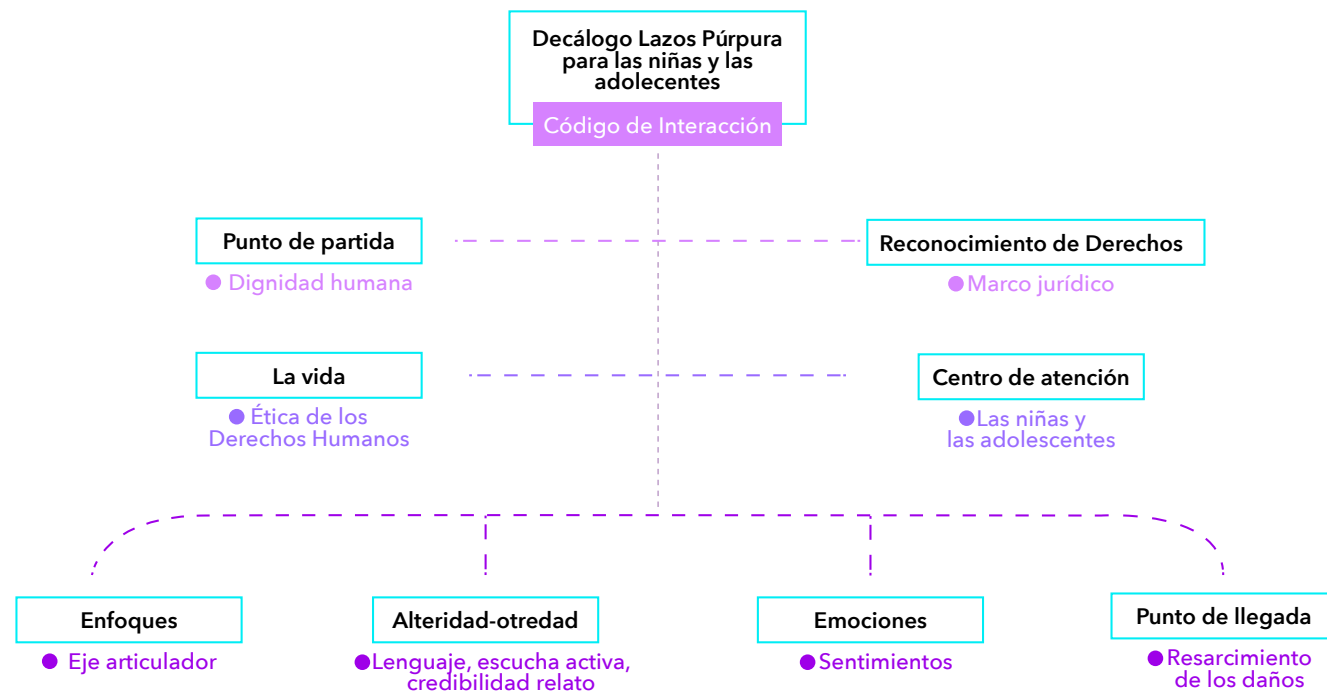
La oferta primaria de servicios de la Línea Púrpura Distrital, para los casos de niñas y adolescentes (en el nivel de orientación e información - atención inicial y contención) es un primer momento para identificar las rutas de atención y referenciar o remitir a las entidades competentes (ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familia, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaria de Seguridad, convivencia y justicia, Secretaría de Salud, Secretaria de Educación del Distrito), entre otras, según sea el caso, por lo cual

25. "El concepto de curso de vida es entendido como el conjunto de trayectorias o el transcurrir que tienen un individuo y su familia, de acuerdo con los roles que desarrollan a lo largo de la vida, el cual está marcado por transiciones, momentos significativos, situaciones, condiciones y sus particularidades. Está influenciado por las condiciones biológicas, psicológicas y sociales de los mismos individuos y de los entornos en los que se desenvuelven a lo largo de su existencia. El curso de vida implica que, en el abordaje de las personas, se tengan en cuenta todos sus momentos, reconociendo que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del proceso vital, de las experiencias acumulativas y las situaciones y condiciones presentes de cada individuo, las cuales son influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural". Plan Territorial de Salud para Bogotá, D.C. 2016-2020 Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría Distrital de Salud. Pg. 53

26. Recuperado de: SNBF - Sistema Nacional de Bienestar Familiar | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Consultado el 12-03-2021

no existen objeciones para que la Secretaría Distrital de la Mujer a través de la Línea Púrpura Distrital brinde información suficiente sobre los pasos seguir, identifique claramente las necesidades de las niñas y adolescentes que se contactan y ponga a disposición de éstas su oferta primaria de servicios. También, en los casos en los que a través de la Línea Púrpura Distrital se recibe una solicitud de oferta primaria de servicios, por parte de una niña o de una adolescente, se realiza la atención inicial, identificando a los representantes legales (o la persona responsable, o a la persona alertante) y en ausencia de los mismos, remitiendo el caso inmediatamente, ante las autoridades ya descritas y brindando siempre una información completa, especializada y oportuna, de manera tal que la niña o la adolescente conozca sus derechos, la

ruta de atención que se le ofrece y los mecanismos de prevención o protección y restablecimiento que pueden ser activados. No obstante lo anterior, la oferta primaria debe permitir ponderar los intereses en juego y poner en marcha el principio de interés superior de los niños, niñas y la adolescentes y el principio de debida diligencia de tal manera que tratándose de la atención a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital se identifique y priorice los casos que por la magnitud de las violencias y el riesgo latente a la vida e integridad personal, psicológica y social de la niña y la adolescente se considere pertinente realizar la intervención integral del caso que incluye además de la atención inicial, la contención emocional y la referenciación.



Decálogo Lazos Púrpura para las niñas y las adolescentes

Como marco orientador ético del que hacer de las profesionales y agentes técnicas del canal telefónico y el WhatsApp de la Línea Púrpura, el **Decálogo Lazos Púrpura para las niñas y las adolescentes** tiene como objetivo invitar a las profesionales de la Línea y WhatsApp Púrpura que realizan intervención (atención inicial, contención y referenciación), a incluir los siguientes códigos de interacción aplicables con las niñas y las adolescentes:

1. Como punto de partida, es importante considerar la dignidad humana, el respeto y la sensibilidad como ejes permanentes para la atención integral a las niñas y las adolescentes que se comunican a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Púrpura.
2. Se tendrá en cuenta, la apropiación del conocimiento y del reconocimiento de los derechos de acuerdo con: a) La Convención sobre los Derechos del niño, b) El Código de infancia y adolescencia, c) La Constitución Política de Colombia de 1991 y los lineamientos de la Política Pública de mujeres y equidad de género.
3. Dentro de la práctica profesional del equipo prevalecerá el derecho a la vida, por lo que se dispondrá de una actitud humana, de respeto y defensa, cimentada en la ética, los Derechos Humanos y la prevalencia del interés superior del niño y la niña, respetando las distintas concepciones de ver la vida y las diversas formas de

expresión, creencias, imaginarios y realidades de los contextos en que habitan las niñas y las adolescentes para así generar interpretaciones y decisiones más certeras y acordes con sus necesidades y su contexto social.

4. Teniendo en cuenta que las niñas y las adolescentes son el sujeto central de la atención, el punto de partida y el punto de llegada, se desplegarán todos los esfuerzos y capacidades existentes, para dar cumplimiento a los instrumentos, protocolos, lineamientos y directrices establecidos a nivel internacional, nacional y distrital, para la garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.
5. En toda actuación tomada de decisiones respecto a la ruta a seguir, se recurrirá a los principios universales de manera transparente, imparcial y congruente con el reconocimiento de la diversidad, el enfoque diferencial, étnico, de género y de derechos humanos de la infancia y

la adolescencia, en condiciones de igualdad y equidad.

6. El lenguaje por utilizar y la escucha activa serán el derrotero del reconocimiento de la alteridad (condición de ser otro-otredad), en su construcción y reparación de realidades y se respetará las expresiones y emocionalidades manifestadas por las niñas y las adolescentes por medio del silencio, el llanto, la tristeza, la palabra, la risa y demás sentimientos.
7. En la comunicación y actuaciones propias de la atención integral se evitará revictimizar y actuar con daño frente a las niñas y las adolescentes, por lo que se cuidará cada palabra para dignificar con respeto y confidencialidad cada situación expresada, lo cual requiere un manejo profesional y discreto de la información.
8. En todo el recorrido de la atención a las niñas y las adolescentes, se construirán relaciones éticas y profesionales, basadas en el buen trato, la valoración de las capacidades, la validez de las expresiones y deseos frente a la toma de decisiones.
9. El punto de llegada permitirá el resarcimiento de los daños causados por la violencia a la que fueron sometidas. Esto se logra a través de restablecer el derecho de las niñas y adolescentes a una vida feliz y en paz. Entendiendo que la paz no es una sola y se manifiesta de diferentes maneras. Así se reconocerá el derecho a una

vida en paz, bien sea la paz consigo mismas, la paz de su interior, la paz espiritual, la paz con los miembros de su familia, la paz con el ambiente en el que se encuentran inmersas y la paz que debe ofrecer la sociedad y el Estado a un medio para una vida feliz, más segura, sin miedo y sin violencias.

Propiciar con actitudes de escucha y diálogo, el creer en la palabra y la verdad de las niñas y las adolescentes. En esa verdad que no todos creen, pero que si ellas la dicen se considerará como una historia que es sagrada y respetada, pues es el testimonio que va a desentrañar los dolores y sufrimientos soportados en su cuerpo y memoria. Por lo tanto, es deber confiar y dar credibilidad a los relatos de las niñas y las adolescentes evitando realizar juicios de valor y asumiendo una postura que les facilite hablar de una forma abierta y tranquila y la construcción de reflexiones en torno a su realidad.

Modificaciones del Protocolo por necesidad del servicio

El **PROTOCOLO "LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ"** puede ser objeto de modificaciones, ajustes y adecuaciones durante su implementación y puesta en marcha, producto entre otros factores, de las dinámicas del servicio (demanda y oferta), los casos atendidos, la atención inicial, contención emocional brindada, la referenciación y respuesta obtenida.

Sostenibilidad del Protocolo

Si bien este Protocolo tiene como contexto la actual pandemia por COVID 19 en la cual las niñas y adolescentes también se han visto fuertemente afectadas en la ciudad y por lo tanto es fundamental fortalecer la respuesta institucional de la Secretaría Distrital de la Mujer a través de la Línea y el WhatsApp Púrpura, el Protocolo debe implementarse sistemáticamente por tiempo indefinido, previendo que las violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes se fundamenta en aspectos estructurales e históricos que se perpetúan en la cultura y la sociedad y trascienden de generación en generación, lo cual obliga a dar respuesta permanente al fenómeno de las violencias contra las niñas y las adolescentes como sujetos de especial protección por parte del Estado.

Marco Jurídico

La Convención sobre los Derechos del Niño representó un nuevo paradigma sobre la infancia, pues antes de su expedición los niños y las niñas eran considerados, por un lado, seres pasivos sometidos a la autoridad familiar y por otro, objetos de protección.

La Convención introdujo el enfoque de protección integral,²⁷ adaptada y reforzada, por su condición de personas en desarrollo y crecimiento.

Este giro interpretativo sobre la niñez es analizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos²⁸ en los siguientes términos:

“[...] la transformación más profunda operada por la Convención sobre los Derechos del Niño fue el reconocimiento del niño y la niña como sujetos titulares de derechos [...] Esta nueva visión supone dejar atrás el paradigma de la “situación irregular” y un modelo de protección tutelar, en el cual el Estado intervenía ante lo que consideraba como un “hecho antisocial” cometido por el niño o cuando éste se encontraba “en estado de peligro o abandono material o moral”.

27. Artículo 7o. Código de infancia y adolescencia. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

28. Informe “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2017.

Este tratamiento jurídico de la niñez suponía considerar al niño como objeto de asistencia y de control, con intervenciones tutelares que desconocían los derechos del niño, y muy a menudo suponían arbitrariedades, abusos y falta de garantías por parte del Estado en su actuar. Esta visión tampoco identificaba las responsabilidades del Estado por la creación de las condiciones necesarias para el goce efectivo y en igualdad de condiciones de los derechos por todos los niños, niñas y adolescentes [...]”. (Destacado fuera del texto original). (ONU, 1989).

Al respecto, se insta a ver el anexo 1.

Marco jurídico que fundamenta el **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ.**

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño -Ley 12 de 1991-, el Estado colombiano se obligó a adaptar su legislación interna a los estándares internacionales, por lo que en el año 2006 se promulgó la Ley 1098 de 2006²⁹, que incorporó principios como el del interés superior de los niños y niñas, la protección prevalente y la participación.

En ese sentido, es pertinente recordar que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 44³⁰ y 45³¹ y la Ley 1098 de 2006 reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos³² y de especial protección³³, por lo que en cualquier actuación administrativa debe garantizar la observancia de sus derechos bajo los principios de universalidad, prevalencia³⁴, interdependencia,

29. Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

30. Constitución Política de Colombia. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

31. Ibid. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

32. Ibid. Artículo 3. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años.

33. Ibid. Artículo 7.

34. Ibid. Artículo 9. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

integralidad y simultaneidad³⁵.

De esa manera, la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia hace referencia a los instrumentos internacionales de protección sobre derechos de niños, niñas y adolescentes como criterios de aplicación e interpretación de la Ley y los incorpora de manera integral a la legislación:

Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas. (ICBF, 2006)

35. Ibid. Artículo 8.

Es así como el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006³⁶ adopta la noción de protección integral de niños, niñas y adolescentes, retomando esta teoría de los instrumentos de Derecho Internacional ya descritos. En tal sentido, los menores de edad son protegidos de manera integral no sólo cuando sus derechos se encuentran vulnerados, sino cuando existe algún tipo de inobservancia o amenaza a los mismos. También hace parte de dicha perspectiva que la protección integral no sólo compete a las autoridades y el Estado colombiano, en general, sino que compromete la acción conjunta, solidaria y concomitante del Estado, la sociedad y la familia, tanto en la asunción de sus funciones constitutivas como en la formulación de políticas públicas encaminadas a la materialización de dichos derechos y su protección integral. (ICBF, 2006)

Por otra parte, es necesario tener en cuenta la calidad de sujetos de especial protección constitucional que la jurisprudencia de la Corte Constitucional³⁷ le ha reconocido a niños, niñas y adolescentes, por la cual la atención, en términos de la adecuada prevención y protección que se les ofrece a los menores de edad debe ser especializada y estructurada con el enfoque diferencial que caracteriza a dicho grupo poblacional, de acuerdo con el marco de competencias territoriales, funcionales y orgánicas establecidas por

36. Ibid. Artículo 7. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

37. Corte Constitucional. Sentencia T - 1015 de 7 de diciembre de 2010. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

el Código de Infancia y Adolescencia. (Vargas, 2010)

Con ese marco constitucional el Estado colombiano considera a niñas y adolescentes como sujetas activas de la sociedad, con capacidad de participar en la toma de decisiones sobre asuntos que las afectan sin limitar su reconocimiento solamente como sujetos vulnerables frente a quienes exclusivamente existiría un deber de protección.

De lo anterior se desprende la necesidad de usar un lenguaje que reconozca a los niños, las niñas y las adolescentes como seres humanos capaces de tomar decisiones libres, autónomas y responsables de acuerdo con su curso de vida, transformando la noción tradicional de "menor", que les considera como seres pasivos sometidos totalmente a la autoridad paterna o materna, por un concepto más amplio e integrador que nombre a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, considerados seres en desarrollo que poseen dignidad.

Nombrar a los niños, las niñas y las adolescentes rechaza toda pretensión de inferioridad, permitiendo considerarles como titulares de derechos. La Ley 1098 de 2006 reconoce los derechos de los niños, las niñas y las adolescentes a partir de un marco general, de protección y libertades fundamentales:

No.	DERECHOS GENERALES	Artículo del CIA
1	Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano	Art. 17
2	Derecho a la integridad personal	Art. 18
3	Derecho a la rehabilitación y la resocialización	Art. 19
4	Derecho a la libertad y seguridad personal	Art. 21
5	Derecho a tener familia y a no ser separado de ella	Art. 22
6	Custodia y cuidado personal	Art. 23
7	Derecho a los alimentos	Art. 24
8	Derecho a la identidad	Art. 25
9	Derecho al debido proceso	Art. 26
10	Derecho a la salud	Art. 27
11	Derecho a la educación	Art. 28
12	Derecho al desarrollo integral en la primera infancia	Art. 29
13	Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes	Art. 30
14	Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes	Art. 31
15	Derecho de asociación y reunión	Art. 32
16	Derecho a la intimidad	Art. 33
17	Derecho a la información	Art. 34
18	Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar	Art. 35
19	Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad	Art. 36
	DERECHOS DE PROTECCIÓN	Art. 20
20	Abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención	Núm. 1
21	Explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos o cualquier otra persona.	Núm. 2
22	Consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización	Núm. 3
23	Violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.	Núm. 4
24	Secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre	Núm. 5
25	Guerras y los conflictos armados internos	Núm. 6

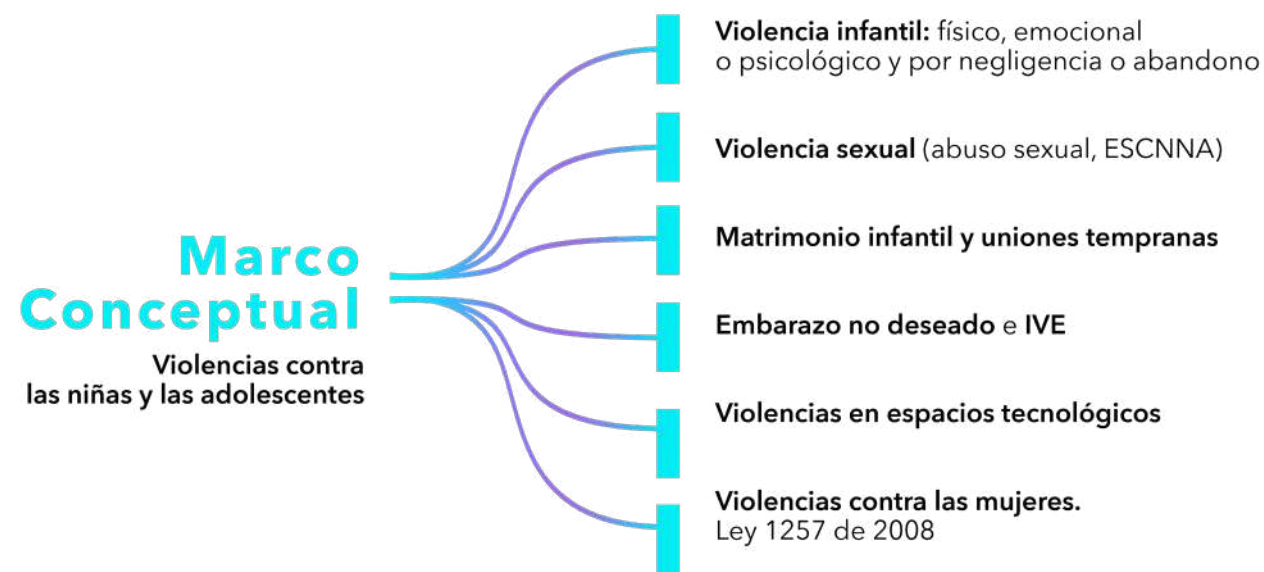
26	Reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley	Núm. 7
27	Tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanas, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria	Núm. 8
28	Situación de vida en calle de los niños y las niñas	Núm. 9
29	Traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin	Núm. 10
30	Desplazamiento forzado	Núm. 11
31	Trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación	Núm. 12
32	Peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT	Núm. 13
33	Contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida	Núm. 14
34	Riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia	Núm. 15
35	Patrimonio amenazado por quienes lo administran	Núm. 16
36	Minas antipersonal	Núm. 17
37	Transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual	Núm. 18
38	Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos	Núm. 19
	LIBERTADES FUNDAMENTALES	
39	Libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal	Art. 37
40	Libertad de conciencia y de creencias	
41	Libertad de cultos	
42	Libertad de pensamiento	
43	Libertad de locomoción	
44	Libertad para escoger pro	

Tabla 1. Marco general de Derechos, protección y libertades fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Elaboración Propia

Marco conceptual

El PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ está sustentado en un marco conceptual que orienta la comprensión del marco de derechos a favor de los niños, las niñas y las adolescentes y a partir de los casos abordados a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital.

Se centra en el modelo ecológico para una vida libre de violencias y desarrolla la definición y concepto de violencia consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el Artículo 19.



Modelo ecológico para una vida libre de violencias

El Modelo Ecológico³⁸, a través del cual se propone el abordaje integral de las violencias contra las mujeres, cuyo paradigma se centra en la prevención social con la finalidad de anticiparse y modificar las dinámicas sociales, institucionales, económicas y culturales y los factores que generan, propician y refuerzan procesos violentos, tiene por objetivo alinear los programas y recursos de los gobiernos para una sólida respuesta interinstitucional e intrasectorial por parte de los actores involucrados (sociedad, instituciones, gobierno) con el fin de intervenir a las personas (niñas y adolescentes) y sus interrelaciones, familia y comunidad.

(OMS, 2002)

Gráfico 1. Modelo ecológico para una

38. El informe sobre la violencia y la salud de 2002 de la Organización Mundial de la Salud y el Informe sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes del año 2006, adoptó el "Modelo Ecológico" con el fin de generar un análisis comprensivo de la naturaleza multicausal de la violencia contra niños, niñas y adolescentes. Como herramienta analítica, el modelo reconoce que existe una gama amplia y compleja de factores que aumentan el riesgo de violencia y ayudan a perpetuarla o alternativamente, pueden proteger contra ella.

vida libre de violencias. Fundamentos conceptuales de la intervención pública para erradicar la violencia basada en el género. Enfoque ecológico de factores relacionados con la violencia basada en el género.

Fuente. Elaboración propia.

Macrosistema
Contextos
culturales

48

Exosistema
Comunidad
y factores
económicos

Microsistema
Relaciones
interpersonales

49

Endosistema
Historias
personales

Esta estructura metodológica hace de la intervención un elemento más integral para el abordaje de la situación y permite reconocer las raíces culturales e institucionales que subyacen las violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes en interrelación con el resto de las manifestaciones violentas en los espacios públicos y privados (escuela, barrio, familia, relaciones interpersonales). (UNICEF, 2006)

El modelo ecológico para una vida libre de violencias como ruta metodológica y conceptual que sustenta teóricamente el PROTOCOLO LAZOS PURPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, permite analizar los factores que influyen en el comportamiento (o que aumentan el riesgo de cometer o padecer actos violentos) clasificándolos en cuatro niveles.

El análisis de cada nivel y los factores que influyen en el comportamiento y la ocurrencia de hechos victimizantes permitirá a las profesionales y agentes identificar los elementos de análisis estructurales, subjetivos y objetivos necesarios para el abordaje de los casos, de tal manera que se logre una intervención holística que permita el análisis del contexto y por lo tanto una respuesta institucional integral y suficiente frente a las violencias que afectan de manera diferencial y desproporcionada a las niñas y a las adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá.

MODELO ECOLÓGICO PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS	
Nivel	Factores que influyen en el comportamiento y la ocurrencia de hechos victimizantes
(i) Individuo (Endosistema)	<p>Características de los padres, madres o cuidadores: Se identifican los factores biológicos y de la historia personal individual que influyen en el comportamiento de los individuos y aumentan sus probabilidades de convertirse en víctimas o perpetradores de actos violentos. - Historia de malos tratos o desatención severa en su infancia. - Enfermedad física crónica. - Enfermedad mental- Consumo de sustancias psicoactivas - Bajo nivel educativo - Bajo nivel de empatía - Dificultades para el manejo del estrés - Bajas habilidades sociales y de comunicación asertiva - Padres y madres adolescentes. - Incapacidad para pedir ayuda especializada. - Falta de control de impulsos, manejo inadecuado de la ira. - Estilo de disciplina excesivamente laxo o punitivo. - Historia de conducta violenta, delictiva, antisocial. - Comportamientos de discriminación frente a la discapacidad, etnia, clase social, orientación sexual e identidad y expresión de género diversa. Características de niños, niñas y adolescentes que pueden hacerlo más vulnerable a la violencia: - Prematuro, bajo peso al nacer o complicaciones perinatales. - Dificultades escolares o trastornos de aprendizaje. - Discapacidad. - Enfermedades físicas o mentales de difícil manejo. - Trastornos o dificultades de comportamiento. Llanto incontrolable, hiperactividad, dificultades para seguir órdenes, sueño irregular, Hiperactividad - Retraso en el desarrollo. - Dificultades en la alimentación. - Dificultades para el control de esfínteres. - Orientación sexual e identidad y expresión de género diversa.</p>
(ii) Relaciones (Microsistemas)	<p>Se abordan las relaciones más cercanas, como las mantenidas con la familia, los amigos(as), las parejas y los compañeros (as), y se investiga cómo aumentan éstas, el riesgo de sufrir o perpetrar actos violentos - Violencia de pareja e intrafamiliar. Rupturas amorosas frecuentes. - Padre o madre único sin red familiar o afectiva de apoyo - Hijos e hijas no deseados - Desconocimiento de las etapas evolutivas de los niños, niñas y adolescentes, o expectativas no reales frente a los mismos. - Elevado número de hijos e hijas - Dificultades para manejar el conflicto, el cual termina en agresión - Inestabilidad o dificultad económica. - Hacinamiento. - Crianza machista. - Inequidad y desigualdad de género al interior de la familia. - Amplias jornadas para el cuidado de personas con alta dependencia, como por ejemplo con enfermedades crónicas, discapacidad o adultos mayores. - Falta o débil red afectiva, social y familiar - Desconocimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>

<p>(iii) Comunidad (Exosistemas)</p>	<p>En el tercer nivel se exploran los contextos comunitarios en los que se desarrollan las relaciones sociales, como las escuelas, los lugares de trabajo y el vecindario, y se intenta identificar las características de estos ámbitos que aumentan el riesgo de actos violentos - Insatisfacción en el trabajo o desempleo de los padres, madres o personas cuidadoras. - Falta o insuficiente apoyo de servicios sociales, educativos, comunitarios e institucionales. - Fracaso escolar del niño, niña o adolescente - Desplazamiento Forzado. - Crisis humanitarias por causa de desastres naturales - Debilidades para la detección, reporte y atención de posibles situaciones de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. - Desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las mujeres.</p>
<p>(iv) Cultura (Macrosistemas)</p>	<p>El cuarto nivel se interesa por los factores de carácter general relativos a la estructura de la sociedad que contribuyen a crear un clima en el que se alienta o se inhibe la violencia. - Cultura patriarcal, machista. - Discriminación por condición de discapacidad, género, clase y pertenencia étnica. - Validación cultural del castigo físico como forma de impartir disciplina y educación - Tolerancia frente a la violencia intrafamiliar y la violencia contra niños, niñas y adolescentes. - Desconocimiento de las competencias interinstitucionales e intersectoriales y dificultades para la articulación intersectorial.</p>

Tabla 2. Modelo ecológico para una vida libre de violencias.

Fuente tomada del Lineamiento técnico para la atención de niñas y adolescentes con sus Derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia. 26 de octubre de 2017. Proceso de restablecimiento de Derechos. ICBF.

Violencias contra las niñas y las adolescentes

Para efecto del PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ se utiliza la definición y concepto de violencia consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular el Artículo 19³⁹.

Varias de estas conductas se encuentran tipificadas en el Código Penal Colombiano como delitos y por lo tanto son susceptibles de sanción. Complementa esta definición el lineamiento técnico para la atención de niñas y adolescentes con sus Derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia del ICBF⁴⁰ que define las violencias contra las niñas y las adolescentes como

“Toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte”.

Tratándose de las violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes la inclusión de la palabra “poder” en adición a la frase “uso de la fuerza física”, amplía el ámbito y la naturaleza de la violencia para incluir actos como las amenazas e intimidación como consecuencia de las relaciones desiguales de poder. “El uso de la fuerza física o el poder” comprende la negligencia y cualquier tipo de abuso físico, sexual o psicológico, el suicidio y otros actos auto-abusivos. Definición que en síntesis cubre a una amplia gama de consecuencias, incluyendo el daño psicológico, carencias e inadecuado desarrollo.

39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Art 19. Convención de los derechos del niño.

40. Versión 26 de octubre de 2017. Proceso de restablecimiento de Derechos. ICBF

De acuerdo con el lineamiento técnico del ICBF se identifican 4 tipos de violencias:

Tipo de Violencia	Descripción
Física:	Es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo del niño, niña o adolescente. En la violencia física se incluye el castigo físico o corporal.
Sexual:	<i>"Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".</i>
Psicológica:	Toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal.
Por Omisión o negligencia:	Falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios. ⁴¹

Fuente: (ICBF, www.icbf.gov.co, 2017)

41. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_contra_los_ninos_ninas_y_adolescentes.pdf Consultado el 05 de febrero de 2021.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes se puede caracterizar también por el ámbito en el cual ocurren:

Contexto o Ámbito	Descripción
Privado:	Contexto familiar, u hogares de cuidado, donde se configuran las relaciones particulares e interpersonales de cada familia y personas cuidadoras con los niños, niñas y adolescentes.
Público:	Espacios vitales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y el ejercicio de sus derechos, en los cuales se desarrolla lo social, comunitario y lo político. Se distinguen: Institucionales y comunitarios: entorno social más próximo de ubicación y de relación social en el que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, tales como la calle, el transporte público, el parque, vecindario, espacios de encuentro comunitario y zonas comunes, entre otros. Las instituciones o servicios educativos, de salud, de cuidado, de atención a la niñez y la adolescencia, religiosos, de protección, de justicia y de defensa, entre otras.
Tecnológico, virtual(digital):	A través del uso de las tecnológicas de la información y la comunicación (internet, dispositivos electrónicos, móviles), se puede ejercer diferentes tipos de violencias.

Fuente: (ICBF, www.icbf.gov.co, 2017)

ACCION O LUGAR	Descripción
Feminicidio:	Acto de violencia extrema que conlleva a la muerte contra las mujeres y niñas por el hecho de ser mujeres.
Violencia Sexual:	<p>“La violencia sexual contra mujeres, N, N y A comprende todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando sus condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (CONGRESO DE COLOMBIA, 2007).</p> <p>Todo acto sexual o tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar y utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.</p> <p>En este tipo de violencia es importante tener en cuenta tres categorías tipificadas por el Código de Procedimiento Penal Colombiano:</p> <p>Violación: Actos sexuales (con o sin penetración) en los que el agresor utiliza la fuerza, la violencia (física o psíquica) o la amenaza para realizarlos. Incluye utilización de cualquier mecanismo que ponga a la víctima en una condición en la que no pueda dar su consentimiento.</p> <p>Abuso Sexual: Actos sexuales (con o sin penetración) en los que el agresor se aprovecha de una condición de vulnerabilidad (por edad, sexo, capacidad física, psicológica, social o relación de poder). El elemento clave que permite identificar un abuso sexual es el desequilibrio de poder el cual anula el consentimiento.</p> <p>Explotación Sexual Comercial de NNA - ESCNNA: Actos sexuales (con o sin penetración) o solicitud y/o facilitación de estos actos con persona menor de 18 años, a cambio de pago o promesa de pago, en dinero o especie, a la víctima o a un tercero. (La víctima se usa como mercancía sexual).</p> <p>Incluye el material de Explotación Sexual de NNA (antes nombrado como pornografía infantil) categoría que abarca tanto el material que muestra abuso sexual de NNA (actos de abuso sexual o concentración en la región anal o genital de estos), así como otros contenidos en los que estos aparezcan sexualizados. Este concepto abarca también el resultado no solo de la producción, divulgación y comercio de material de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, sino también la solicitud, ofrecimiento, facilitación de contacto y actividades con fines sexuales con NNA⁴².</p> <p>Así mismo es importante tomar en cuenta que la Ley 1257 de 2008 incorporó en el ordenamiento penal el artículo 210A, así: Acoso Sexual: El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.</p>
Predilección por hijos del sexo masculino:	Referido al trato diferenciado al interior de la familia entre niños, niñas e infantes intersexuales ofreciendo un trato favorable a los niños reproduciendo las relaciones de poder desiguales a razón del sexo y género.

42. Documento de criterios de clasificación de páginas de internet con material de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Omisión de expertos. Mimeo 2021.

Mutilación Genital Femenina:	Es una práctica nociva que se realiza a niñas y adolescentes en la que se extirpan total o parcialmente sus genitales, sin ninguna justificación médica. Esta práctica obedece a “costumbres” culturales depende la comunidad en la que se dé.
Matrimonios Infantiles o forzoso Uniones Tempranas:	<p>Uniones formales y no formales que se establecen donde al menos uno de los contrayentes es una persona menor de 18 años.</p> <p>El matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola, abusa y menoscaba los derechos humanos con un impacto desproporcionadamente negativo en las niñas y adolescentes dado el desbalance de poder que aumenta el riesgo de sufrir violencia.</p> <p>El Fondo de Poblaciones de las UNFPA define el matrimonio infantil como cualquier unión legal o unión habitual entre dos personas, de las cuales una o ambas están por debajo de 18 años. Se considera una violación de los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida. A escala mundial, una de cada cinco niñas se casa o vive en una unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años. Las niñas y adolescentes son las principales afectadas ante esta situación, pues se violentan varios de sus derechos y se obstaculiza su óptimo desarrollo personal durante su infancia; aunque las consecuencias las vivirán a lo largo de todo su ciclo de vida, perpetuando situaciones de pobreza y desigualdad para estas mujeres y sus familias⁴³. (UNICEF, 2018)</p> <p>El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son obligadas a contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad⁴⁴. (UNFPA, 2020)</p>
Trata de personas	Se entiende, según el Protocolo de Naciones Unidas para Reprimir, Sancionar y Prevenir la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y NNA, como: La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, entre otras, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (ONU, 2000)

43. Tomado de <https://www.unicef.org/lac/informes/eliminar-el-matrimonio-infantil-y-uniones-tempranas-en-ALC>.

44. Tomado de <https://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil>

Embarazo Forzado	Embarazo que ocurre y se mantiene sin la voluntad de la persona e la niña o la adolescente gestante. Es uno de los efectos posibles de los abusos sexuales. El embarazo en edades tempranas, presenta mayores riesgos de salud y desarrollo para las niñas gestantes. Si se trata de un embarazo forzado se suman los riesgos derivados del impacto emocional de la violencia, la culpabilización, el silenciamiento, la falta de contención y de apoyo que se manifiesta cuando ese abuso no fue detectado o estuvo rodeado de ocultamiento y estigma. En particular las NyA que son víctimas de abuso sexual intrafamiliar, o por conocidos, tienen menor capacidad para comunicar el hecho, por la dependencia emocional, económica y el ocultamiento que ocurre de forma recurrente en estos casos. En otros casos, las NyA no pueden identificar la violencia que precede al embarazo, por ejemplo, porque tienen una relación afectiva con una persona considerablemente mayor y no comprenden que su capacidad de negociar y determinar (UNICEF, 2019).
Grooming	"Acciones por medio de las cuales una persona busca una relación engañosa en internet con un niño, una niña o adolescente, con el propósito de conocerlo y volverlo más vulnerable a abusos y explotación sexuales. Estos contactos pueden darse en cualquier espacio virtual o dispositivo utilizado por una persona menor de 18 años, con mayor frecuencia, son llevados a cabo por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos (factores que permiten divulgar el material en redes de abusadores y explotadores) y, buscan mediante el chantaje, persuasión u otros, tener encuentros personales para cometer el abuso sexual físico o el envío de más material propio o ajeno" (ICBF, 2018)
Sexting	"Acciones por medio de las cuales las personas envían imágenes o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, a través de mensajes o fotos en los celulares u otros dispositivos digitales (computadores, tabletas, entre otros). Generalmente el material es compartido voluntariamente por un niño, una niña o adolescente con otro, con quien tiene un compromiso afectivo o sentimental; en muchas ocasiones este material es compartido por el destinatario, sin el debido consentimiento, con muchas otras personas, cuando el compromiso se rompe o la relación es engañosa" (ICBF, 2018)
Sextorsión	"Explotación sexual en la cual la persona que envía material sexual a través del sexting es chantajeada con su propio material con el fin de obtener dinero o algún otro beneficio por parte del chantajista. El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada" (ICBF, 2018)
Ciberacoso	Uso de las TIC para desarrollar acciones hostiles, deliberadas y repetitivas con la intención de provocar daño, humillación o vergüenza a otros mediante el envío o de contenido negativo, perjudicial, falso o cruel sobre otra persona.
Retos de ciberinducción al daño	desafíos virales a través de los cuáles se induce a una niña, niño o adolescente a hacerse daño a sí mismo, a otra persona o a una comunidad.

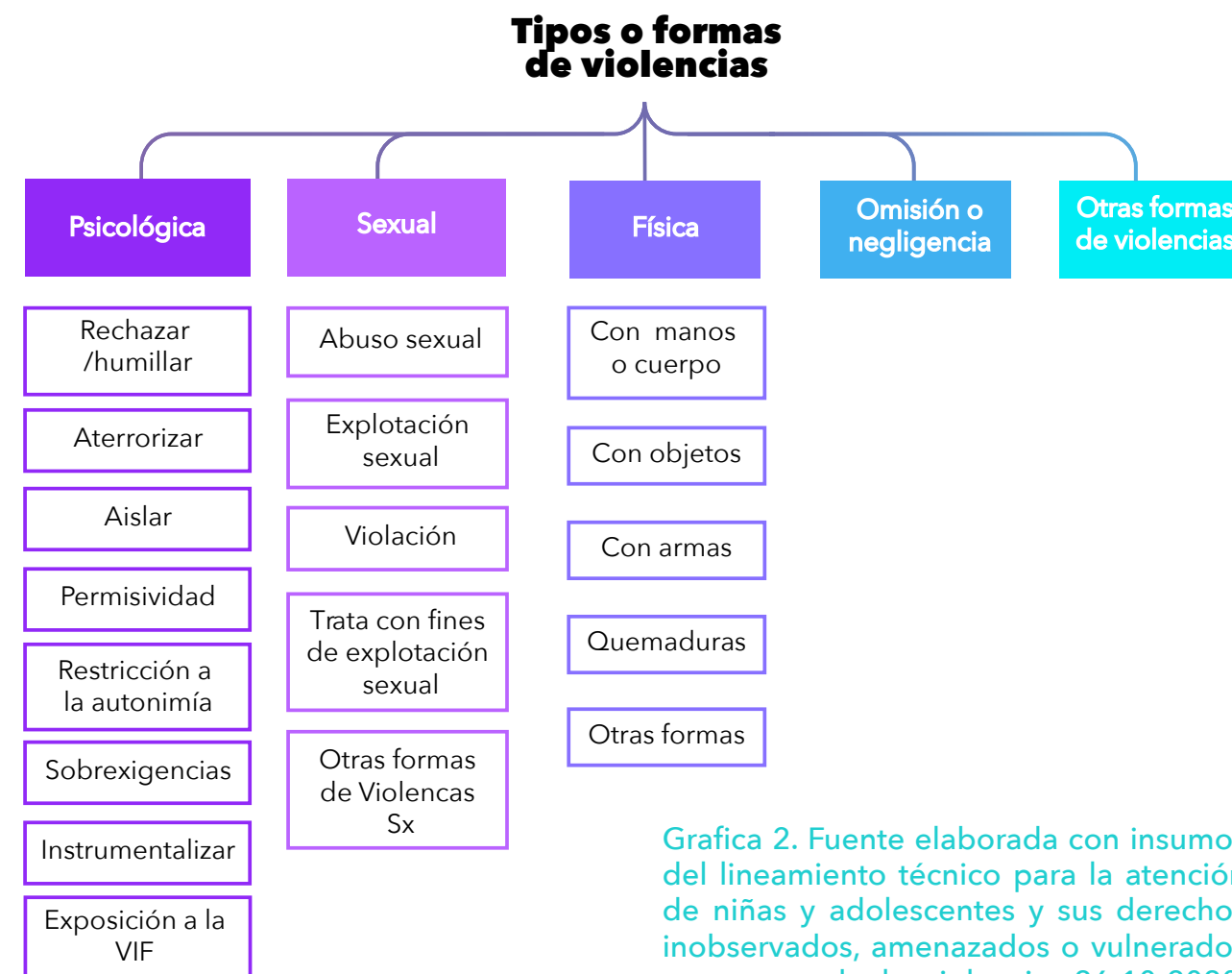
Tabla 3. Violencias contra las niñas y las adolescentes.
Elaboración propia.

Algunas definiciones tomadas del proceso con Icreativa. GUIÓN DE AUTOR CURSO VIRTUAL "OBSERVO, IDENTIFICO Y PROTEJO: niños, niñas y adolescentes libres de violencias basada en género".

De lo anterior se desprende que las violencias contra las niñas y las adolescentes se dan en diferentes espacios, comprenden diferentes situaciones y surgen en el marco del ejercicio de poder, por su condición de mujer, esto es, el análisis sustancial

de varios elementos que describen la posición de las mujeres en la organización social, política, económica, cultural y familiar y que se refleja en las diferencias de trato y de participación entre hombres y mujeres en el marco de la sociedad.

Este concepto reconoce la existencia de exclusiones, discriminación y violencias por razones de sexo y género derivadas a su vez de relaciones desiguales de poder existentes históricamente.



Grafica 2. Fuente elaborada con insumos del lineamiento técnico para la atención de niñas y adolescentes y sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia. 26-10-2020. IBCF. Proceso de restablecimiento de derechos.

La violencia contra los niños, niñas y adolescentes:

Ha estado influenciada por la concepción y el trato que culturalmente se le ha dado a la infancia y la adolescencia, y a la naturalización de prácticas violentas como formas de educación y crianza validadas y aceptadas en la sociedad.

Con la doctrina de la Protección Integral y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, cada vez más, se ha venido reconociendo la violencia contra la infancia y la adolescencia como una vulneración a los derechos consagrados en el marco normativo internacional y nacional.

Actualmente, los desarrollos normativos y técnicos de los últimos 40 años en materia de violencias han llevado a una transformación en el lenguaje, la cual ha permitido comprender y tipificar mejor las situaciones por las que pasan los niños, niñas y adolescentes.

Es por ello por lo que hoy hablamos de violencia contra los niños y las niñas y no de maltrato infantil.

La violencia permite analizar complejidad, diversidad, contextos en los que se presenta, capacidad de daño y afectación a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, se armoniza con los conceptos de violencia intrafamiliar, violencia escolar, violencias de género⁴⁵

(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, 2017)

45. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_contra_los_ninos_ninas_y_adolescentes.pdf Consultado el 05 de febrero de 2021.

Violencias derivadas de la condición de mujer

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" Artículo 1° entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley 1257 de 2008, Artículo 2° entiende por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

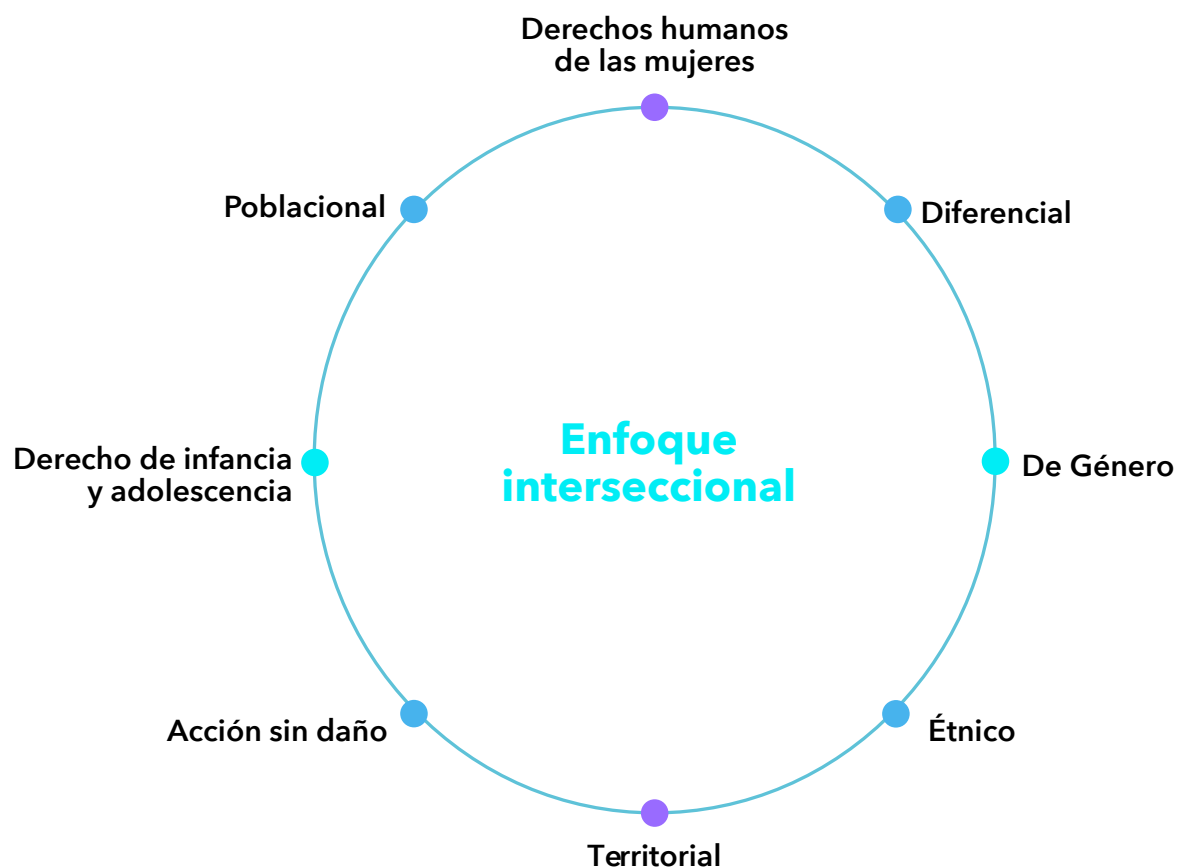
Las violencias ejercidas contra las mujeres, las niñas y las adolescentes ocurren por su condición de mujer; elemento subjetivo y categoría de análisis asociado con las condiciones históricas de exclusión y discriminación de la que son víctima las mujeres, las niñas y las adolescentes por habitar un cuerpo de mujer, se relaciona con los prejuicios y estereotipos de género que les asignan roles socioculturales asignados y que están asociados con el espacio público o privado en el que interactúan, por lo que la condición de mujer describe la posición de éstas en la organización social (hogar, familia, trabajo, política, instituciones sociales), y demás escenarios en los que desarrollan su vida de relación.

La condición de mujer está directamente relacionada con las diferencias en el tratamiento, la participación, la igualdad de oportunidades y acceso material a los derechos entre hombres y mujeres en una sociedad y está determinada por los valores y exigencias específicas que se imponen a las mujeres, niñas y adolescentes y las consecuencias que derivan de ello.

Enfoques que fundamentan el PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES

De conformidad con la Política Pública de Mujeres y equidad de género en el Distrito Capital (Concejo de Bogotá. Acuerdo 584 de 2015, 2015) y el Documento Conpes D.C. 14. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital "Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030", los enfoques sobre los cuales se sustenta el protocolo responden a los lineamientos allí descritos y se complementan con el Enfoque de derecho de niñez, infancia

y adolescencia y el Enfoque, territorial, de acción sin daño y étnico, éste último como una herramienta transversal que debe permear toda actuación institucional y que, tratándose del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES es uno de los ejes a través del cual se debe realizar la atención inicial, contención emocional, referenciación y derivado de la referenciación, el seguimiento de los casos.**



1. **Enfoque de derechos de las mujeres.** Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres; el Distrito los garantiza y restablece en los casos de vulneración.
2. **Enfoque diferencial.** Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza (sic), etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación.

Se complementa con el Enfoque Poblacional-Diferencial, que "constituye una herramienta de análisis, así como de actuación social y política, que reconoce a las personas y colectivos como titulares de derechos con particularidades y necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones debido a la existencia de situaciones de vulnerabilidad, discriminación o exclusión.

A través de su implementación se propone generar acciones para la transformación o supresión de las inequidades y diferentes formas de subordinación, discriminación, exclusión social, política y económica (Comisión Intersectorial Poblacional, 2014). En este enfoque también se visibiliza la interrelación con lo territorial, en

la medida que este factor le imprime características propias a los diferentes grupos poblacionales.

Igualmente, genera potencialidades o limitaciones para el desarrollo integral de las personas y sus comunidades (García Ruiz Solángel, 2010)

3. **Enfoque de género.** Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse.

En su operatividad, el enfoque de género permite comprender las relaciones de poder y desigualdad que existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y de la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de los derechos (Acuerdo 761 de 2020. Concejo de Bogotá).

4. **Enfoque étnico.** Propende por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos por la constitución política de Colombia como sujetos de especial protección, y los derechos colectivos de los grupos poblacionales con alguna pertenencia étnica; pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palanqueras y raizales y el pueblo ROM o gitano. Para ello,

cabe resaltar tres aspectos fundamentales: (i) El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT (1989) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; (ii) la Observación general No. 11 sobre la Convención de los Derechos del Niño; y, (iii) la Sentencia T-001 del 2012⁴⁶.

5. **Enfoque territorial.** El enfoque territorial tiene por objeto observar las diferencias y diversidades que se presentan a partir de habitar un territorio y que construyen tanto la identidad de las mujeres que habitan el Distrito Capital, como las oportunidades para el ejercicio de sus derechos. El enfoque territorial pretende evidenciar y reconocer las particularidades de las localidades en Bogotá y de las mujeres que habitan en ellas, para proponer acciones diferenciadas en relación con criterios territo-

riales. Para ello, se proponen un conjunto de intervenciones que involucran la capacidad de colaboración político-institucional entre los sectores de la Administración central y las Alcaldías Locales, con el fin de posicionar los intereses estratégicos de las mujeres y la generación de decisiones y actuaciones capaces de ofrecer cursos de acción que mejoren la calidad de vida de las mujeres y potencien el ejercicio de su ciudadanía.

(Documento Conpes D.C. 14. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital "Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030")

6. **Enfoque de acción sin daño.** Parte de la premisa de que ninguna intervención externa realizada por diferentes actores humanitarios de desarrollo –ya sean internacionales o nacionales, privados o públicos– está exenta de hacer daño a través de sus acciones. De hecho, siempre que se trate de intervenir en los procesos y la vida de los "otros", sobre todo en situaciones de conflictos, es posible ayudar a reducir las tensiones y a fortalecer las capacidades de las personas ... pero también es posible ocasionar más daños a partir de la acción externa, tanto a personas como a comunidades. Se observa entonces que, con alguna frecuencia, los programas realizados pueden producir ambos efectos...

En tal sentido, aunque los agentes que realizan las acciones busquen ser neutrales o no tomar partido, necesariamente, los impactos de sus intervenciones no son neutrales, en cuanto tienen la capacidad de exacerbar o mitigar el conflicto y afectar positiva o negativamente procesos socio/históricos en las comunidades.

7. **Enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia y la doctrina de la protección integral.** Este es el enfoque universal por excelencia, siendo su fundamento ético la dignidad humana⁴⁷.

Los derechos humanos son inherentes a la persona y a su desarrollo. El enfoque de derechos comprende principios universales y el reconocimiento del compromiso y obligatoriedad estatal de la garantía. Su carácter integral permite una visión holística de los seres humanos en lo individual o colectivo, atendiendo a sus capacidades de desarrollo.

Desde este enfoque, se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Así, el Estado colombiano se plantea la protección Integral⁴⁸ de los derechos de la niñez, en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, la

prevención de su vulneración, la garantía y el restablecimiento. (Gobierno de Colombia, 2018)

Este Enfoque reconoce y recoge como eje transversal y articulador los cuatro (4) principios clave de los derechos de las niñas y adolescentes: (i) No discriminación, (ii) interés superior: cualquier decisión, ley o política que pueda afectar a una niña o adolescente debe tener en cuenta qué es lo mejor en su caso. (iii) Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:

Todas las niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y alcanzar su máximo potencial en la vida y (iv) Participación: Niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultadas sobre las situaciones que las afectan y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta⁴⁹. (UNICEF, 1990)

46. Las comunidades indígenas tienen el derecho a que la jurisdicción indígena sea respetada de manera que, una vez asumido un caso para su conocimiento, la decisión adoptada tiene la misma jerarquía de una sentencia ordinaria. La jurisprudencia de esta Corporación ha determinado que, cuando en el caso sometido a su conocimiento todas las partes son integrantes de la misma comunidad, la facultad de las autoridades de los pueblos indígenas para resolverlo, está sometida al respeto de los derechos a la vida, a la prohibición de la tortura, los tratos crueles, degradantes e inhumanos y al debido proceso, que son principios de mayor monta que la diversidad étnica y cultural y sobre los cuales existe un verdadero consenso intercultural. En esta medida, corresponde al operador judicial consultar la especificidad de la organización social, política y jurídica de la comunidad en cuestión para resolver el caso, pues cada comunidad es diferente y en principio, a mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. En todo caso, cuando se presenta una tensión entre los derechos individuales fundamentales y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, el juez debe atender las circunstancias particulares del caso concreto y tener en cuenta que las características de los elementos que integran la jurisdicción especial indígena varían en función de la cultura específica. La jurisdicción especial indígena se define como derecho autonómico y colectivo de las comunidades indígenas de carácter fundamental que se refiere a que los delitos y conflictos que se presenten en el territorio de la comunidad (criterio territorial) o por un miembro de ésta (criterio personal) deben resolverse conforme a sus normas, procedimientos y autoridades. La decisión tomada en dicha jurisdicción tiene el mismo valor de una sentencia ordinaria. Teniendo en cuenta esta diferenciación la jurisprudencia constitucional ha establecido una serie de criterios para determinar el fuero y la jurisdicción indígena. En conclusión, sobre este punto, para determinar el fuero indígena y la jurisdicción especial indígena, la Corte ha establecido cuatro criterios. El criterio objetivo, que se refiere a que en principio cualquier controversia que se presente en un territorio indígena debe ser resuelta en su comunidad; en segundo lugar el criterio territorial, que se refiere a que la comunidad puede juzgar cualquier conducta cometida en su ámbito geográfico o espacial; en tercer término el factor personal, que se refiere a que si se trata de un miembro de la comunidad debe ser juzgado por ésta, teniendo en consideración el grado de pertenencia y de integración del sujeto a su comunidad, es decir, que comparta su propia cosmovisión, criterio que también recibe el nombre de criterio subjetivo. Por último, se debe tener en cuenta también el factor institucional, es decir que existan una serie de normas, procedimientos y costumbres que tengan cierto grado de predecibilidad de carácter genérico. Estos elementos determinantes para establecer el fuero y la aplicación de la jurisdicción indígena pueden tener algunas excepciones que se deben resolver por parte del juez, ponderando en algunos casos entre los diferentes criterios de aplicación del fuero indígena y escogiendo si se debe aplicar la normatividad nacional o la normatividad de determinada comunidad indígena.

47. La dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana

48. Esta perspectiva de la Protección Integral de los derechos humanos de la niñez se consagra en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), para el caso colombiano, el Código de Infancia y Adolescencia (2006), en concordancia con la Constitución Política Nacional (1991) y la promulgación del país como un "Estado Social de Derecho". Base sobre la cual se despliegan esfuerzos normativos, políticos y técnicos en cumplimiento de la acción garante del Estado colombiano.

49. Recuperado de: <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia>.

Intervención



Intervención

Segunda Parte

Esta parte desarrolla los niveles de intervención integral propuestos en el **PROTOCOLO “LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ:** (i) atención inicial, (ii) contención y, (iii) referenciación. De manera previa al abordaje conceptual y práctico de estos tres (3) niveles y para tener una comprensión más holística e integral de las implicaciones prácticas en el quehacer de las agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital, se hace alusión a algunos aspectos de análisis previo para el abordaje de casos de niñas y adolescentes que se contactan y que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá.

El primero de ellos es el riesgo como elemento de análisis para la intervención integral y los criterios y pautas para su abordaje en el marco de las violencias contra las niñas, las adolescentes y las mujeres. El segundo es aspecto son los motivos de consulta identificados por el equipo de agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital en el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y el tercer aspecto son los niveles de intervención integral propiamente dichos, donde se define conceptualmente cada uno de ellos y se marcan las pautas para que las agentes técnicas y agentes profesionales aborden los casos de las niñas y las adolescentes.

1. El Riesgo como elemento de análisis para la intervención integral en el marco de las violencias

El riesgo es un elemento de análisis necesario para realizar la intervención integral desde la Línea Púrpura Distrital y que se entiende como la exposición de los individuos a estar siempre sujetos a una situación de amenaza o vulnerabilidad bajo situaciones internas y/o externas que producen efectos dañinos a su salud física y psicológica y que los puedan afectar en el desarrollo pleno de su vida diaria.

La valoración del riesgo permite determinar o establecer la incidencia y la probabilidad de afectación a la que se encuentran expuestos las niñas y las adolescentes⁵⁰. (Lopera, 2019)

50. Manual de atención Línea 106. "Línea de ayuda, intervención psicosocial y/o soporte en situación de crisis". EL PODER DE SER ESCUCHADO* 2019.

Nota Aclaratoria. Si bien la Secretaría Distrital de la Mujer y el equipo de agentes técnicas y profesionales de la Línea Púrpura Distrital no son competentes para realizar ejercicios de valoración o evaluación del riesgo a la vida (de manera formal), si pueden hacer un ejercicio de valoración y ponderación de los riesgos asociados a las violencias basadas en género que identifiquen producto del relato y el contacto realizado, como un ejercicio de apoyo para orientar las actuaciones, atender el caso y realizar la contención emocional.

El reconocimiento del riesgo permite que las mujeres, niñas y adolescentes que se comunican a la Línea Púrpura se puedan movilizar en torno a una solución y toma de decisiones oportunas, permitiendo que los actores encargados de mitigar el riesgo (entidades competentes) puedan desplegar acciones encaminadas a la protección de los derechos vulnerados, prevenir otros riesgos asociados y en todo caso dar respuesta integral para el restablecimiento de sus derechos.

La valoración incluye los elementos sustanciales necesarios para identificar potencialmente situaciones de peligro que deben alertar y generar una respuesta inmediata, permite apreciar la situación para saber qué tipo de riesgo se está desarrollando y determinar la ruta a seguir para dar continuidad a la posible resolución de la situación vivida por las niñas y las adolescentes.

Los riesgos se clasifican en:

- **Riesgo Alto:** cuando en la narrativa se expresa una amenaza inminente hacia su estabilidad física y emocional la cual altera su adecuado desarrollo y vulnera sus derechos.

- **Riesgo medio:** se establece cuando en la narrativa expresan una amenaza que impacta de forma parcial su vida pero que permite fortalecer sus decisiones y reconocer su autonomía y de los medios que facilitan el cambio.

- **Riesgo bajo:** cuando en la narrativa se expresa una situación en la que no corre ningún tipo de riesgo que afecte su estado físico y emocional (Secretaría de Salud de Bogotá, 2019).

Crterios y pautas para la identificación del riesgo

Este criterio (riesgo) será determinante para establecer la pertinencia de la intervención integral (atención inicial, contención y referenciación) por parte de las agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital de la Secretaría Distrital de la Mujer y está orientado por el análisis de los siguientes criterios: (i) motivos de consulta, (ii) complejidad del caso, (iii) tipos de violencias o daño identificado, (iv) grado de afectación emocional de la niña o la adolescente, (v) pertenencia étnica a grupos indígenas, gitanos, negras, afrocolombianas, raizales y

palenqueras, identidad de género u orientación sexual, niñas y adolescentes campesinas o residentes en la ruralidad y con discapacidad (vi) situación socio económica, (vii) relación con el/la agresor/a o calidades de este/a, (viii) ser víctima de desplazamiento forzado y/o conflicto armado, (ix) encontrarse en situación de movilidad humana (migración), (x) vulneración de derechos (xi) violencia exacerbada por el confinamiento ante la declaración de pandemia por COVID-19, entre otros factores detonantes que pueden alertar situaciones de riesgo o violencia por su condición de mujer:



Gráfica 3. Fuente Propia. Criterios para identificación del riesgo

La valoración del riesgo es un ejercicio que hará la agente profesional, mediante un análisis de proporcionalidad y razonabilidad que define la pertinencia de continuar la intervención integral luego de la atención inicial. Por lo que la valoración es concomitante al contacto que haga la niña o la adolescente a través del canal telefónico y canal WhatsApp.

El riesgo es un elemento de análisis transversal, por tanto, debe tenerse presente en todo momento de la intervención integral (atención inicial, contención y referenciación) y se mantiene durante los niveles de atención: orientación e información, intervención en crisis y /o primeros auxilios psicológicos y atención psicosocial señalados en el Protocolo de atención "Mujeres que escuchan mujeres".

Por lo anterior, si durante la llamada la niña o la adolescente se encuentra en riesgo deberá suministrar datos básicos de ubicación, en primera instancia o si requiere conjuntamente activar el apoyo de la línea de Emergencia 123 y/o cuadrante de la Policía sin perder contacto con la niña o la adolescente. En este ejercicio es importante apoyarse en el equipo profesional cuando se encuentra en compañía de este (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020).

Relación entre las violencias contra las mujeres y el riesgo

El riesgo está directamente relacionado con los tipos de violencias y los motivos de consulta, por tanto, es pertinente definir estos aspectos con el objetivo de identificar las pautas para su abordaje.

De tal manera que se hace necesario que la agentes profesionales de la Línea Púrpura de acuerdo con su experiencia identifiquen los tipos de daño o forma de violencias en el marco de la Ley 1257 de 2008 (1), los ámbitos y contextos en los que se presenta -público, privado o tecnológico (virtual)- (2), los factores determinantes (endógenos exógenos) de las violencias (3) y el impacto de las violencias (4).



Gráfico 4. Relación violencias contra las mujeres y el riesgo
Fuente. Elaboración propia

2. Motivos de la Llamada

Preliminarmente se entiende por motivo de la llamada aquello que se explicita a través de los canales de contacto telefónico y WhatsApp, las razones de la comunicación son diversas y varían de acuerdo con el curso de vida de las niñas y las adolescentes, sin que implique homogeneidad.

El **PROTOCOLO "LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, reafirma que los motivos de consulta están relacionados con el derecho a una vida libre de violencias y el derecho a la salud plena contemplados como marco orientador en el Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital: "mujeres que escuchan mujeres". Sin embargo, invita a** explorar mediante la interacción con la niña o la adolescente si existen otros motivos subyacentes al inicialmente manifestado. En los casos que se identifique durante la interacción otro motivo de consulta, se debe registrar este, cuando haya sido constatado y realizar la intervención integral sugerida en el presente protocolo.

Dentro de los motivos de consulta identificados en la atención inicial y que se relacionan con el nivel de orientación e información (señalados en el Protocolo

de atención de la Línea Púrpura Distrital "mujeres que escuchan mujeres"), se refieren los siguientes:

- ✓ La niña o la adolescente requiere información sobre la ubicación de una institución o lugar, horarios de atención o teléfono de una institución en particular.
- ✓ La niña o la adolescente pregunta sobre los servicios de la Línea Púrpura Distrital.
- ✓ La niña o la adolescente quiere solicitar orientación única sobre el caso
- ✓ Agradecimiento por la atención recibida
- ✓ Oferta de servicios ante la declaración de pandemia por COVID 19

Si el caso amerita el apoyo y direccionamiento a otras entidades, instituciones o servicios, la identificación del motivo de la llamada debe permitir direccionar el caso a otras líneas telefónicas:

Servicio/Línea	Entidad o Institución	Objetivo
Línea 106. Línea de ayuda, intervención psicosocial y/o soporte en situación de crisis. "El poder de ser escuchado"	Secretaría Distrital de Salud.	Brindar atención con calidad e inclusión a la población en situaciones de salud mental, eventos psicosociales y/o situaciones de crisis. tiene un énfasis particular en el apoyo, orientación y prevención de niños, niñas y adolescentes ⁵¹ .
Línea 141	ICBF	Brindar herramientas orientadoras para el manejo de las interacciones de los niños, niñas, adolescentes y adultos que se comunican con el ICBF a través del canal telefónico ⁵² .
Línea 123	Secretaría de Seguridad Convivencia y justicia. Alcaldía Mayor de Bogotá	Número Único de Seguridad y Emergencia que reúne todos los números de seguridad y emergencias (Policía, Movilidad, Bomberos, Gestión de Riesgos, Secretaría de Salud) del Distrito Capital en uno solo. El objetivo del NUSE es garantizar una respuesta adecuada, oportuna, efectiva y coordinada en situaciones de urgencias, emergencias y desastres de las diversas entidades que se encuentran incluidas en el sistema para la prevención, atención y despacho de recursos físicos ⁵³ .
Línea 143	Personería de Bogotá	Recibe solicitudes de salud, pensiones, asesoría jurídica, familia, conciliación, consumidor, servicios públicos, educación, propiedad horizontal, quejas contra servidores públicos, movilidad, seguridad y convivencia, y brinda orientación real, asistencia e intervención en defensa de los derechos ⁵⁴ .
Línea 192 Opción 4	Ministerio de Salud y Protección social., MinTics	Línea de Atención a inquietudes del COVID – 19, salud mental y orientación sobre las medidas de mitigación de riesgos y las acciones a seguir ante los síntomas presentados.

51. Manual de atención línea 106

52. Protocolo de atención canal telefónico Línea 141 ICBF

53. Recuperado de: [http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Linea_123.aspx#:~:text=El%20n%C3%BAmero%20%20%20%20de%20seguridad,Distrito%20Capital%20en%20uno%20solo.](http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Linea_123.aspx#:~:text=El%20n%C3%BAmero%20%20%20%20%20de%20seguridad,Distrito%20Capital%20en%20uno%20solo.) Consultado el 12 de marzo de 2021.

54. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/gestion-publica/personeria-de-bogota-atiende-las-24-horas-del-dia.> Consultado el 12 de marzo de 2021.

Línea 122	Fiscalía General de la Nación	Línea gratuita habilitada para la recepción de denuncias y orientación a nivel nacional para los siguientes delitos: hurtos en todas las modalidades, falsedad en documentos y personal, extorsión, delitos Informáticos, material con contenido de explotación sexual infantil.
Línea Calma 018000423614 ⁵⁵	Secretaría de Cultura Recreación y Deporte	Canal de comunicación para todos los hombres mayores de 18 años en Bogotá que quieran tener un espacio para comunicarse y recibir orientación emocional o quieran formarse en herramientas para desaprender el machismo

Tabla 4. Líneas telefónicas para la atención a niños, niñas y adolescentes en Bogotá. Fuente. Elaboración propia.

Los motivos de consulta identificados por las agentes técnicas y agentes profesionales⁵⁶ de la Línea Púrpura y que resultan recurrentes en relación con la atención, particularmente con las adolescentes, corresponden con:

- ✓ Relaciones de pareja en el noviazgo
- ✓ Violencias por su condición de mujer (física, sexual, psicológica, en espacios tecnológicos)
- ✓ Derechos sexuales y reproductivos
- ✓ Interrupción voluntaria del embarazo -IVE
- ✓ Trata de personas
- ✓ Inducción a la Prostitución

Por otra parte y de conformidad con la oferta institucional de la Secretaría Distrital de la Mujer las violencias basadas en género asociadas con violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, tentativa de feminicidio - riesgo

feminicida, feminicidio, violencia sexual, trata de mujeres, violencia intrafamiliar y lesiones personales agravadas, víctimas de crímenes con ácido o sustancias similares, son objeto de priorización y por tanto dentro de los motivos de consulta ameritan desde la Línea Púrpura la intervención a través de la atención que incluye la orientación e información, la intervención en crisis y/o primeros auxilios psicológicos y la atención psicosocial de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de atención con enfoque psicosocial (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020).

Estos motivos de consulta se relacionan con la atención de casos que presenten algún tipo de violencia enmarcada en las Leyes 1257 de 2008, 1542 de 2012, 1719 de 2014 y 1761 de 2015 y demás normas especiales y concordantes relacionadas con violencias contra las mujeres.

55. Piloto de 3 meses gratuito, en horario de lunes a viernes de 8:00a.m a 12:00m.

56. Alba Luz Rincón. Agente Profesional. Psicóloga de la Línea Púrpura Distrital. Ver acta Reunión de trabajo realizada el 8 de enero de 2021. Grupo No. 2. Anexo.

En el marco de la actual pandemia por COVID 19 las niñas y las adolescentes podrían verse expuestas a riesgos adicionales y violencias por su condición de mujer que incluyen:

- ✓ Abuso físico y verbal.
- ✓ Riesgo a la explotación y violencia sexual.
- ✓ Separaciones involuntarias de las niñas y las adolescentes debido al aislamiento.
- ✓ La cuarentena o aislamiento puede crear miedo, pánico, sentimiento de desamparo, ansiedad, estrés, entre otras alteraciones emocionales, ya que para ellas es difícil entender lo que está sucediendo.
- ✓ Su recreación, sano esparcimiento y participación en actividades educativas se verán afectadas.
- ✓ De no atender las diferentes necesidades afectivas, de cuidado y de esparcimiento de las niñas y las adolescentes, podrían enfrentar secuelas psicológicas difíciles de reparar, ya que ellas no cuentan con los mismos recursos personales y psicológicos de afrontamiento que las personas adultas.

En particular las niñas y mujeres son las más afectadas por el trabajo de cuidados no remunerados, sobre todo en tiempos de crisis. Por lo general, son quienes tienen la responsabilidad de atender a familiares enfermos, personas mayores, a otros niños y niñas; por ello se ve aumentado el riesgo de contagio.

En contextos de emergencia aumentan los riesgos de violencia contra las mujeres y niñas, especialmente violencia intrafamiliar, debido al aumento de las tensiones en el

“hogar”, así también, los riesgos de violencia sexual y por su condición de mujer. Por esta razón es necesario activar mecanismos preventivos y de reacción ante posibles casos de violencia⁵⁷.

(UNICEF - Equipo Humanitario de País. Guía de acompañamiento psicosocial durante la Emergencia COVID-19, 2020)

Otras situaciones asociadas con la migración de niñas y adolescentes venezolanas y el trabajo infantil ampliado⁵⁸ surgen como preocupaciones recurrentes que ameritan su abordaje como motivos de consulta, permiten identificar sus características y realizar la atención adecuada conforme a los parámetros establecidos en la Estrategia psicosocial y herramientas lúdico-pedagógicas. Anexo 5.

57. Tomado de <https://www.unicef.org/elsalvador/media/2621/file/guia%20acompanamiento%20psicosocial.pdf.pdf>.

58. Este concepto conjuga la definición del trabajo infantil incluyendo el encierro parentalizado, el cual responde a la realización de tareas domésticas y labores al interior de la familia, asumiendo roles parentales, propios de la responsabilidad de los adultos, como lo es: el cuidado de sus hermanos, adultos mayores, personas con discapacidad y/o actividades del hogar. Esta modalidad de trabajo infantil en muchas ocasiones está acompañada del encierro de las niñas, los niños y adolescentes, mientras sus padres, madres y/o cuidadores están en jornadas laborales. Además, si los oficios en el hogar son constantes y sin receso, durante una (1) hora diaria, se considera que la niña, el niño o el adolescente están en situación de Trabajo Infantil ampliado. A ellas se suman el desarrollo de actividades o acompañamiento a los adultos en ventas ambulantes, bicitaxismo, trabajo en plazas de mercado, tiendas, talleres de mecánica, lavaderos de carro y reciclaje. ¿Cuáles son los casos más comunes de trabajo infantil ampliado? Actividad o acompañamiento en ventas ambulantes. Acompañamiento en plazas de mercado y reciclaje. Oficios en el hogar. Cuidado de sus hermanos

De conformidad con el objetivo de la Línea Púrpura Distrital, los motivos de consulta se orientan a fortalecer la toma de decisiones, la autonomía y las libertades sobre el proyecto de vida, necesidades e intereses estratégicos, y se complementa con el reconocimiento de la capacidad de agencia de las niñas y las adolescentes, en lo que se denomina empoderamiento femenino, a través de la atención psicosocial telefónica y virtual especializada a mujeres víctimas de violencias de género.

3. Niveles de Intervención Integral

Los niveles de intervención integral son categorías conceptuales que guían el proceso de atención no presencial a través de los canales de contacto de la Línea Púrpura Distrital y el WhatsApp Púrpura. Un nivel de intervención puede conllevar a otro, es así, como la atención inicial puede conducir a la contención emocional y ésta a una remisión, referenciación y/o canalización, de acuerdo con la situación derivada de la vulneración de derechos y/o el restablecimiento de la estabilidad de la salud física, mental o social entre otros factores.

Gráfico 5. Elaboración propia. Niveles de intervención integral



Un nivel de intervención da paso al otro a partir de la identificación del riesgo que incluye el análisis de factores asociados con el motivo de consulta, complejidad del caso, tipos de violencias, grado de afectación y vulneración de derechos entre factores desencadenantes y/o protectores (por ejemplo, contar con redes de apoyo o información que contribuya claramente a la toma de decisiones desde el empoderamiento).

Ello implica el análisis de contexto y la capacidad de la agente técnica o profesional de la Línea Púrpura Distrital, desde el nivel de atención inicial (orientación e información) de identificar una situación de riesgo o de violencia y tomar la decisión de remitir a la agente profesional (psicóloga, abogada, trabajadora social, enfermera), para la atención especializada, identificar las rutas de atención integral del distrito, y/o prever la posible remisión o referenciación y el posterior seguimiento⁵⁹.

Para la implementación del **PROTOCOLO "LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ"**, la intervención integral incluye los elementos de análisis a partir de los cuales se estructura su contenido y el acompañamiento institucional, esto es, la atención inicial, la contención emocional y la referenciación. A continuación, se describen los tres niveles de intervención que definen el acompañamiento institucional a las niñas y las adolescentes que acuden a los canales telefónico y WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital:

Atención inicial

Es el nivel de atención inicial, donde la profesional identifica si la consulta está o no relacionada directamente con la vulneración de sus derechos de la niña o la adolescente, sin desconocer el impacto que una situación de violencias pueda estar generando en su vida. Por lo que se recomienda en la medida en que la niña o adolescente lo permita hacer una indagación de las razones por las cuales requiere dicha información; no como condición para suministrar los datos, sino con el ánimo de explorar si se requiere ampliar el tipo de abordaje, que amerite otro tipo de intervención.

La atención inicial coincide con el nivel de atención denominado "orientación e información" establecido en el Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital: "mujeres que escuchan mujeres":

primer contacto telefónico donde la ciudadanía requiere una información puntual frente al servicio o un servicio, dentro de esta llamada donde no se profundiza frente a la situación motivo de consulta ante la vulneración de derechos.

En este nivel permite identificar el motivo de consulta y eventualmente la vulneración de derechos de acuerdo con el relato o narrativa realizada por la niña o la adolescente, su representante legal, cuidador-a, responsable o la persona "alertante". A partir de este momento la agente técnica o la agente profesional identificará el tipo de actuación a seguir e intervención a realizar, teniendo en cuenta los servicios de la Línea Púrpura Distrital y/o el WhatsApp Púrpura. Es decir, si se requiere escalar al nivel de contención que incluye la intervención en crisis, auxilio psicológico y/o atención psicosocial.

La atención inicial la realiza por cualquiera de las agentes técnicas o profesionales de la Línea Púrpura Distrital o el WhatsApp Púrpura., donde las niñas o las adolescentes y/o la persona "alertante" que se contacta manifiestan una situación, conflicto o inquietud frente al cual se escucha y orienta bajo un contexto de comunicación participativo, facilitando así un espacio de análisis y reflexión para la movilización de recursos propios, familiares, sociales y/o institucionales⁶⁰. (SDMujer, 2020)

59. De conformidad con lo establecido en el Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital "Mujeres que escuchan mujeres", no es posible realizar seguimiento a todos los casos, sin embargo, siempre se motiva a todas las mujeres que se comunican a volver a contactar con la Línea, teniendo en cuenta su funcionamiento 24 horas todos los días del año. Por lo anterior, el presente documento contextualiza los dos tipos de seguimientos que se han configurado a partir de la experiencia en la Línea Púrpura: 1. Se reconocen como seguimientos todas las llamadas que las mujeres realizan a la LPD luego de la primera atención, donde se comunican para socializar avances y/o dificultades dentro del proceso. Así mismo, se encuentran casos donde la mujer menciona la importancia que tiene para su proceso, continuar teniendo la orientación y atención psicosocial por parte de la Línea como única referencia de red de apoyo. 2. Cuando el equipo profesional realiza una llamada (segunda comunicación con la mujer) en aquellos casos que se encuentran priorizados en el SIMISIONAL bajo la categoría: i. Riesgo de Femicidio, que bajo los criterios psicosociales, son aquellos casos donde la situación se exacerba porque existe un continuum de violencias y factores como: el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas, la agresión a familiares, amenazas de muerte por parte del agresor, ubica a la mujer en un mayor riesgo para su vida. ii. En los casos de IVE se contempla el seguimiento, en este caso puntual por parte de la enfermera. iii. Llamadas anónimas, que hace referencia a mujeres víctimas de violencias que no quisieron facilitar su nombre o número de cédula y que se comunicaron de Bogotá, contando con previa autorización de la ciudadana para registrar su número de contacto para una posterior llamada. Lo anterior, en el contexto de los casos atendidos de mujeres que se comunicaron de Bogotá, teniendo en cuenta que para las atenciones fuera de la ciudad de Bogotá, realiza una primera orientación frente a la dinamización de rutas de atención que contribuyan en la garantía de los derechos de la mujer con instituciones del territorio que corresponda; sin embargo, por competencias, no se realiza seguimiento siendo importante precisar en estas atenciones. (Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital "Mujeres que escuchan mujeres". Versión 23 de septiembre de 2020).

60. Protocolo de Atención Línea Púrpura Distrital "Mujeres que escuchan mujeres". Versión 28 de septiembre de 2020.

Otros aspectos relacionados con la atención inicial

Niñas menores de 14 años

Estando frente a una niña menor de 14 años, que se contacta a través de canal telefónico o el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital se debe prever e informar que cualquier tipo de oferta primaria de servicios se da en presencia de sus padres, madres-representante, personas cuidadoras, tutores o representantes legales, responsable o alertante o, en su defecto remitir y articular la gestión con la Defensoría de Familia o Comisaría de Familia para que represente el interés superior de la niña o la adolescente.

En este último caso, la Ley faculta al Defensor de familia y/o al Comisario/a para atender la situación de riesgo o la violencia contra una niña o adolescente que provenga de parte de quien es el representante de la niña o la adolescente. Esto en el marco de la prevalencia de derechos⁶¹.

En caso de requerir contención emocional, se siguen las pautas señaladas en dicho nivel de intervención y se entiende que el riesgo, la situación de peligro y la violencia ejercida contra la niña o la adolescente menor de 14 años justifica la intervención en crisis, los auxilios psicológicos y la atención psicosocial.

Niñas y adolescentes de 14 años en adelante

61. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

En los casos en que la atención requerida la solicite una niña o una adolescente cuya edad vaya de los 14 años en adelante, se le ofrece la orientación o la asesoría correspondientes, cumpliendo con el requisito de brindar toda la información integral, informada, especializada, precisa y completa, relativa al ejercicio de sus derechos, las rutas de atención de la Entidad y de otras entidades o instituciones competentes.

Representación jurídica de menores de edad

La representación jurídica en estrados jurisdiccionales es competencia exclusiva de las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de las Comisarías de Familia, según sea el caso, de acuerdo con las normas de la Ley 1098 de 2006, previamente expuestas.

No obstante lo anterior, si se identifica que la niña o la adolescente es menor de 18 años, se encuentra en estado de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, en el remoto caso de no contar con la acción y representación de padre, madre, tutor, Defensor/a o Comisario/a de Familia, en virtud del principio de solidaridad, una entidad como la Secretaría Distrital de la Mujer o la Defensoría del Pueblo estarían en obligación de representar sus derechos, promoviendo su restablecimiento. Esto en virtud del principio de debida diligencia y en todo caso teniendo de presente que se trata de una competencia residual.

Aspectos legales adicionales en la intervención integral de las niñas y las adolescentes

A continuación, se identifican algunos aspectos legales importantes para tener en cuenta para el abordaje de la intervención integral de casos de niñas, adolescentes, representantes, cuidadores, responsables y alertantes que se comunican a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital relacionados con: (i) el consentimiento informado, (ii) la capacidad relativa, (iii) emancipación, (iv) el interés superior (v) el deber de denuncia y (vi) el manejo de la información

i. Consentimiento informado. El consentimiento informado es la manifestación expresa, libre, voluntaria y expedita que consiste en preguntar si autoriza o no que la contención (intervención en crisis, auxilio psicológico o atención psicosocial) se realice.

ii. Capacidad relativa. Las adolescentes, en los términos del Código Civil (artículo 1504) tienen capacidad relativa que les permite realizar ciertos actos de decisión y determinación sobre su vida e incluso sobre sus bienes. En consonancia con el Código de Infancia y Adolescencia en el Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes y en el Artículo 9. Prevalencia de los Derechos. Como ejemplos, están las decisiones relativas a las operaciones de fijación de sexo cuando se trate de niños y niñas intersexuales, las de procedimientos médicos definitivos tales como la cirugía pometoi y en los casos de niñas y ado-

lescentes en situación de discapacidad, o los dirigidos a salvaguardar su vida en situaciones de urgencia o peligro inminente, como la transfusión de sangre cuando los padres se niegan por convicción religiosa, prevalece la decisión del niño por encima de la de sus padres.

iii. Emancipación. Figura jurídica en la que los padres declaran emancipar al hijo adulto y éste consiente en ello. No valdrá esta emancipación si no es autorizada por el juez con conocimiento de causa (Artículo 43 del Decreto 2820 de 1974). Se considera que el hijo/a está emancipado/a cuando siendo mayor de 16 años y con consentimiento de sus padres, vive de forma independiente. En los casos en los que el menor está sujeto a tutela alcanza la emancipación por la concesión judicial de lo que se denomina el «beneficio de la mayor edad». Por matrimonio.

iv. Interés superior de los niños, las niñas y adolescentes.

v. Deber de denuncia. El deber de denunciar le asiste a toda persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo. Entre sus parámetros, se tiene que este deber es exigible tanto a particulares como a servidores públicos, quienes al omitir el cumplimiento de esta obligación podrían verse

inmersos en la comisión de un delito (2004). La exigencia de denunciar contempla unos límites que se encuentran condensados tanto en la Constitución Política como en la Ley; estos son, la no autoincriminación, el secreto profesional y la fundamentación suficiente de la denuncia. En lo que respecta al secreto profesional, este fue definido por la Corte Constitucional como “la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad”⁶². Entre sus características encontramos: “i. Es un aspecto esencial en el ejercicio de determinadas profesiones, ii. es inviolable según mandato constitucional”⁶³, “iii. Surge de una relación interpersonal de confianza que es oponible a terceros, iv. Tiene un alcance distinto en cada profesión.”⁶⁴. Tratándose de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes el deber de denuncia es de obligatorio cumplimiento, sin embargo, en el caso de violencia contra niñas y adolescentes siempre hay que consultar el interés superior y prever que la denuncia no ponga en situación de riesgo mayor o exacerbe la violencia contra la niña o la adolescente y, en todo caso informar claramente sobre las rutas de denuncia y consultar con la niña,

la adolescente, su representante, cuidador, responsable o alertante la pertinencia de denunciar.

- vi. **Derecho fundamental al Habeas Data y el manejo de la información.** En relación con el Derecho fundamental al Habeas Data y el manejo de la información de niños, niñas y adolescentes tenga presente que el artículo 7 de la ley 1581 de 2012 expresa:

“Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Es tarea del Estado y las entidades educativas de todo tipo proveer información y capacitar a los representantes legales y tutores sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer de conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.”

Por lo anterior, una interpretación tendiente a la prohibición absoluta daría lugar a la vulneración de otros derechos fundamentales. (Corte Constitucional mediante sentencia C-748 de 2011). Lo que significa que se podrán tratar los datos personales de los menores de edad, cuando:

- a. La finalidad del tratamiento de los datos personales tenga el interés superior de las personas menores
- b. Se asegure el respeto de los derechos fundamentales.
- c. Se tenga la opinión de las personas menor (sic) de acuerdo con su madurez la cual no tiene relación directa con su edad sino con su grado de discernimiento.
- d. Se cumpla con los requisitos de la ley para el tratamiento de datos personales, como la autorización, la finalidad, la explicación de los deberes y derechos de los titulares, etc.

62. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 006 de 1993 (20, mayo, 1993). M.P. Jorge Arango Mejía

63. SAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia [en línea]. Gaceta Constitucional. Bogotá, 20 de julio de 1991. No. 116. [Consultado: 29 de marzo del, 2019]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#74, Artículo 74.

64. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. T - 708 / 2008 Sentencia (14, julio, 2008). M.P. Clara Inés Vargas Hernández. // COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. T - 151 / 1996 sentencia (17, abril, 1996). M.P. José Gregorio Hernández Galindo. // COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. C-538 / 1997 Sentencia. (23, octubre, 1997). M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. // COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. T - 526 / 2002 Sentencia (11, julio, 2002). M.P. Álvaro Tafur Galvis. // COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. C-264 / 1996 Sentencia. (13, junio, 1996). M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. // COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. T - 151 / 1996 Sentencia (17, abril, 1996). M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¿Cómo debe ser la autorización del menor de edad para el tratamiento de los datos personales?

La autorización la deben dar quienes representen legalmente al menor (sic), lo cual puede coincidir con quienes detentan la patria potestad que es ejercida en conjunto por el padre y la madre.

En caso de ausencia de uno de los dos, quien tenga la custodia y en última instancia la Defensoría de Familia o a Comisaria como garantes de los Derechos. Por último, recordamos que se debe dejar constancia que se le informó a la niña o a la adolescente del tratamiento de sus datos personales y de acuerdo con madurez este pueda expresar su opinión al respecto.

Se advierte que el tratamiento de datos está relacionado con el uso de estos de manera pública y no se relaciona de manera directa con la posibilidad de recaudar sus datos para ser incluidos en el Sistema de Información Misional SIMISIONAL de la Secretaría Distrital de la Mujer, aspecto que debe ser informado a la niña, adolescentes o persona responsable y cuya única finalidad es reservada y se circunscribe únicamente a los fines de la atención y contención brindada.

En ese sentido, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que se persiga responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes. (Corte Constitucional mediante sentencia C-748 de 2011).

Pautas orientadoras para la intervención integral de casos de niñas y adolescentes, dirigidas a las agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital

De conformidad con el Manual de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de la Mujer, se establecen los siguientes lineamientos para la atención a niñas, niños y adolescentes:

“Las niñas, niños y adolescentes deben contar con una atención preferencial sobre las demás ciudadanas/os, la cual requiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones:⁶⁵

- Brinde atención preferencial.
- Escuche a la persona de manera atenta y sin gestos de duda.
- Debe llamarles por su nombre sin usar términos cariñosos o diminutivos.
- Tenga especial orientación a garantizar los derechos de la niña, niño o adolescente.
- Otorgue respuestas y/o orientación en lenguaje claro y sencillo.
- Recuerde siempre reconocer a la niña, niño o el adolescente como un ser-sujeto de derechos, que se encuentra en pleno desarrollo y fortalecimiento de sus facultades cognitivas, sociales, intelectuales y fisiológicas, entre otras⁶⁶.

De conformidad con lo anterior, con la finalidad de abordar los casos de niñas y adolescentes que se comunican a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital, a continuación, se establecen las Pautas orientadoras para la intervención integral (atención inicial, contención y referenciación) del **PROTOCOLO “LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, establecidos en la Parte General:**

⁶⁵. Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 41, artículo 7°.

⁶⁶. Manual de atención a la ciudadanía. Fecha de emisión 25/06/2020. Secretaría Distrital de la Mujer.

PAUTA ORIENTADORA	SI	NO
Identifique claramente el motivo o los motivos de la llamada		
Siga los pasos sugeridos en el Plan de acompañamiento lazos púrpura		
Centre su accionar en el Decálogo Lazos Púrpura para niñas y adolescentes como marco orientador ético		
Establezca los principios de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y los principios rectores para la garantía de derechos de niñas y adolescentes que han sido desconocidos o se estima serán desconocidos		
Identifique dentro del catálogo de derechos de los niños, niñas y adolescentes cuáles fueron vulnerados		
Informe sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes		
Relacione el relato recibido con los elementos de análisis señalados en el Modelo Ecológico para una vida libre de violencias		
Identifique qué tipo de violencia o daño se evidencia contra la niña o la adolescente y su relación directa con las violencias por su condición de mujer. Establezca cuáles enfoques debe tener en cuenta para la atención inicial y eventual contención y referenciación.		
Analice y pondere el riesgo y aplique las pautas y criterios para su abordaje, y funde su intervención - gestión en la relación directa de este con las violencias contra las mujeres.		
Identifique la necesidad de apoyo interinstitucional e intersectorial para la referenciación, remisión y canalización del caso.		
Haga el seguimiento al caso de conformidad con la gestión implementada y en consonancia con el Protocolo de seguimiento de la Línea Púrpura Distrital "mujeres que escuchan mujeres".		
Informe sobre las rutas de atención o servicios que tienen las niñas y las adolescentes en otras entidades o instituciones		
Remita, referencia o canalice y haga seguimiento de su gestión en caso de ser necesario		
Identifique si la niña o la adolescente cuenta con apoyo de su representante, cuidador/a, responsable o persona alertante e informe sobre la necesidad de realizar la contención emocional.		
Valide verbalmente el consentimiento informado con la persona representante, cuidador/a, responsable o alertante y el asentimiento de la niña o adolescente. Utilice un lenguaje claro y comprensible para lograr este procedimiento y deje constancia de su gestión en el SIMISIONAL.		
En caso de no contar con el consentimiento informado de la representante, cuidador/a, responsable o alertante informe sobre la pertinencia de este procedimiento y si el riesgo o violencia proviene de dicha representante, cuidadora o persona responsable deje la trazabilidad de su indagación en el SIMISIONAL y realice la atención inicial, brinde la orientación e información suficiente sobre la ruta a seguir, referencia y remita a la línea 106 o 141 y en todo caso cerciórese de que la niña o la adolescente no se encuentra en riesgo o es víctima de violencia por su condición de mujer.		

Si derivado del riesgo o la violencia es urgente realizar la contención (intervención en crisis, auxilios psicológicos, atención psicosocial) y no se cuenta con el consentimiento informado de la representante, cuidador/a, responsable o alertante agote la información previamente señalada y proceda a hacer la intervención con el asentimiento de la niñas o la adolescente, dejando la trazabilidad de toda la gestión en el SIMISIONAL, referencie y remita a la entidad, institución o autoridad competente a través del mecanismo de referenciación más expedito para ello (llamado, oficio y/o correo electrónico), informado detalladamente la gestión realizada desde la Línea Púrpura Distrital.		
Algunas adolescentes mayores de 14 años gozan de capacidad relativa ⁶⁷ y otras pueden encontrarse emancipadas ⁶⁸ . Situaciones jurídicas que le permite actuar bajo cierta autonomía, por lo que pueden ser sujeto de contención emocional contando con su consentimiento informado, sin que medie la voluntad de una persona adulta.		
El marco de derechos humanos de las mujeres y particularmente la Convención sobre derechos el niño y el Código de infancia y adolescencia establece un catálogo de derechos generales, de protección y libertades fundamentales que instan a actuar diligentemente para garantizar dichos derechos, prevenir daños y proteger a las víctimas, por tanto, toda actuación se circunscribe dentro de un marco legal que valida la intervención.		
Tenga en cuenta las recomendaciones legales expuestas para el consentimiento informado en relación con la capacidad relativa, emancipación y situaciones de riesgo y violencia para avalar el uso de datos de acuerdo el interés superior del niño y opinión y participación señalados en este Protocolo (principios y marco legal).		

Tabla 5. Elaboración propia.
Pautas orientadoras para el abordaje de niñas y adolescentes en la LPD.

Nota. En todo caso es pertinente dejar constancia y trazabilidad de su gestión en el Sistema de Información Misional SIMISIONAL, sustentar la intervención en el principio del interés superior del niño y en el catálogo de derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Recuerde: Hay derechos que son indisponibles por los padres o adultos y en ningún caso podrán atribuirse la facultad de tomar decisiones que puedan afectar de manera irreparable la vida y dignidad de los niños, niñas y adolescentes⁶⁹.

67. Las adolescentes, en los términos del Código Civil (artículo 1504) tienen capacidad relativa que les permite realizar ciertos actos de decisión y determinación sobre su vida e incluso sobre sus bienes. En consonancia con el Código de Infancia y Adolescencia en el Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes y en el Artículo 9. Prevalencia de los Derechos.

68. Figura jurídica en la que los padres declaran emancipar al hijo adulto y éste consiente en ello. No valdrá esta emancipación si no es autorizada por el juez con conocimiento de causa (Artículo 43 del Decreto 2820 de 1974). Se considera que el hijo/a está emancipado/a cuando siendo mayor de 16 años y con consentimiento de sus padres, vive de forma independiente. En los casos en los que el menor está sujeto a tutela alcanza la emancipación por la concesión judicial de lo que se denomina el «beneficio de la mayor edad». Por matrimonio.

69. Como ejemplos, están las decisiones relativas a las operaciones de fijación de sexo cuando se trate de niños y niñas intersexuales, las de procedimientos médicos definitivos tales como la cirugía pomeiroi y en los casos de niñas y adolescentes en situación de discapacidad, o los dirigidos a salvaguardar su vida en situaciones de urgencia o peligro inminente, como la transfusión de sangre cuando los padres se niegan por convicción religiosa, prevalece la decisión del niño por encima de la de sus padres.

Aportes para la atención a niñas y adolescentes desde el Enfoque Diferencial

Con la finalidad de identificar algunas pautas para el abordaje de niñas y adolescentes desde el Enfoque Diferencial, a continuación, se identifican elementos de contexto que se deben tener en cuenta al momento de la comunicación a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital. Si bien estas pautas son de carácter informativo, resultan de utilidad para identificar la situación particular por la que atraviesan las niñas y las adolescentes desde sus diferencias y diversidades.

Estos aportes surgen de las entrevistas semiestructuradas realizadas con las personas referentes de la Dirección de Enfoque Diferencial de la Secretaría Distrital de la Mujer, por lo que son un insumo orientador que permitirá identificar algunos aspectos esenciales para la atención inicial, la orientación e información y eventualmente la contención del caso.

Enfoque Diferencial SDMujer	Aportes para la atención y contención
Mujeres Rom o Gitanas ⁷⁰	<p>El pueblo gitano tiene una justicia propia llamada Kriss - Rromani⁷¹, es ahí donde se presentan todos los conflictos y problemas a solucionar dentro de nuestros usos y costumbres. Por lo tanto, es pertinente tener un contexto e información sobre: 1. Como se solucionan los problemas desde el punto de vista gitano, 2. Incluir a sabedoras gitanas para escuchar a las mujeres gitanas en el acto de violencia debido al idioma romanes que es hablado en el pueblo. 3. Escuchar cómo se sienten violentadas las mujeres gitanas por fuera del pueblo gitano. Es importante tener en cuenta que este mismo proceso se debe manejar para las comunidades gitanas (Rrom) en Bogotá hay dos Kumpania, ubicada en Puente Aranda y la otra en Kennedy. La justicia propia de ellas funciona a través de la Kriss - Rromani. Una mesa de sabios que toma la decisión sobre la manera en que imparte la justicia propia⁷².</p> <p>Por lo anterior, es poco probable que una niña o adolescente se comunique a la Línea Púrpura Distrital, porque para el pueblo gitano el uso de estas líneas no es adecuado según usos y costumbres que se tienen con la mujer gitana. Sin embargo, en caso de ocurrir, es pertinente suministrar esta información y obtener el apoyo de la referente de Enfoque Diferencial para estas mujeres, desde la SDMujer.</p>
Mujeres con Discapacidad ⁷³	<p>En relación con las niñas y adolescentes con discapacidad, es necesario conocer que son siete los tipos de discapacidad y el abordaje de cada población es distinta. Por lo anterior, la atención debe ser diferenciada y entender su lenguaje, su manera de comunicar y entender su situación, se requiere contar con mecanismos de comunicación adecuados, como lengua de señas, diálogos sencillos para entender a las niñas y adolescentes con discapacidad cognitiva, y no desconocer que ellas quieren expresar algo muy importante con pocas palabras.</p> <p>Se recomienda no forzar a dar respuestas rápidas, puede ocasionar que se acelere y ponerlas más nerviosas</p> <p>Independientemente del tipo de discapacidad, hay que creerles lo que dicen, no se debe estereotipar por tener una discapacidad, pues, detrás de lo que dicen hay situaciones muy reales.</p> <p>Es importante reconocer que las niñas y adolescentes con discapacidad son autónomas e independientes en sus decisiones y asumen responsabilidades por ello, por eso ellas solas pueden tomar decisiones.</p> <p>Se recomienda para su atención y contención, tener en cuenta las condiciones de comunicación, es decir la interpretación de lengua de señas, el lenguaje sencillo y el entender lo que dice la niña o adolescente a pesar de su discapacidad.</p>

70. Lucero Lombana. Referente SDMujer. Mujeres del Pueblo rom y gitano. Entrevista semiestructurada 12 de diciembre de 2020.

71. Tanto en el ámbito individual de clanes como en el colectivo de kumpania, se da un factor común de organización social: el regirse por figuras de autoridad -quienes determinan las decisiones más importantes de la familia o el clan, incluyendo la resolución de conflictos-.

72. "La kriss está compuesta por las cabezas de familia que son los padres, abuelos, estos se conocen como cere romenro que son quienes implantan justicia frente a hechos y situaciones de conflicto, dicho conflicto hace que se reúna la kriss y que se impartan instrucciones de acuerdo a la infracción." Gomez, Baos, Dalila.

73. Sandra Medina. Referente SDMujer. Mujeres con Discapacidad. Entrevista semiestructurada 12 de diciembre de 2020.

Rurales y campesinas⁷⁴

Para el caso de las niñas y adolescentes campesinas y rurales, no se cuenta con acceso telefónico ni virtual (ya sea porque no hay señal o no se cuenta con un dispositivo fijo o móvil) en las veredas del Distrito Capital. No es común que las personas cuenten con planes postpago, ni con paquetes de datos. Esta situación es especialmente problemática porque cuando se llama a la línea púrpura la atención no es inmediata y cuando se escribe por WhatsApp, el regreso de la llamada puede tardar incluso varios días. En muchas ocasiones, no se cuenta con un escenario de intimidad para hablar de las situaciones que les preocupan o afectan, porque hay otras personas escuchando las conversaciones. Es importante considerar que, en muchos casos, la señal sólo está en un lugar dentro de la casa y en otros, deben desplazarse fuera de la casa, caminando largas distancias, para acceder al servicio. La timidez o falta de habilidades sociales de las niñas y adolescentes puede ser un factor que dificulte la 4. Para el caso de comunidades campesinas y rurales que viven en zonas apartadas es importante dar a conocer a la persona que denuncia cómo es el proceso de verificación y seguimiento en cada caso. Así mismo, buscar establecer una línea de apoyo con el enlace SOFIA o el equipo de profesionales de las CIOM de sumapaz, ciudad Bolívar, Usme, Santa fe y suba como localidades identificadas con ruralidad. Esto con el fin de facilitar el enlace con los centros zonales del ICBF o la denuncia con el referente local.

En ese contexto se recomienda 1. Articulación con actores privados y públicos para garantizar la conectividad y comunicación oportuna y gratuita, en la ruralidad, de las niñas y adolescentes.

2. Divulgación casa a casa, en cada salón de clase, en cada espacio comunitario, en la ruralidad, de este tipo de ofertas para que las niñas y adolescentes y sus familias campesinas conozcan de su existencia.

3. Disposición de dispositivos en determinados metros cuadrados, en toda la ruralidad de Bogotá (lugares con señal de celular e internet, fácil acceso, donde se habiliten espacios privados que garanticen la confidencialidad e intimidad), para que las niñas y adolescentes que lo requieran pueda comunicarse y conectarse cuando requieran del servicio.

4. Procesos de alfabetización digital para que las niñas y adolescentes campesinas y rurales tengan acceso a este tipo de ofertas.

5. Diseño e implementación de programas y proyectos cuya implementación y seguimiento sea presencial para garantizar el acceso a niñas y adolescentes campesinas y rurales en sus veredas, en el marco del ejercicio de sus derechos, en especial, en donde no se puede garantizar el acceso telefónico o virtual.

Este contexto es muy importante pues denota las condiciones de contacto y comunicación que afectan de manera diferencial a las niñas y adolescentes campesinas y rurales y que requieren del análisis de elementos estructurales que las afectan de manera especial. En ese sentido la capacidad de las agentes técnicas y profesionales de hacer lectura de este contexto permitirá un abordaje adecuado ante su comunicación.

Mujeres afrodescendientes, raizales y palenqueras⁷⁵

Tener un lenguaje sencillo incluyente que permita a la niña sentirse en confianza, no aborlarlas con tanta pregunta, sensibilizar a las funcionarias en temas de enfoque diferencial que les permita identificar particularidades de las niñas para abordar una manera distinta, el protocolo debe ser construido de manera conjunta con cada una de las referentes de los grupos poblacionales y grupos étnicos.

Mujeres indígenas⁷⁶

1. Informar a la niña que hay dos opciones para intervenir la situación por medio de justicia propia o por medio de justicia ordinaria. Y brinda la información pertinente y suficiente para realizar la denuncia por cualquiera de las dos.

2. Según sea su interés, activar la ruta por justicia propia ICBF.

En el caso de justicia propia informar el caso ante la referente de la SDMujer o gobernador (a) del cabildo indígena y hacer seguimiento al caso. Si la denuncia se hace por ICBF tomar número de caso y hacer seguimiento a los 15 días, al mes y a los tres meses. En el caso de que sea por justicia propia es importante establecer canal de comunicación con los y las gobernadoras de los cabildos y establecer una ruta para hacer seguimiento, teniendo en cuenta que cada cabildo funciona de manera diferente. Para este fin la manera más sencilla de articular es por medio de la casa de pensamiento indígena quienes tienen los datos de los 19 cabildos reconocidos en Bogotá.

Tabla 6. Elaboración Propia, Enfoque diferencial y abordaje de casos de niñas y adolescentes.

74. Marcela Rodríguez. Referente SDMujer Mujeres campesinas y rurales. Entrevista semiestructurada 12 de diciembre de 2020.

75. Mónica Tenorio. Referente SDMujer. Mujeres afrodescendientes, palenqueras y raizales. Entrevista semiestructurada 12 de diciembre de 2020.

76. Patricia Jacanamijoy. Referente SDMujer. Mujeres indígenas. Entrevista semiestructurada 12 de diciembre de 2020.

Contención emocional

La contención coincide con los niveles de atención señalados en el Protocolo de la Línea Púrpura Mujeres que escuchan mujeres y se centra en la intervención en crisis, los auxilios psicológicos y a atención psicosocial, conforme a la oferta establecida.

Durante la contención, las niñas y las adolescentes requieren de la escucha atenta y activa de las experiencias compartidas. Por lo tanto, de manera concomitante al contacto por el canal telefónico o el canal WhatsApp, la agente técnica o profesional, de conformidad con su experticia práctica, debe aplicar algunas pautas diferenciales de acuerdo con el curso de vida, pertenencia étnica, discapacidad, situación de migrante, edad de la niña o adolescente y demás factores subjetivos que pueden estar relacionados con el riesgo o situaciones de violencias por su condición de mujer y en todo caso prever que puede apoyarse en la Estrategia de intervención psicosocial y abordaje lúdico pedagógico. Anexo 5.

EI PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, entiende la contención como un conjunto de procedimientos básicos que tienen como objetivo tranquilizar y estimular la confianza de una niña o una adolescente que se encuentra afectada por una fuerte crisis emocional. Es una intervención de apoyo primario que se realiza en un momento de crisis para asistirle y animarla, restablecer su estabilidad emocional y facilitarle las condiciones de un continuo equilibrio personal⁷⁷.

Los componentes de la contención emocional son:

a) Escucha activa: es la habilidad de atender y prestar interés al mensaje emitido por otra persona para conocer y entender lo que desea expresar y así poder responder a quien habla. La apertura emocional y de pensamiento, así como la abstención de emitir juicios son actitudes básicas en la escucha y contención.

b) Empatía: es el proceso mediante el cual una persona puede ponerse en el lugar de la otra y, por lo tanto, puede comprender sus sentimientos ante una situación determinada.

No basta con comprender, sino es necesario comunicar dicha comprensión. La empatía es la capacidad de percibir y advertir lo que la otra persona puede estar sintiendo y/o pensando. Implica participar afectivamente poniéndose en su lugar para ver desde la perspectiva del otro su realidad⁷⁸.

A continuación, se brindan algunas herramientas prácticas que permiten a las agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital la contención a niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá y que se comunican directamente o a través de su representante, cuidador/a, responsable o alertantes:

77. Concepto tomado y adaptado de la guía de contención emocional para brigadistas agentes de cambio, 2018. Recuperado de: <https://gregorias.org.bo/wp-content/uploads/2019/02/GuiaContencionEmocional.pdf>. Consultado el 3 de marzo de 2021.

78. Ibidem

Herramientas prácticas para la contención de casos de niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá

Se sugiere implementar estas herramientas de manera conjunta con los guiones de atención. anexo 2, donde encontrará (i) las pautas básicas para el primer contacto, (ii) realizar las remisiones a servicios durante la pandemia, (iii) responder a situaciones de peligro inmediato y, (iv) guiar el accionar ante la pérdida de contacto. Así mismo hacer uso de las pautas señaladas en el anexo 5. Estrategia psicosocial y abordaje lúdico pedagógico para la contención emocional.

Para realizar una contención emocional con niñas y adolescentes en crisis se sugiere:

- Centrar la atención en la niña y adolescente cuando se habla con ella
- Favorecer la expresión de las emociones y tener actitud empática que permita sintonizarse con sus sentimientos y necesidades
- Ejercer una actitud receptiva, sin ejercer presiones y sin emitir juicios
- Respetar los tiempos en que la niña o la adolescente puede y desea exteriorizar sus experiencias, no se le debe obligar a hablar de sus vivencias.
- Si a la niña o a la adolescente víctima le resulta difícil hablar, es favorable permanecer en silencio, sin presionarla y dejando que se tome un momento hasta cuando

pueda hacerlo. Luego de transcurrido el momento de silencio, se puede invitar nuevamente a que exprese lo que siente, si insiste en mantenerse en silencio, se debe respetar su decisión y cambiar el tema, poniendo atención para detectar sus necesidades particulares.

- Recuperar la información para validar que se está comprendiendo la solicitud o necesidad
- Utilizar un lenguaje sencillo. Tratar de hacerle sentir que está acompañada a través del uso del lenguaje verbal adecuado
- Evitar el uso de palabras o expresiones complejas o abstractas
- Motivar la conversación (a través de preguntas o aspectos que puedan resultar de interés: colegio, amigos, mascota)
- Hacer uso de preguntas desencadenantes u orientadoras: ¿Cómo te sientes? ¿Necesitas ayuda? ¿Qué quieres contarme hoy?
- Identificar la necesidad de la llamada: quiere información sobre derechos, sobre rutas o quiere informar de algo que le está pasando
- Mostrarse receptiva, atenta, cálida durante la llamada
- Motivar un nuevo contacto de ser necesario
- Pedir a la niña o a la adolescente que diga con sus palabras lo que le están informando para verificar que sí está entendiendo la información⁷⁹.

79. Aporte del equipo de la Dirección de Enfoque Diferencial. Diana Katherine Camargo Mendoza, Laura Melissa Liscano Pinzón, Valeria Janette Niño Blanco, Yenny Martitza Guzmán. 25-02-2020.

- Usar lineamientos verbales reflexivos o de retroalimentación, que hagan que la niña o la adolescente se sienta escuchada y comprendida.
- Proporcionar intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos o la atención psicosocial de acuerdo con su experticia y experiencia acumulada en la atención a mujeres
- Valorar las fortalezas, capacidades y recursos personales, puesto que serán fundamentales para el proceso de atención y recuperación de la niña o la adolescente.

Se recomienda:

- Una forma útil para lograr la contención es verbalizar y validar el sentir y pensar de la persona afectada.
- En todo momento se debe estar atenta a las características y gravedad de los problemas que la niña o adolescente expresa y mostrar esta atención e interés por medio de la formulación de preguntas abiertas, clarificación de dudas y con la elaboración de pequeños resúmenes "según la escucho, tu problema tiene que ver con...", "si te interpreto correctamente, tú te enfrentas a...", "me pregunto si lo que me quieres decir es..." (Guía de atención psicosocial para agentes de cambio, 2018)⁸⁰.

80. Ibidem

- Por medio de la escucha activa, lectura de la demanda y el análisis del contexto, se hacen sugerencias, señalamientos o se incentiva a reflexiones con el fin de que se adopten estrategias y/o formas de actuar o replanten pensamientos y/o creencias de situaciones particulares en las cuales se encuentran inmersas las mujeres (incluidas las niñas y las adolescentes). (SDMujer, 2020). Abordaje que se identifica por medio de la pericia de la profesional; que requiere de información soportada en la experiencia y que hacer como del equipo de la Línea Púrpura Distrital (psicóloga, enfermera, abogada, trabajadora social) para afrontar, proceder, dar solución o asumir dichas situaciones⁸¹.

Por lo anterior, se sugiere para la atención inicial y contención por riesgo o violencia contra una niña o una adolescente:

- ✓ Estar preparadas para trabajar con expresiones de llanto o shock, teniendo en cuenta que las experiencias de violencia tienen diversas expresiones.
- ✓ Si una niña o una adolescente se muestra calmada, no significa que no haya sufrido violencia.
- ✓ Abordar a la niña o la adolescente de forma calmada, no mostrar indignación ante lo ocurrido.
- ✓ Es importante preguntarle a la niña o a la adolescente si le gustaría hablar con alguien más sobre lo que pasó.

81. Ibidem

- ✓ No mostrarse como sobreprotector o gran autoridad, esto puede inhibir a la niña o la adolescente.
- ✓ Evitar juzgar y acrecentar sentimientos de culpa.
- ✓ Resguardar su privacidad.
- ✓ Presentarse accesible, la niña o la adolescente puede requerirnos eventualmente⁸².

Primeros auxilios psicológicos

De acuerdo con el Manual de atención con enfoque psicosocial (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020):

“Se entiende por primeros auxilios psicológicos un procedimiento que aporta a la atención de una persona en estado de crisis. La crisis es un estado temporal de desorganización, producto de un evento específico que impacta a la persona alterando su funcionamiento normal. Se caracteriza principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.⁸³ Algunos eventos son universalmente devastadores y por tanto casi siempre generan crisis, como, por ejemplo: la muerte inesperada de un ser querido, desastres naturales, entre otros. Las crisis generadas por estos eventos son llamadas crisis situacionales. (Slaike, 1998)

Por su parte, una crisis psicológica es lo que sobreviene a una persona cuando un evento particular sobrepasa su capacidad para afrontarlo. Un evento que precipita una crisis psicológica en una persona no necesariamente afectará a otras, por eso no es posible predecir con confiabilidad las crisis psicológicas si solamente se toma como referencia los sucesos que les preceden.

En este sentido, la crisis es concebida como cambios en la cotidianidad, como situaciones que al presentarse o actualizarse (experiencias del pasado que se reviven) puede llevar a la persona a un desbordamiento emocional, pero a su vez, es una experiencia de vida que invita al cambio y a la realización de ajustes, por ello, es importante reconocer que la manera en que se acompaña una crisis podrá permitir que ésta se convierta en una oportunidad de crecimiento para quien la experimenta”.

Las personas que experimentan una crisis pueden tener reacciones visibles (como llanto, gritos, angustia, lamentos, dificultad para respirar y desmayo) y no visibles (como sensación de vacío en el estómago, dolor de cabeza, mareo y náuseas), estas reacciones pueden tener aspectos a nivel emocional, relacional, cognitivo, somático y/o conductual⁸⁴. (Lopera, 2019)

“Los Primeros Auxilios Psicológicos están diseñados para reducir a corto y largo plazo la angustia inicial producida por eventos traumáticos y promover las habilidades de afrontamiento. Su objetivo es auxiliar a las personas a dar pasos concretos para enfrentar la crisis, lo que incluye: control de sentimientos, control de los componentes complejos que presenta la situación que se experimenta y dar inicio al proceso de solución de lo que se percibe como problemático. Pretenden de manera primordial proporcionar apoyo, reducir el peligro de

muerte y enlazar a las personas en crisis con recursos de ayuda (identificación de redes de apoyo personal e institucional) de la siguiente forma:

Proporcionar apoyo: logrando que las mujeres sientan que no están solas y que alguien les ayuda a cargar las dificultades que enfrentan. Para ello se requiere mostrar cordialidad, interés, empatía, disponibilidad y evitar la emisión de juicios y consejos.

Reducir el peligro de muerte: mediante la prevención del daño físico durante la crisis. Debe realizarse la valoración de la amenaza de suicidio, feminicidio u homicidio, tomando medidas para reducir las posibilidades de que la situación se presente.

Enlazar con fuentes de asistencia: identificando de manera clara el pedido o necesidades de la mujer, los factores de riesgo, las redes relacionales e institucionales con las que cuenta y que deben ser activadas, y la oferta de servicios disponible para su atención. Para ello, es importante no generar falsas expectativas.

Los elementos mencionados son aplicables a casos de niñas y adolescentes que se contactan a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital y de manera particular se sugiere incorporar las siguientes herramientas para la atención de los **Primeros Auxilios Psicológicos en el caso de niñas o adolescentes, atendiendo a su edad se sugiere:**

⁸⁴. Tomado del documento se realiza con el fin de brindar herramientas a los equipos CIOM para realizar la prestación de servicios vía telefónica, durante el periodo de adopción de acciones administrativas transitorias para la contención y prevención de la propagación del COVID-19 en espacios de atención a la ciudadanía por parte de la SDMujer.

⁸². Ibidem.

⁸³. Esta definición es tomada de: Slaike, K (1988) Intervención en Crisis: Manual para Práctica e Investigación. Editorial Manual Moderno. México.



1. Contener

Mantener la comunicación de manera constante

Conceder el espacio para el llanto o el grito de forma controlada



2. Calmar

Ayudarle a relajarse

Hacer que se sienta comprendida, reconocida y apoyada

Facilitarle la liberación de energía

Ayudar a poner nombre a las emociones



3. Informar

Intentar explicarle a la niña o adolescente, en un lenguaje adaptado a su edad como afrontar la situación y cuál será su papel como agente para ello.

Utilizar frases cortas y hacerle entender que no está sola y qué es lo que pasará a continuación.

No ocultarle información y no mentirle.

Manifestarle, que la entiende y sabes que está triste y tiene miedo.



4. Normalizar

No obliga a responder, sino desea hacerlo



5. Consolar

Sugerir unas actividades positivas con la niña o la adolescente.

Ayúdale a expresar sus sentimientos a través de actividades lúdicas. Para ello se sugiere acudir a la estrategia Psicosocial y abordaje lúdico pedagógico del anexo

Evite...

Juzgar, regañar, invalidar las emociones de la niña o la adolescente, diciendo, por ejemplo: "No te pongas triste", "No llores", "No es para tanto", etc. En ese momento la prioridad es escuchar y orientar.

Restar importancia a lo que la niña o adolescente está contando o invalidar sus experiencias u opiniones, juzgar y valorar de manera trivial la situación de las personas, colocarse ante la niña o la adolescente como si le estuviera haciendo el favor de ayudarla, fomentar la idea de que no hay solución a su problema, que obtener la ayuda que solicita es complicado, dispendioso o demorado y que es mejor rendirse⁸⁵.

Recuerde...

Comunicar a la representante, cuidador/a, responsable o alertante con el asentimiento de la niña o adolescente sobre las medidas de seguridad y todo lo que tenga que ver con el acompañamiento e intervención que se brindará, permitiendo así su comodidad y respetando la confidencialidad, generando confianza y credibilidad en la gestión. Para la referenciación, remisión y canalización, informe de manera detallada la gestión y acción a seguir. Acuda para ello a las **Herramientas de referenciación relacionadas en la tercera parte del Protocolo.**

Intervención en crisis

Se reitera que estos niveles de atención señalados en el Protocolo "mujeres que escucha mujeres", se relacionan con el nivel de intervención integral denominado "contención" en el protocolo Lazos Púrpura para las niñas y las adolescentes, por lo que los procedimientos establecidos son aplicables en su integridad.

En ese sentido, de acuerdo con el Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital "mujeres que escuchan mujeres", la intervención en crisis responde a:

"Otro tipo de intervención que se realiza dentro de la atención a través de la Línea Púrpura, donde se identifica que la mujer está atravesando una crisis emocional. Es necesario abordar cuando la mujer que se comunica presenta llanto permanente, dificultades para hablar e incluso respirar y verborrea. Para dicho abordaje es preciso que todas las profesionales que realizan esta atención tengan en cuenta los pasos propuestos desde este modelo los cuales se detallan a continuación:

⁸⁵. Ibidem.

Pasos para la intervención en crisis	Pautas de abordaje												
Contacto psicológico	<p>El objetivo de este acercamiento será disminuir los niveles de estrés o tensión en la mujer, los cuales le impiden abordar la situación de una manera coherente. Para tal fin, la profesional invitará a la mujer a hablar y colocar en palabras sus sentimientos, en la medida en que esto se vaya dando, es necesario que haga saber que la está escuchando atentamente, buscando generar confianza y empatía llevándola poco a poco que reconozca que no está sola en ese momento. Si la situación denota dificultades para entender la narrativa de la mujer, se pueden implementar técnicas de respiración y/o técnicas de relajación. Se debe indicar a la mujer ubicarse en medio de las posibilidades en un lugar que le proporcione seguridad donde pueda estar cómoda. Recuérdale inhalar por la nariz despacio de manera profunda y exhalar por nariz y boca suavemente, haciendo pequeñas pausas antes de volver a tomar el aire. No deje de hablar con ella, esto permitirá que se sienta acompañada y le brindará confianza para continuar. Si la mujer presenta llanto permanente convalide la emoción; a continuación, algunos ejemplos:</p> <table border="1" data-bbox="491 705 1249 983"> <thead> <tr> <th data-bbox="491 705 745 756">Generan frustración</th> <th data-bbox="745 705 1249 756">Validan la emoción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="491 756 745 796">Tranquila, cálmate,</td> <td data-bbox="745 756 1249 796">Cómo te puedo ayudar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 796 745 836">No llores</td> <td data-bbox="745 796 1249 836">Entiendo que esto es difícil para ti</td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 836 745 876">Mujer escúchame</td> <td data-bbox="745 836 1249 876">¿Podrías bajar el tono de tu voz?</td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 876 745 917">Deja de gritar</td> <td data-bbox="745 876 1249 917">Respira profundo, luego dime qué pasó</td> </tr> <tr> <td data-bbox="491 917 745 983">No este triste</td> <td data-bbox="745 917 1249 983">Está bien sentirse triste</td> </tr> </tbody> </table> <p>Si no se entiende el relato de la mujer al llorar y hablar, sugiérale que abra la boca para descargar y respirar mejor. Permítale el tiempo para que realice descarga llorando. Indague si la mujer se encuentra en un lugar seguro, si tiene armas o elementos con los cuales pueda atentar contra su vida, con el fin de medir el riesgo en el que se encuentra, reitérele que la está escuchando. Si evidencia que la situación o el lugar donde la mujer se encuentra la pone en un riesgo inminente y requiere activar la ruta de atención, hágalo a través de su compañera de turno llamando, por ningún motivo abandone la llamada, hágale saber que se activará con el cuadrante de la Policía del barrio donde vive la mujer o a través del 123. Es necesario que la intervención se enfoque en reducir todas aquellas tensiones que lo incrementan. Solo hasta que la profesional identifique que los niveles de estrés disminuyen será conveniente pasar al siguiente momento de la intervención. Cualquier profesional de la Línea Púrpura debe contar con elementos para abordar en algún momento este tipo de intervención.</p>	Generan frustración	Validan la emoción	Tranquila, cálmate,	Cómo te puedo ayudar	No llores	Entiendo que esto es difícil para ti	Mujer escúchame	¿Podrías bajar el tono de tu voz?	Deja de gritar	Respira profundo, luego dime qué pasó	No este triste	Está bien sentirse triste
Generan frustración	Validan la emoción												
Tranquila, cálmate,	Cómo te puedo ayudar												
No llores	Entiendo que esto es difícil para ti												
Mujer escúchame	¿Podrías bajar el tono de tu voz?												
Deja de gritar	Respira profundo, luego dime qué pasó												
No este triste	Está bien sentirse triste												
Dimensiones del problema	<p>En esta parte de la intervención, el objetivo es indagar con la mujer la situación que le produjo la crisis; en este momento la profesional podrá identificar si la crisis es circunstancial (repentina), o crisis vital por factores que se han venido dando en un periodo de tiempo, donde existe un cúmulo de tensión que llevaron a la mujer a detonar la crisis. A partir de esta indagación será posible identificar la forma de abordar el siguiente momento. En este punto será posible evidenciar si son situaciones de violencias que ocurren de manera accidental como una agresión ejercida por un extraño o una situación de continuum violencia que ha sido recurrente y que la pone en riesgo llevándola a la crisis. Esto permitirá a la mujer hacer un proceso de catarsis, se sentirá escuchada y encontrará el apoyo emocional que se requiere en este tipo de momentos. Teniendo en cuenta la emoción desbordada en ese momento, trate de traer a la mujer al hoy, presente, qué le preocupa y qué es lo que más la afecta de la situación. La profesional debe tomar nota de lo que la mujer narra en este momento, pues son los elementos que le permitirán abordar el siguiente paso de la intervención.</p>												

Soluciones	<p>En este momento será necesario explorar las posibles soluciones inmediatas a la situación, tratando de identificar recursos personales de afrontamiento. Si la mujer no logra determinar que podría solucionar en el momento, la profesional puede a través de preguntas con varias opciones direccionar esta búsqueda a posibles salidas, indagando por redes de apoyo inmediatas, acercamiento a una Casa de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres si el hecho se presenta entre semana, e ir identificando si este caso requiere un posterior acompañamiento por parte de la Dupla de acompañamiento psicosocial de la SDMujer. Aquí es importante que la profesional logre visibilizar cuales son los factores protectores con los que cuenta la mujer para afrontar la situación, estos se pueden ver representados en la facilidad que la mujer muestra para proponer las posibles soluciones, cómo logra transformar imaginarios sobre sí misma y reconocer que es posible salir de la situación</p>
Decisiones concretas	<p>En este momento de la intervención en crisis, la profesional ayudará a la mujer a concretizar las soluciones planteadas a corto y mediano plazo, lo cual contribuirán a salir de la crisis, dando el paso siguiente que le permitirá mejorar su estado emocional.</p>
Seguimiento	<p>Siempre se motivará a la mujer a contactarse con la Línea Púrpura en la medida que lo considere necesario a fin de socializar avances y/o dificultades frente al proceso. Teniendo en cuenta el volumen actual de llamadas es fundamental que la profesional identifique si el presente caso aplica dentro de los criterios para ser remitido para un posterior acompañamiento por parte de las Duplas de atención psicosocial de la SDMujer.</p>

Tabla 10. Intervención en crisis. Protocolo de atención: "mujeres que escuchan mujeres". Línea Púrpura Distrital. Versión 23 de septiembre de 2020.

Atención psicosocial para niñas y adolescentes

“La atención psicosocial⁸⁶ se configura como otro de los tipos de atención que ofrece la Línea Púrpura Distrital, cuando la persona que se contacta referencia la necesidad de ser escuchada para la contención emocional a través de primeros auxilios psicológicos o intervención en crisis de acuerdo con el motivo de la llamada o consulta. Para el caso de niñas y adolescentes se sugiere a la profesional centrar sus mayores esfuerzos en la escucha activa para identificar junto a la mujer, niña o adolescente los siguientes aspectos:

- a- La historia y/o continuum de violencias en el cual ha estado inmersa la mujer.
- b- Los mandatos culturales de género se traducen en el cumplimiento del orden simbólico frente a lo que se espera para hombres y mujeres como: “tener una familia o darles una familia a los hijos/hijas”
- c- Desnaturalización de los hechos de violencias. Es necesario que la niña o adolescente pueda poner en palabras sentimientos como la culpa, la tristeza y el miedo al cambio; entre otros, que hacen parte de los impactos de las violencias en la cotidianidad de la mujer.
- d- Puede darse la posibilidad que la niña/adolescente se escuche, conozca y reconozca de una manera diferente, identificando que tiene la posibilidad de tomar decisiones frente a la situación que está viviendo.

- e- Acompañar a la niña/adolescente en la identificación de redes de apoyo familiares, sociales e institucionales.
- f- Identificación de factores que pueden acentuar la situación de violencias que vivencia la niña/adolescente y que la pueden ubicar en un mayor riesgo para su salud y vida. Además de lo anterior es importante: Teniendo en cuenta la dinámica actual de la Línea, la primera atención psicosocial la puede iniciar cualquier profesional de la Línea. En casos relacionados con derechos sexuales y reproductivos, mujeres gestantes y/o barreras de acceso en casos relacionados con IVE, las agentes técnicas y profesionales propondrán a la niña o adolescente la continuidad en el proceso. Siempre al terminar la atención, es importante motivar a la niña/adolescente para que pueda comunicarse con la Línea Púrpura cuando así lo considere pertinente para socializar avances y/o dificultades frente al caso inicial. La atención psicosocial es necesario que vaya acompañada con la información sobre la Ley 1257 del 2008, las medidas de protección (si hay lugar a ello), y la orientación frente a la ruta de atención, sobre los derechos de las niñas y las adolescentes en el marco de la Convención sobre los derechos del niño y el Código de infancia y adolescencia y la orientación frente a la ruta de atención. (SDMujer, 2020)

En el mencionado Protocolo también se indican “algunas pautas psicosociales para canalización de la llamada en el contexto del COVID”, dirigidas a la agentes profesionales y agentes técnicas y que en el marco del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ, resultan útiles para la atención de mujeres, niñas y adolescentes, sus representantes, cuidadoras, personas responsables o alterante. En ese sentido se sugiere realizar las siguientes actuaciones:**

Una vez recibida la llamada

- ✓ Identifique si esta frente a una niña o adolescente, o quien consulta es una persona que representa los intereses de esta opone en conocimiento situaciones de riesgo o violencia.
- ✓ Escuche el relato e identifique las posibles rutas de atención para el abordaje del caso, teniendo en cuenta el tipo de violencias, agresor, contexto, horario y lugar de ocurrencia de los hechos
- ✓ Informe a la niña, la adolescentes o persona que se comunica sobre la oferta institucional que existe a nivel Distrital y/o local según el caso. Esto facilitará que la toma de decisiones. La información que suministra debe ser amplia, suficiente, veraz y posible. Recuerde tener en cuenta el curso de vida de la niña o la adolescente a fin de reforzar la información. Siga para ello las pautas otorgadas en el acápite de he-

- ramientas para la contención.
- ✓ Tenga en cuenta el recorrido institucional que previamente ha realizado la niña o la adolescente directamente o a través de su representante, cuidador/a, responsable o alertante, o que ha explorado (en casos donde ya ha iniciado la ruta); esto permitirá no generar acciones de re victimización y acción sin daño.
- ✓ Ante la identificación de posibles barreras de acceso a la justicia o la necesidad de realizar una orientación o asesoría jurídica, remitir el caso a las abogadas de la Estrategia justicia de género, a la profesional Ruth Lora al correo rlora@sd-mujer.gov.co, para que una de las abogadas pueda contactarse a través del representante, cuidador-a, responsable de la niña o la adolescente, de acuerdo con la oferta de servicios establecida.
- ✓ telefónicamente en otro momento. Los lineamientos para activar la ruta en estos casos, se encontrará en el documento de “Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, Información para época de cuarentena” en el cual se expondrán los servicios actuales con los que cuenta la Secretaria Distrital de la Mujer.
- ✓ Ante situaciones donde se identifique un posible riesgo para la vida de la niña o la adolescente por el continuum de violencias que vivencia la mujer remitir el caso a la

⁸⁶. Tomado y adaptado del Protocolo de Atención Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres”. Versión 28 de septiembre de 2020.

profesional Dayan Camargo al correo dcamargo@sdmujer.gov.co a fin de recibir el acompañamiento psicosocial por parte de las duplas y acompañar en la dinamización de la ruta de atención en caso de ser necesario. Los criterios para activar el servicio dependiendo el contexto de la mujer, estarán en el documento “Lineamientos Duplas durante Cuarentena por la Vida”, el cual estará adjunto al Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital: “mujeres que escuchan mujeres. En estos casos identifique la pertinencia de remitir a las duplas de atención psicosocial a través del representante, cuidador-a, responsable de la niña o la adolescente, de acuerdo con la oferta de servicios establecida.

- ✓ Oriente a la niña, la adolescente, representante, cuidador/a, persona responsable o alertante si ella menciona no conocer el lugar al cual se dirige, siendo lo más clara y precisa.
- ✓ Si tiene dudas frente a las rutas que se debe activar para un caso específico no dude en consultar a las profesionales de la Línea Púrpura Distrital, en conjunto se podrá encontrar la ruta de atención que mejor responda a las necesidades de la niña o la adolescente.
- ✓ Verifique si la niña, la adolescente, representante, cuidador/a, persona responsable o alertante comprendió el paso que se va a seguir, si tomo nota de los números telefónicos y direcciones suministradas, repítalo con ella e indague en qué momento ella iniciará las rutas sugeridas desde La Línea Púrpura Distrital.
- ✓ Recomiende a la niña, la adoles-

cente, representante, cuidador/a, persona responsable o alertante que siempre que se dirija a alguna institución debe tomar nota del funcionario/ funcionaria que la atendió, si evidencia barreras para acceder a los servicios, la información que se le brindó, el horario en el que acudió. Esto facilitará a las profesionales de La Línea Púrpura Distrital documentar posteriormente las barreras de atención y remitir ante las autoridades competentes.

- ✓ Recuérdale a la niña, la adolescente, representante, cuidador/a, persona responsable o alertante que el restablecimiento de sus derechos es una obligación de las instituciones, por tal razón brinde herramientas que la empoderen para que pueda exigir la garantía y protección de sus derechos.
- ✓ Recuérdale a la niña, la adolescente, representante, cuidador/a, persona responsable o alertante que, ante casos de emergencia, donde identifique que la vida de la niña o la adolescente se encuentra en riesgo, o se encuentre ante hechos de violencia por su condición de mujer puede comunicarse al cuadrante de la Policía del barrio donde vive y/o Línea 123.

Desde el enfoque de Derechos Humanos de las Mujeres, la atención psicosocial debe permitir:

- ✓ Reconocer las capacidades individuales y los efectos de las relaciones sociales y culturales en la vida cotidiana.
- ✓ Generar reflexiones sobre el cuidado, como una acción transformadora y política en la vida de las mujeres.
- ✓ Reconocer los significados y las experiencias propias de cada mujer (incluidas las niñas) para contribuir a los procesos de recuperación y reparación individual, social y comunitaria entendiendo y respetando sus ritmos (Sisma Mujer, 2021)⁸⁷. Subrayado fuera de texto.
- ✓ Realizar la contención emocional desde el marco de derechos que implica reconocer la capacidad de agencia de las niñas y las adolescentes, a partir de la noción de empoderamiento femenino, entendido como la capacidad de actuar y exigir sus derechos de ser escuchas y potenciar su palabra y sus voces, sus apuestas políticas y reivindicaciones como sujetos de derechos y ciudadanas que en ejercicio serán capaces de interactuar y movilizar sus decisiones y necesidades, experiencias y sentir.

Atención psicosocial a niñas y adolescentes desde los enfoques y por hechos victimizantes

Además de las herramientas prácticas para el abordaje de casos de niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá, las niñas y adolescentes pertenecientes a los grupos étnicos, con discapacidad, rurales o campesinas y/o víctimas de delitos deben recibir la contención emocional de acuerdo con sus calidades personalísimas, diferencias y diversidades que las habitan.

Para el abordaje psicosocial a niñas y adolescentes indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rom, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, a continuación, se ofrecen algunas pautas generales, identificando las características e identidades de cada una de ellas a fin de tener un panorama amplio de cómo pueden ser acompañadas.

La pretensión con esta información es (i) otorgar las agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura Distrital un marco general sobre las características de los pueblos étnicos, y situación de las niñas y adolescentes que por razón de género se han visto involucradas en hechos victimizantes derivados de su condición de mujer, y (ii) referir algunos elementos de análisis para realizar la atención psicosocial de conformidad con esas características, diferencias y diversidades, hechos victimizantes y situaciones de violencia, exclusión y

⁸⁷. Guía teórica. Caminando Juntas. Herramientas de autocuidado de bienestar individual y colectivo. Corporación Sisma Mujer (2021).

discriminación. Aspectos previos que son de utilidad, se deben conocer y tener en cuenta para abordar de manera informada los casos en los que una niña o una adolescente se encuentre involucrada.

Las pautas, sugerencias, recomendaciones para el abordaje psicosocial se han tomado y adaptado de conformidad material de la Unidad para la atención y reparación de las víctimas - elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención asistencia y reparación a las víctimas-, entidad del Orden Nacional que ha incorporado en su gestión elementos para enfoque psicosocial en la atención asistencia y reparación a las víctimas en Colombia. Por lo que resulta un referente útil.

De conformidad con lo anterior, el siguiente cuadro contiene herramientas teóricas y conceptuales, de carácter informativo, dirigidas al equipo de agentes técnicas y agentes profesionales de la línea Púrpura Distrital que permiten cualificar su conocimiento, en relación con los diferentes enfoques y hechos victimizantes que permean las diferencias y diversidades de las niñas y las adolescentes en Bogotá y que permitirá el abordaje psicosocial en situaciones de riesgo o violencias por su condición de mujer. Se trata de una guía orientadora preliminar que puede ser adecuada a las necesidades particulares de conformidad con la experiencia de las agentes y de acuerdo con cada caso particular.

Atención psicosocial a niñas y adolescentes desde los enfoques y por hechos victimizantes⁸⁸

PUEBLOS ÉTNICOS: de los pueblos étnicos hacen parte los siguientes grupos poblacionales En el momento de la atención dirigida hacia los pueblos étnicos, es necesario en primera instancia, reconocer las particularidades de cada quien, teniendo en cuenta las comunidades a las cuales pertenecen y su manera de relacionarse con el mundo.

- **Vínculo comunitario:** la distinción entre individuo y comunidad no es tan clara como en las sociedades occidentales, pues las unidades familiares son extensas y poco diferenciadas en lo relativo a líneas de ascendencia; es decir, las decisiones y proyecciones político-organizativas de la comunidad se generan “en familia”
- **El arraigo territorial:** los pueblos étnicos se perciben como extensión de la naturaleza y como un solo punto más dentro de una unidad cósmica superior.
- **La referencia ancestral:** su base cohesiva fundamental para los pueblos indígenas y los afrodescendientes se encuentra en el pasado, en sus muertos, en su historia y en la genealogía particular, y no existe una distinción clara entre dicho pasado y la actualidad, ni se cohesionan con base en un futuro, como es característico de las sociedades occidentales con sus ideas de desarrollo, progreso, porvenir, etcétera. (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014)

	Generalidades de la población	Herramientas generales para el abordaje de casos
Indígena	<ul style="list-style-type: none"> - Según la cosmovisión de los pueblos indígenas (base del pensamiento, usos y costumbres de un pueblo), la personalidad del individuo depende principalmente de la influencia que ejercen sobre él los espíritus del día de su concepción, del día y lugar en que se produjo el nacimiento. - Los mitos, los rituales, los símbolos y las manifestaciones artísticas son considerados para los y las indígenas como la representación social de su salud. - Los pueblos indígenas tienen conciencia de identidad y comparte valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades. Algunos de ellos actúan bajo la justicia propia a la que someten sus controversias y castigos y su jurisdicción y decisiones deben ser respetadas siempre que no contraríen la dignidad humana de las niñas y las adolescentes y sus derechos fundamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe establecer un diálogo intercultural que evidencie los mecanismos de afrontamiento y sanación de los sujetos de comunidades indígenas, que permita conocer sus necesidades, pero sobre todo que reconozca la existencia de otras lógicas de vida, las respete y las potencie, favorezcan el empoderamiento, la autonomía y recuperación de la confianza en sí mismas (fortalecimiento de la identidad) y con los demás, posibilitando la relación entre el ser, el saber y el saber hacer.

Afro	<ul style="list-style-type: none"> - Las comunidades afrodescendientes también tienen una visión holística del individuo, y para su bienestar se requiere comprender tres dimensiones del equilibrio: la armonía del cuerpo, la armonía de la mente y la armonía del espíritu, la cual incluye la armonía entre la persona y el ambiente sociocultural y natural. Cuando una de estas dimensiones se ve afectada, se deben tener en cuenta las tres a razón del abordaje holístico. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se deben reconocer las comunidades étnicas como sujetos colectivos de derechos, su autodeterminación (capacidad de decidir libremente) sobre lo que esperan de la atención, de su presente y su futuro. Se debe evitar imponer ideas y realizar acciones que generen dependencia. - Para la atención a personas de comunidades específicas con diferencias culturales importantes, es fundamental contar con mecanismos de atención que incluyan cercanía cultural, adecuación al contexto y con el cuidado de no separar la atención de su perspectiva e interés, pues desde allí se puede construir una interacción empática y cercana que permita identificar elementos valiosos y necesarios para ella. - El enfoque diferencial debe ser sensible a las diferencias significativas entre la filiación étnica con presencia de discapacidades o pertenencia a zonas rurales o urbanas.
Raizal	<ul style="list-style-type: none"> - Pueblo raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: Son aquellas personas reconocidas como nativas, criadas en la isla... “Tenemos una historia, un legado cultural formado por el componente inglés y español y sobre todo por el africano... Tenemos una riqueza cultural que se expresa en nuestro idioma: el creolite, en la practicidad de vivir... Estas condiciones los hace un grupo diferente a todo el conglomerado colombiano”. 	
Palenque	<ul style="list-style-type: none"> - Comunidad palenquera-San Basilio de Palenque: El término palenque se define como aquel lugar poblado por cimarrones o esclavizados africanos fugados del régimen esclavista durante el periodo colonial 	
Rom	<p>El pueblo Rom presenta elementos étnico-culturales que lo distinguen de otros pueblos como de sociedades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lengua materna: cuentan con un idioma propio de tradición oral, el romanés. - Las fuentes escritas no existen: y se le atribuye todo a la fuerza de la oralidad. Es decir, existe una coherencia entre lo que se piensa, se dice, y se hace. - Relación con el pasado, presente y futuro: poseen una conciencia histórica sui generis, que se resume en esencia en un presente continuo, es decir, un recuerdo cercano que permite preguntarse de dónde proviene su ascendencia en lo que se refiere a su vitsa o clan, y que lo relacionan con lo más inmediato que es su abuelo, bisabuelo, pues es el recuerdo más próximo que la persona posee. - Justicia propia: poseen un mecanismo de justicia propia denominado Kriss Rromaní, que no es otra cosa que la búsqueda permanente de la armonía y del equilibrio. - Dinámicas sociales, planes de vida: presentan dinámicas relacionadas con el fluir de la vida, en relación con los sentidos de “proceso” que se puede explicar mediante el concepto de la incertidumbre y la teoría del caos. - La familia: es el núcleo básico del pueblo rom En este aspecto es importante tener en cuenta que el concepto dista de la familia nuclear de occidente, ya que una familia gitana es extensa y está compuesta además del padre, la madre y los hijos, de miembros de la madre y del padre. Para ir más allá, el pueblo rom es una gran familia y en el mundo la autoafirmación es el trato de primos. - Sobre el cuerpo: el cuerpo es sagrado como la vida misma. - Sobre la sexualidad: reviste gran importancia, ya que está demarcada por los roles del hombre y la mujer en la kumpania. - Sobre los sentimientos: abarcan toda la complejidad de relacionamiento del pueblo rom tanto en su interior como externamente. - Sobre la vida-muerte: la vida es única y se debe vivir como si fuera el último día, estar siempre en búsqueda de la felicidad a través de vivir únicos momentos. - Sistema religioso: la religión se adapta de acuerdo a la región donde se vive. - Salud: corresponde al bienestar y a bien ser. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe ser cuidadosa en las preguntas y la conversación con el pueblo rom, teniendo en cuenta su concepción del pasado, el presente y el futuro. - Para facilitar la resignificación de los hechos dolorosos y de su sufrimiento, es necesario conocer cuidadosamente sus imaginarios al respecto. Su visión del mundo y su relación con la naturaleza, las personas y con la muerte son particulares y obedecen a valores ancestrales, tradiciones, usos y costumbres en torno a lo cual gira su vida y sentimientos. Se deben reconocer y dialogar, respetando tales perspectivas.

88. Tomado y adaptado de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas (2014).

	Generalidades de la población	Herramientas generales para el abordaje de casos
<p>Niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado</p> <p>(Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los niños, niñas y adolescentes (NNA) son actores fundamentales en la familia y en la sociedad, y han sido victimizados de forma recurrente en el conflicto armado, tanto por la acción directa hacia ellos y ellas, como por la afectación a los miembros del núcleo familiar, con lo cual se vulnera de forma significativa el curso normal del desarrollo psicoafectivo, emocional y cognitivo y sus derechos básicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es necesario saber si el NNA ha tenido alguna atención por otras entidades como el ICBF y en caso afirmativo, partir de esos procesos para disminuir el riesgo de revictimización. - La disposición hacia los NNA y el reconocimiento de su individualidad son expresiones de dignificación que se logran con la comunicación directa y no necesariamente esta mediada por sus padres, madres o acudientes y el acercamiento a la experiencia emocional de ellos. - Los impactos causados por la acción a la familia hacen de los niños(as) las víctimas más vulnerables en el conflicto armado. Sin embargo, y a pesar de los hechos de victimización vividos o presenciados, es frecuente que haya una escasa comunicación de la experiencia. - Es importante respetar el silencio, pero generar un ambiente de confianza que les permita recordar y contar las situaciones vividas, acompañando los aspectos que generan miedo y dolor y validando las significaciones de los impactos, si los hay. - Es importante advertir a los cuidadores, padres, madres y familiares sobre la importancia de observar y reconocer en los NNA todas aquellas reacciones emocionales y comportamentales que se puedan derivar de las experiencias traumáticas asociadas al conflicto armado, de manera que se busquen los apoyos profesionales para mitigar los daños causados. - Los NNA cuentan con un alto potencial creativo y una marcada disposición para jugar e inventar nuevos recursos de comunicación. Además de reconocer esta particularidad, es fundamental poner la creatividad al servicio de una comunicación rica en recursos pedagógicos, entendiendo que la niña o la adolescente s un par y que puede aportar ideas y claves para dinamizar la atención. - Es fundamental conocer la oferta institucional, y las gestiones necesarias para responder a todos los factores de vulnerabilidad que se identifiquen en el caso de los NNA, incluso si se trata de otros no relacionados con el conflicto armado

<p>Atención a NNA víctimas de reclutamiento forzado.</p> <p>(Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con lo contemplado en el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para utilizarlos en el conflicto armado se incluye dentro de las peores formas de trabajo infantil. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes se consideran como dobles víctimas en el marco del conflicto, tanto por la violación a sus derechos como por su participación en el conflicto armado y la afectación que este les genera, por lo cual su atención para la reintegración en sus comunidades de origen plantea retos importantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por las particularidades de este delito, la atención plantea dos escenarios diferentes frente a los cuales es importante tener en consideración algunas recomendaciones específicas: <ul style="list-style-type: none"> - La atención a la familia del niño, niña o adolescente reclutado/a menor reclutado que aún no ha logrado ser desvinculado de los grupos. - La atención con la anuencia del niño o adolescente que ya ha sido desvinculado de los grupos armados y está o se debe vincular a la ruta prevista por el ICBF. - La experiencia del reclutamiento favorece la construcción de nuevos imaginarios y formas de relación que están mediados por los símbolos y las dinámicas del conflicto armado, y el contexto de la atención puede facilitar la identificación de los mismos. - Algunos NNA víctimas de este delito pueden desarrollar signos asociados a ansiedad, depresión, agresividad, trastornos sueño, dificultades de aprendizaje, desconfianza hacia las otras personas, entre otros, por lo cual es importante prestar atención, pues, aunque no se trata de realizar una intervención psicológica a fondo durante la atención, la identificación de alguno de estos signos debe derivar en una efectiva remisión a las instituciones pertinentes, luego de suministrar la información pertinente y suficiente. - En caso de sospecha de abuso sexual, no se debe insistir con preguntas que generen malestar en la víctima. Es necesario cuidar el relato de la niña o adolescente para que durante la atención no aborden temas que pueden ser de difícil manejo. Lo primordial es dar información oportuna y suficiente y realizar la remisión correspondiente. - Es importante recordar que generalmente las niñas y adolescentes son intimidadas por los perpetradores para que no hablen con nadie sobre los hechos que han padecido, con amenazas de lastimarlos a ellos(as) o a sus familias si no obedecen a esa orden. - Como un aspecto importante, las víctimas de este hecho presentan altos niveles de resiliencia, lo cual genera la posibilidad de centrarse en sus recursos y en las capacidades obtenidas para superar estas afectaciones.
--	---	--

<p>Niñas y adolescentes con discapacidad (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La discapacidad resulta de la interacción entre las personas con limitación y las barreras actitudinales y del entorno, que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, como lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. - Discapacidad física: en esta categoría se encuentran las personas con movilidad reducida, con limitaciones en el movimiento, amputación, mutilación, ausencia o parálisis de una o más extremidades, que pueden requerir ayudas técnicas, prótesis u órtesis. - Discapacidad intelectual/cognitiva: son quienes, en su proceso de aprendizaje, adquisición de conocimiento, pensamiento, razonamiento, solución de problemas, planificación, pensamiento abstracto respuesta a situaciones cotidianas requieren tiempos diferentes y operan de forma diversa; por ejemplo, las personas con síndrome de Down o con autismo. - Discapacidad mental: personas cuyas estructuras mentales hacen diferente su forma de pensar, de relacionarse con otros, de manifestar sus sentimientos o presentar un comportamiento; por ejemplo, personas con trastorno bipolar, con trastorno depresivo, con estrés postraumático o trastornos de ansiedad. - Personas con discapacidad múltiple: personas que reúnen varios de los tipos de discapacidad previamente enunciados. 	<ul style="list-style-type: none"> - La atención orientada a la dignificación de las víctimas implica el reto de estimular en la víctima y en su familia el reconocimiento sobre las capacidades y las posibilidades para el desarrollo individual. - El reto de la atención está en dignificar a la víctima “discapaz” haciéndola sentir capaz. Las víctimas con discapacidad necesitan ser reconocidas: <ul style="list-style-type: none"> a. No desde su limitación sino desde su potencialidad b. No desde su deficiencia sino desde su suficiencia c. No desde su asistencia sino desde el reconocimiento de sus derechos d. No desde su restricción sino desde su libertad. - Para el direccionamiento es importante tener en cuenta que algunas de las formas de discapacidad alteran la calidad de la comunicación verbal –algunas de las manifestaciones de discapacidad cognitiva, las limitaciones auditivas parciales y la sordomudez–, por lo cual se debe contemplar el apoyo personal con herramientas pedagógicas audiovisuales o el acompañamiento de un intérprete. - En caso de que una víctima con discapacidad se comunique directamente, es importante validar con ella la necesidad real de apoyo. No debemos olvidar que esto muestra que tiene un nivel de autonomía que no pueden desconocer. No se hace por la víctima nada que ella no sea capaz de hacer por sí misma, de lo contrario se le estará negando la oportunidad de empoderarse. - Si la niña o adolescente se contacta a través de su representante cuidor/a, responsable o alertante, es posible apoyarse en él para facilitar la interacción y brindar la información y orientación de manera conjunta, sin dejar a la víctima por fuera del proceso. - Es fundamental indagar con la persona responsable, cuidador/a, responsable o alertante si la discapacidad es una condición causada por la victimización, o se trata de una condición previa y, de serlo, si el hecho victimizante la exacerbó o no. - Se debe verificar la situación emocional de la niña o la adolescente y sugerirle alternativas que apunten al bienestar. - Es importante entender que la niña o la adolescente con una discapacidad producida por la victimización debe realizar un trabajo intensivo que le permita elaborar la “pérdida” (de su función o de la condición previa al hecho victimizante) y aceptarse e integrarse en su nueva condición, para permitirse reforzar su valía encontrando su potencial, identificando sus recursos y desarrollando nuevas habilidades. - La información sobre sus derechos, la orientación con respecto a la oferta de servicios disponible y el estímulo hacia el empoderamiento para favorecer el acceso de la víctima a los servicios de rehabilitación funcional permiten dotar de sentido la rehabilitación física y mental como recurso para avanzar en su proceso de adaptación e integración social y laboral.
<p>Niñas rurales y campesinas (Secretaría Distrital de Integración Social, 2015)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La ruralidad no está limitada a un prototipo de persona, es decir; campesinos/as, ganaderos/as, granjeros/as, comerciantes u otros, o con una actividad específica, pues la ruralidad la comparten todos/as los/as habitantes desde el sentido que le dan y el uso que hacen de ella. - En tal sentido, en la ruralidad las niñas y los niños, las familias y comunidades viven la territorialidad cuando se apropian del territorio, para el goce pleno de las actividades propias, que se derivan de las particularidades del entorno, las dinámicas y sus relaciones, que le dan el carácter de pertenencia y reconocimiento de lo propio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desde el enfoque diferencial, el fortalecimiento del desarrollo en el contexto rural, está regulado por las relaciones que se establecen al vivir la intra e interculturalidad, en coherencia con los Lineamientos de Atención Integral a niñas y adolescentes se debe enriquecer la identidad cultural campesina y rural, la idiosincrasia campesina rural, el arraigo campesino - rural y la transmisión cultural, como elementos fundamentales que hacen que las culturas perpetúen y semantengan vivas, no solo en la memoria sino en la práctica. - La atención integral a las niñas y las adolescentes en la ruralidad invita a tener un acercamiento a sus formas de ser y estar en el mundo, es a razón de esto que se consideran las particularidades de la primera infancia, la familia y las comunidades rurales y campesinas. - En tal sentido, en la ruralidad las niñas y las adolescentes, las familias y comunidades viven la territorialidad cuando se apropian del territorio, para el goce pleno de las actividades propias, que se derivan de las particularidades del entorno, las dinámicas y sus relaciones, que le dan el carácter de pertenencia y reconocimiento de lo propio.
<p>Niñas y adolescentes migrantes (Oficina del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y Save the Children, 2019)</p>	<p>En la Observación General Conjunta Nro. 22, se da una mirada general y se establecen principios para que los Estados comiencen a hacer cambios importantes y duraderos a favor de las niñas, los niños y los adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las niñas, niños y adolescentes en contexto migratorio deben ser tratados ante todo como niños. - Los Estados deben garantizar el respeto a sus derechos, protegernos sean -nacionales o no- que se encuentran dentro de su jurisdicción, incluidos los niños, las niñas y adolescentes que intentan ingresar el territorio, pero que están en zonas de control de la migración o en aguas internacionales. - Los Estados deben garantizar la continuidad en la protección de los derechos de los niños, las niñas y las adolescentes migrantes. Esto significa que cuando lleguen a las puertas de las instituciones migratorias, estas deberán atenderles, pero además actuar en estrecha coordinación con las autoridades de protección de la infancia. - Los Estados velarán por que cuando ingrese un niño o niña migrante, sean las instituciones del sistema de protección de la infancia quienes se encarguen de todo lo relacionado con sus necesidades, junto a las familias. - Se pide a los Estados reunir y difundir información sobre la problemática de las niñas y adolescentes en contexto de migración, por ejemplo, creando una base de datos completa que tome en cuenta sus derechos, con el único fin de obtener información para protegerlos. - Los Comités alientan a los Estados para que adopten leyes, políticas, prácticas y asignen los recursos humanos y financieros para asegurar que, en sus países, las instituciones y autoridades estatales estén preparadas, coordinadas y actúen eficientemente para proteger a los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la migración internacional. - Los Estados deben promover la capacitación constante de las funcionarias sobre los derechos de los niños y niñas, adolescentes migrantes, refugiados y apátridas. 	<ul style="list-style-type: none"> - La atención psicosocial consiste en reconocer en las manifestaciones del malestar de las personas migrantes sus recursos y necesidades, en vez de patologías, procurando el bienestar psicológico. Para intervenir desde un punto de vista psicosocial es preciso comprender cuáles han sido los impactos de la migración sobre distintas áreas: la confianza en sí y en las otras personas, la identidad, los vínculos de afecto y la capacidad de imaginar el futuro, entre otras. Asimismo, se vuelve crucial indagar sobre los recursos de afrontamiento que hacen a las personas ser capaces de sobreponerse ante situaciones adversas. A continuación, se presentan las áreas sobre las cuales se propone focalizar el trabajo de atención psicosocial de acuerdo con la Guía de atención psicosocial a personas migrantes en Mesoamérica: - 1. Reconstruir la confianza, busca que la persona vuelva a confiar en sí misma y en otras personas, de tal modo que le sea posible volver a establecer relaciones emocionalmente seguras en las que pueda sentirse cuidada, respetada y valorada. - Transformar la identidad, consiste en revalorar algún aspecto que la persona reconoce como sus raíces (su familia, país, amistades, sueños, aprendizajes, habilidades y búsquedas) a través de diversas formas, por ejemplo, a partir de contar historias personales. De esta manera, se le apoyará para fortalecer su arraigo, que ha sido trastocado por la experiencia de migrar - Fortalecer vínculos de afecto, se refiere a recuperar los vínculos que unen a la persona migrante con quienes son importantes para ella, aunque sea de forma simbólica. Explorar los afectos resulta fundamental para que permanezca conectada al sentido de estar viva. - Identificar recursos de afrontamiento, se trata de rescatar todo aquello que la persona migrante ha sido capaz de hacer para mantenerse con vida a pesar de la adversidad. Esto aportará para devolver a la persona el poder sobre su propia vida y señalarle que es la principal responsable de su bienestar. - Imaginar el futuro, busca restablecer la capacidad de plantearse nuevas metas, sueños y deseos e imaginar oportunidades. El futuro es un tiempo que se construye con la memoria del pasado y a partir de los actos del presente. Por tanto, la única posibilidad que tiene una persona que siente que lo ha perdido todo en el presente es visualizar el futuro para poder avanzar (OIM ONU Migración, 2018).

Tabla 8. Atención psicosocial a niñas y adolescentes desde los enfoques y por hechos victimizantes

Referenciación, remisión y canalización

A lo largo del Protocolo se ha hecho alusión a la referenciación de niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujer en Bogotá, este concepto recoge tres aspectos, (i) la referenciación propiamente dicha, (ii) la remisión y la (iii) y la canalización. La identificación y diferencia de cada concepto reconoce el lenguaje utilizado en el ejercicio práctico por parte del equipo de agentes técnicas y profesionales de la Línea y el WhatsApp Púrpura, previendo que se utilizan de manera recurrente para identificar los escenarios, entidades y las instituciones a las cuales se direccionan a las mujeres que se contactan a través del canal telefónico el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital.

Para la implementación del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**, se entiende por referenciación el canal que permite a la niña o a la adolescente según su curso de vida, o a su representante, cuidador/a, responsable o alertante que se contacta a través del canal telefónico o el canal WhatsApp, poner en conocimiento de otro sector, autoridad, entidad o institución una situación de específica que, no necesariamente implique un riesgo o violencia contra las niñas o las adolescentes, pero que sí

requiere de su propia gestión e iniciativa para adelantar cualquier actuación ante las entidades o instituciones pertinentes o que, tratándose de un riesgo inminente ante una situación de peligro o violencia por su condición de mujer, permita su accionar para evitar un daño mayor, un perjuicio irremediable, la pérdida de su vida y se activen la rutas necesarias para garantizar la protección especial y reforzada en el marco de la debida diligencia.

Una vez realizada la misma, tiene la posibilidad de informar los resultados de la gestión a través de un nuevo contacto en el marco del Protocolo de seguimiento que tiene definida la Línea Púrpura Distrital, que implica:

“Teniendo en cuenta la demanda actual de la Línea Púrpura, no es posible realizar seguimiento a todos los casos, sin embargo, siempre se motiva a todas las mujeres que se comunican a volver a contactar con la Línea, teniendo en cuenta su funcionamiento 24 horas todos los días del año. Por lo anterior, el presente documento contextualiza los dos tipos de seguimientos que se han configurado a partir de la experiencia en la Línea Púrpura:

1. Se reconocen como seguimientos todas las llamadas que las mujeres realizan a la LPD luego de la primera atención, donde se comunican para socializar avances y/o dificultades dentro del proceso. Así mismo, se encuentran casos donde la mujer menciona la importancia que tiene para su proceso, continuar teniendo la orientación y atención psicosocial por parte de la Línea como única referencia de red de apoyo.

2. Cuando el equipo profesional realiza una llamada (segunda comunicación con la mujer) en aquellos casos que se encuentran priorizados en el SIMISIONAL bajo la categoría: i. Riesgo de Femicidio, que bajo los criterios psicosociales, son aquellos casos donde la situación se exagera porque existe un continuum de violencias y factores como: el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas, la agresión a familiares, amenazas de muerte por parte del agresor, ubica a la mujer en un mayor riesgo para su vida. ii. En los casos de IVE se contempla el seguimiento, en este caso puntual por parte de la enfermera. iii. Llamadas anónimas, que hace referencia a mujeres víctimas de

violencias que no quisieron facilitar su nombre o número de cédula y que se comunicaron de Bogotá, contando con previa autorización de la ciudadana para registrar su número de contacto para una posterior llamada”.

Esta facultad de agenciamiento a través de la referenciación de las niñas y las adolescentes deriva por un lado de la capacidad relativa, que reconoce el Código civil a las púberes partir de los 14 años y/o a quienes se encuentren emancipadas conforme autorización legal y, por otro lado, reafirma y potencia su calidad de sujetos de derechos, al reconocer el interés superior de las niñas y las adolescentes, potenciando las capacidades para la toma de decisiones que afectan su proyecto de vida como actores activos que ejercen sus derechos con pleno conocimiento de sus derechos para su exigibilidad y garantía.

La **remisión** es el paso para seguir de acuerdo con la situación descrita por la niña, su representante, cuidador/a, responsable o alertante de acuerdo con el nivel de riesgo, el motivo de la llamada o consulta, la complejidad del caso, los tipos de violencias, el grado de afectación de la víctima y la vulneración de derechos, implica activar la/s ruta/s de atención a otras entidades para que desde su

competencia institucional se actúe de manera integral y concomitante para el abordaje del caso. Este paso se realiza a través de los canales dispuestos para la remisión (llamada telefónica, WhatsApp, correo electrónico u oficio remisario).

Prever que la remisión no solo se hace a las entidades y sectores de justicia y protección, sino que incluyen a otros sectores como educación, salud, seguridad, convivencia y justicia, integración social. Al respecto ver anexo 4. Directorio Institucional. Incluye el seguimiento utilizando los mismos canales de contacto a través de correo electrónico, como se tiene establecido en el Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital: "mujer que escuchan mujeres".

La **canalización** es la remisión interna a los servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer a través de las Duplas de atención psicosocial, la Estrategia justicia de género o las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, y en casos donde se identifique un posible caso de trata y/ ataque con agente químico⁸⁹ a una mujer, informar a la Estrategia estrategiatratayaaq@sdmujer.gov.co.

De conformidad con los lineamientos internos señalados por la Secretaría Distrital de la Mujer, esta canalización implica la orientación y asesoría a través del representante, cuidador-a, responsable de la niña o la adolescente, de acuerdo con la oferta de servicios establecida.

Seguimiento

Desde la Línea Púrpura Distrital se define el seguimiento como la continuidad por parte del equipo profesional de la Línea a la atención realizada a partir de la primera llamada por parte de una niña o adolescente, representante, cuidador/a, responsable o alertante que se comunica telefónicamente y/o que la Línea contacta a partir de una remisión o devolución de llamada perdida, en casos relacionados con el derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres y el derecho a la salud plena⁹⁰. En ese sentido se reitera que el seguimiento se realiza:

"Teniendo en cuenta la demanda actual de la Línea Púrpura, no es posible realizarse seguimiento a todos los casos, sin embargo, siempre se motiva a todas las mujeres que se comunican a volver a contactar con la Línea, teniendo en cuenta su funcionamiento 24 horas todos los días del año. Por lo anterior, el presente documento contextualiza los dos tipos de seguimientos que se han configurado a partir de la experiencia en la Línea Púrpura:

1. Se reconocen como seguimientos todas las llamadas que las mujeres realizan a la LPD luego de la primera atención, donde se comunican para socializar avances y/o dificultades dentro del proceso. Así mismo, se encuentran casos donde la mujer menciona la importancia que tiene para su proceso, continuar teniendo la orientación y atención psicosocial por parte de la Línea como única referencia de red de apoyo.

2. Cuando el equipo profesional realiza una llamada (segunda comunicación con la mujer) en aquellos casos que se encuentran priorizados en el SIMISIONAL bajo la categoría: i. Riesgo de Femicidio, que bajo los criterios psicosociales, son aquellos casos donde la situación se exagera porque existe un continuum de violencias y factores como: el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas, la agresión a familiares, amenazas de muerte por parte del agresor, ubica a la mujer en un mayor riesgo para su vida. ii. En los casos de IVE se contempla el seguimiento, en este caso puntual por parte de la enfermera. iii. Llamadas anónimas, que hace referencia a mujeres víctimas de violencias que no quisieron facilitar su nombre o número de cédula y que se comunicaron de Bogotá, contando con previa autorización de la ciudadana para registrar su número de contacto para una posterior llamada".

El seguimiento tiene como punto de partida el motivo de la llamada planteado, las acciones de auto gestión, el nivel de corresponsabilidad y los acuerdos o compromisos planteados o las gestiones adelantadas según sea el caso por la mujer que se comunica no solamente al momento de solicitar orientación, sino también para informar sobre las acciones que realizaron (autogestionamiento), los resultados obtenidos con la orientación y contención a través del apoyo psicológico proporcionado y los avances o cambios que han venido logrando, lo

Equipo	Motivo	Elementos para realizar la canalización interna
Duplas de atención Psicosocial	Riesgo para la vida e integridad personal Atención en caso de tentativa de feminicidio o feminicidio	Magnitud de las violencias Riesgos asociados a las violencias
Estrategia Justicia de Género	Orientar y asesorar jurídicamente en asuntos relacionados con cuidado y custodia, regulación de visitas, patria potestad, alimentos, violencias sexuales, IVE, feminicidio y tentativa de feminicidio.	Remisión para la atención a través del representante, cuidador-a, responsable de la niña o la adolescente, de acuerdo con la oferta de servicios establecida en la SDMujer.
Casas de Igualdad de Oportunidades		
Estrategia de trata/ ataque con agente químico	Apoyo para orientación en la ruta ante casos de trata y ataque con agente químico ocurrido contra niña o adolescente	

Tabla 9. Elaboración propia.
Canalización a equipo internos de la SDMujer.

89. Importante tener claro que este equipo profesional no realiza atención, contribuye en la dinamización de la ruta, respecto a la competencia del respectivo sector.

90. Protocolo de Atención Línea Púrpura Distrital. "Mujeres que escuchan mujeres". Versión 28 de septiembre de 2020.

que permite hacer el seguimiento del caso respectivamente y también activar rutas o fortalecer más redes de apoyo⁹¹. (SDMujer, 2020)

Para la implementación del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**, resulta pertinente el seguimiento frente a la referenciación (referenciación propiamente dicha, remisión y canalización) que se haga a otras entidades e instituciones o internamente, implica, según el caso, la identificación de la respuesta dada luego de la referenciación realizada a través a la niña, la adolescente, sus representantes, cuidadoras, personas responsables o alertante, de la remisión hecha a la entidad o institución competente, y de la canalización interna realizada a los servicios de la SDMujer (Duplas de atención psicosocial, Estrategia Justicia de Género⁹², Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y en casos donde se identifique un posible caso de trata y mujeres quemadas con agentes químicos)⁹³.

El mecanismo para el seguimiento dependerá del medio o forma utilizado a su vez para la referenciación, remisión y/o canalización, ya sea a través de correo

electrónico u oficio remisario, llamada o ejercicio de articulación interinstitucional o intersectorial directa. Dejando en todo caso la trazabilidad de la gestión realizada a través del Sistema de Información Misional SIMISIONAL.

Si bien la capacidad de las agentes técnicas y profesionales de la Línea Púrpura y la dinámica de tiempo de la línea no permite hacer el seguimiento de todos los oficios remisarios, correos electrónicos de remisión, es pertinente y se recomienda generar las estrategias y adecuación institucional necesaria con la finalidad de prever la intervención integral que demanda la atención inicial y la contención a niñas y adolescentes de acuerdo con los casos en particular. Gestión que debe permitir a la Secretaría Distrital de la Mujer prever el mejor mecanismo para realizarlo y en todo caso esta gestión implicará el fortalecimiento de la articulación interinstitucional e intersectorial como aspecto necesario para que se garantice la respuesta efectiva y a su turno la implementación y puesta en marcha del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**.

Remisión al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a la Fiscalía General de la Nación

Si el representante (padre, madre, tutor) o persona responsable de la niña o la adolescente es quien ejerce los actos de violencia en su contra y como resultado de las atenciones, orientaciones u otro medio de conocimiento se identifica que sus derechos sean inobservados, amenazados o vulnerados, es deber de la Secretaría Distrital de la Mujer poner en conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar los hechos, así como de la Fiscalía General de la Nación la ocurrencia de presuntas conductas punibles, de manera inmediata.

En todo caso ponderando los intereses y necesidades de la niña o la adolescente, garantizando el interés superior y demás principios relacionados establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de Infancia y adolescencia.

Registro de datos llamada en el Sistema de Información Misional SIMISIONAL

De conformidad y en concordancia con el Protocolo para agentes de contacto inicial y agentes de atención psicosocial de la línea púrpura distrital para atención de mujeres vía llamada en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y en los lineamientos aportados en el presente **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ** es pertinente que:

“Los Datos de la llamada queden registrados en SIMISIONAL. Para ello la agente de contacto inicial llenará los siguientes campos:

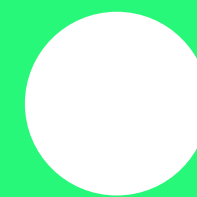
- Fecha de llamada
- Hora de inicio
- Hora final
- Nombre de grabación (ID llamada en Inconcert)
- Por medio contacto (llamada telefónica o WhatsApp, por ahora solamente se hará para llamadas).
- Narrativa de la llamada: Cuál fue la solicitud de la mujer -niña o adolescente y la información brindada por la agente. (Ejemplo: MUJER-NIÑA O ADOLESCENTE(SIC) / HOMBRE SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE xxx. DESDE LPD SE INFORMA SOBRE xxx).
- ¿Fue transferida al Equipo de atención psicosocial? (Sí / No)” Negrilla fuera de texto

91. Tomado y ajustado del Manual de atención de la Línea 106. Pág. 60.

92. En lo que respecta a los servicios que presta la Secretaría Distrital de la Mujer, en el marco de la Estrategia Justicia de Género, adoptada mediante la Resolución 4358 del 06 de noviembre de 2020, en su componente de Litigio de Género y Justicia Integral, que contiene los niveles de orientación, asesoría y representación socio jurídica¹⁰⁶, los dos primeros pueden abarcar la oferta de servicios dirigida a niñas y adolescentes como beneficiarias de los mismos, pudiendo brindarse la orientación y asesoría a niñas y adolescentes respecto de sus derechos, rutas jurídicas para su ejercicio e incluso el acompañamiento y seguimiento en algunos trámites administrativos.

93. Para estos casos es necesario informar y canalizar a la Estrategia estrategiatratayaaq@sdmujer.gov.co (este equipo profesional no realiza atención y solo contribuye en la dinamización de la ruta, respecto a la competencia del respectivo sector). Su objetivo es orientar técnicamente a los servidores y servidoras en el abordaje de los delitos de trata de personas y ataques con agentes químicos contra las mujeres desde los enfoques de género y de derechos de las mujeres, a través de la articulación y el fortalecimiento interinstitucional, la activación de rutas de atención y protección para el restablecimiento de los derechos de las víctimas y la implementación de estrategias de prevención de estos delitos en la ciudad de Bogotá. Estrategia contra los delitos de trata de personas y ataques con agentes químicos contra las mujeres. s.f. Dirección de eliminación de violencias y acceso a la Justicia. Secretaría Distrital de la Mujer

Pro- cesos y pro- cedi- mien- tos



Procesos y procedimientos

Tercera Parte

Corresponde a los procesos y procedimientos que se deben implementar para la puesta en marcha del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**. Incluye el **PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO LAZOS PÚRPURA**, un instrumento de planeación a través del cual se da una respuesta institucional adecuada de conformidad con las necesidades e intereses de las niñas y las adolescentes en consonancia con el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, que desarrolla a su vez el principio de interés superior y el principio de promoción de la participación informada de las niñas y las adolescentes.

Plan de acompañamiento Lazos Púrpura

Con la finalidad de identificar los procesos operativos y procedimientos prácticos para la intervención integral, entendida como la atención inicial, contención y referenciación y, otorgar a las agentes técnicas y profesionales de la Línea Púrpura Distrital herramientas para la puesta en marcha e implementación del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**, a continuación, se identifican los pasos a seguir para el abordaje de casos con niñas y adolescentes.

El **Plan de acompañamiento Lazos Púrpura** se estructura desde el nivel de atención inicial e incluye : i) la orientación e información, la escucha de la llamada, del buzón de voz - la lectura de mensajes de WhatsApp -WSP y la devolución de las llamadas y mensaje de WSP, (ii) la recepción del relato, inquietud o consulta y, (iii) la identificación o no de factores de riesgo que a su turno constituyen los elementos de análisis sobre los cuales la profesional definirá la pertinencia de abordar el caso desde la intervención integral para contener o, referir, remitir a otras entidades o instituciones competentes y/o canalizar a otros servicios de la SDMujer (Estrategia de Duplas de Atención Psicosocial, Estrategia Justicia de Género, Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres -CIOs).

Para efectos prácticos el Plan de acompañamiento Lazos Púrpura contiene la ruta a partir de la cual se esquematiza el proceso a seguir durante la gestión a implementar luego de recibida la llamada telefónica de acuerdo con las necesidades de intervención y el acompañamiento de cada caso en particular:

Gráfica 6. Elaboración propia.
Ruta del Plan de Acompañamiento Lazos Púrpura

Este **PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO LAZOS PÚRPURA**, se acompaña de los guiones básicos de atención, una plantilla de registro de llamadas, un Directorio Institucional y una Estrategia lúdico-pedagógica que incluye mándalas y cuentos, como instrumentos de referencia para las agentes técnicas y agentes profesionales del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital.

1. Inicio

2. Recepcionar

Recepcionar solicitud de usuario-a a través de los Canales de Contacto dispuestos por la Línea Púrpura 01 8000 112 137:

300 755 1846 Teléfono f Ask Redes sociales
lpurpura@sdmujer.gov.co Estrategia Buzón

- Saludar y contextualizar a niñas y adolescentes acerca de la Línea Púrpura
- La psicóloga-o contesta: "Línea Púrpura"
- Inicia conversación y escucha activa.
- *La / El profesional previo a la Atención debe ver el Código de la Línea Púrpura: Directrices para la Interacción ética- profesional con Niñas y Adolescentes de la Línea Púrpura.

3. Revisar

Revisar en el Sistema de Información usuario-a antiguo-a/nuevo-a.

Indagar en el Sistema de Información en opción "Anteriores llamadas". Se indaga en el sistema de información por número de teléfono, nombre o Id.

4. Confirmar

Si ha habido una llamada anterior, verificar si esta registrada en el Si Misional con el nombre de su representante o alertante, si es una llamada nueva se indaga el motivo de consulta y se brinda la atención pertinente (pasa a 5).

5. Identificar

Identificar Motivo de Consulta
-Niñas y adolescentes en estado de crisis pasa a paso 8

6. Realizar seguimiento al caso

7. Determinar

Determinar Línea de intervención

- (Ver: Manual de Atención Línea Púrpura).
- Orientación Psicológica (pasar a paso 8)
 - Remisión (pasar a paso 10)
 - Referenciación: se referencia para la denuncia (pasar a paso 9).
 - Seguimiento a caso
 - Seguimiento Institucional.



8. Orientar

Brindar orientación psicológica

- Contención emocional.
- Acciones de prevención: (Ver Manual de Atención de la Línea Púrpura)
- Promover el uso sano, seguro y constructivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Fomentar el acompañamiento de los padres a sus hijas cuando se conecten a internet u otros medios de interactivos.

9. Denunciar

Esta es una acción que debe realizar con la Niña y Adolescente si es mayor de edad. Si la víctima es menor de edad la denuncia la debe hacer su cuidador-a.

El / la profesional de la Línea Púrpura deberá brindar la información necesaria para la denuncia.

Informar

se informa al usuario-a sobre las Acciones Alerta para Realizar la denuncia: Ver Manual de Atención Línea 106 Evento Prioritario Violencia Informática.

Espacios de denuncia Virtual:

- Teprotejo www.teprotejo.org/
- Policia Nacional <https://www.policia.gov.co/denuncia-virtual/delitosinformaticos>
- Instaurar denuncia por delitos informaticos- Denuncia virtual
- Material con contenido de explotación sexual Infantil
- Centro de contacto de la Fiscalía General de la Nación llamando a los números 5702000 en Bogotá, 018000919748 o 122 para el resto del país y a través de la denuncia virtual en la página web de la Fiscalía

10. Remitir

El / La profesional de la Línea Púrpura remitirá el caso a las siguientes entidades de acuerdo a la situación identificada.

- Línea 106 Secretaría Distrital de salud-Línea 123
- Fiscalía: Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV)
- Unidad de Reacción Inmediata (URI)
- ICBF: Línea 141
- DILE (Dirección Local de Educación - SED)

Si el caso de violencia informática es detectado en el contexto escolar se debe poner en conocimiento del Comité de Convivencia Escolar y la Dirección de orientación, para que se active la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

11. Referenciación, remisión y canalización

- Remitir a las entidades e instituciones competentes
- Realizar el seguimiento a los casos y las remisiones hechas a otras entidades e instituciones según la pertinencia.

Guiones y Plantillas

Para dar respuesta integral a las niñas y las adolescentes, su representante, cuidador/a, responsable o la persona -alertante- que se comunican a través del canal telefónico y el canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital, el **PROTOCOLO "PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ"**, acoge los lineamientos establecidos en la **Guía técnica de servicios remotos para la atención psicosocial especializada para sobrevivientes de violencia basada en género** diseñada por el Fondo de Poblaciones de Naciones Unidas - UNFPA-, propuesta ajustada al contexto de la pandemia por COVID 19.⁹⁴ (UNFPA, 2020)

Dicha guía orienta servicios remotos de asistencia psicosocial y de gestión de casos para sobrevivientes de VBG, apoyando a actores clave (entidades gubernamentales y no gubernamentales) en el desarrollo de capacidades que puedan guiar a las personas operadoras y a las instituciones, cuyo propósito es orientar una prestación con altos estándares de calidad, centrada en las personas sobrevivientes y alineada con las directrices del Paquete de Servicios Esenciales para Mujeres y Niñas que sufren violencia, de Naciones Unidas.

Guiones y Plantilla

Guion de **primer contacto**

Guion para las **remisiones a servicios**

Guion para responder a **situaciones de peligro inmediato**

Guion sobre la **pérdida de contacto**

Plantilla de **registro de llamadas**

94. Guía técnica de servicios remotos para la atención psicosocial especializada para sobrevivientes de violencia basada en género. Publicación de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, 2020.

Esta guía está dirigida hacia diferentes tipos de prestadores de servicios (apoyo psicosocial, respuesta de primeros auxilios, remisiones, gestoría de casos, entre otros). Por esta razón, aborda diferentes fases y tipos de prestación de servicios y no se refiere a una sola tipología de servicio especializado. Estas herramientas no son un recurso de formación básica sobre gestión de casos o sobre apoyo psicosocial u otros servicios de asistencia de violencias contra las niñas y las adolescentes, pues se asume que las personas que utilizarán estas herramientas ya han recibido entrenamiento especializado en la modalidad de prestación de servicio que su entidad ofrece.

Con el objetivo de acoger los lineamientos allí expuestos y brindar herramientas metodológicas que constituyen la carta de navegación para las agentes técnicas y profesionales encargadas de la orientación, atención, acompañamiento y seguimiento telefónico y WhatsApp de las niñas y las adolescentes que se comunican con La Línea Púrpura Distrital, se proponen a través del **PROTOCOLO "LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ"**, los siguientes guiones de atención complementarios a los ya establecidos desde Línea Púrpura Distrital, que incluye:

1. Guión de primer contacto: se dirige a todas las agentes y profesionales. Aborda las etapas iniciales del contacto con las niñas y las adolescentes y las informaciones esenciales que se deben brindar en el primer contacto o comunicación.

2. Guión para las remisiones a servicios: sugiere unas normas para remisiones a servicios remotos y a servicios presenciales durante la COVID-19.

3. Guión para responder a situaciones de peligro inmediato: (p. ej. las niñas o adolescentes sufren un ataque físico durante la llamada).

4. Guión sobre la pérdida de contacto: explica el procedimiento a adoptar en caso de no lograr una comunicación con las niñas o las adolescentes.

El objetivo de estos guiones es brindar las herramientas y normas operativas para seguir garantizando una atención ética frente a las violencias contra las niñas y las adolescentes, y tienen el propósito de generar estándares de calidad en la respuesta remota, observando el enfoque centrado en la persona niña o adolescente. Estos, no pretenden ser un lineamiento exhaustivo sobre todas las etapas y las necesidades que se pueden presentar en la asistencia remota. Por lo tanto, es imprescindible que la información se complemente con los protocolos y los lineamientos establecidos en una situación de normalidad (independientemente de la COVID 19).

Para efectos operativos y prácticos, se entenderá como servicios remotos los servicios del canal telefónico y canal WhatsApp de la Línea Púrpura Distrital. **Anexo 2. Carpeta guiones y plantilla.**

Con la finalidad de orientar la gestión de las agentes de contacto inicial y agentes de atención psicosocial se anexa al presente **PROTOCOLO "LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ"**, un directorio institucional con la información de entidades e instituciones competentes en materia de prevención, atención y protección de niñas y adolescentes en Bogotá. **Anexo 4. Directorio Institucional**

Todos los procesos y procedimientos

de la Secretaría Distrital de la Mujer se encuentran integrados en el sistema de gestión, por lo que dentro del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ** se incluye el contenido y modelo del oficio remitario y correo electrónico para la atención integral, contención y referenciación de casos de niñas y adolescentes que se comunican a través del canal telefónico y el canal WhatsApp con la Línea Púrpura Distrital. Adicionalmente se incluye el Directorio Institucional como guía para la referenciación.

Herramientas para la Referenciación, remisión y canalización

Corresponden a los mecanismos o instrumentos de gestión a través de los cuales se realiza la referenciación, entendida esta como la remisión a entidades o instituciones competentes, la canalización a los servicios internos en la Secretaría Distrital de la Mujer y la referenciación propiamente dicha, enfocada a referir a la persona que se contacta o comunica a las entidades institucionales o escenarios que atenderá su requerimiento o trámite. Estas herramientas son la llamada telefónica, el oficio remitario y el correo electrónico.

La llamada telefónica se emplea para aquellos casos en los que es necesaria la intervención de manera urgente dada la situación de peligro, riesgo, emergencia y/o tipo de violencia identificada en la comunicación con la niña, la adolescente, su representante, cuidador/a, responsable o alertante. Lo anterior no es óbice para que se utilice de manera sistemática para gestionar casos y atender los requerimientos propios de la referenciación

El oficio remitario y el correo electrónico soportan la gestión, por lo que se recomienda el uso concomitante de las tres herramientas de referenciación, de tal manera que se deje la trazabilidad de toda la intervención y acompañamiento realizado, en el marco de la debida diligencia. En todo caso deje el registro en el Sistema de Información Misional SIMISIONAL.

Llamada telefónica

Implica la articulación previa a nivel intersectorial e interinstitucional a través de una persona (punto focal o referente) con quien se tenga contacto directo, sistemático y permanente, facultada para recepcionar, solucionar y responder el requerimiento. Dejando en todo caso la trazabilidad de la gestión realizada a través del Sistema de Información Misional SIMISIONAL. Dada la inmediatez frente al riesgo o la violencia este canal resulta ser el más expedito para el contacto y comunicación, por lo tanto, su uso se recomienda para dar celeridad al proceso de atención inicial y contención.

Oficio Remisorio y correo electrónico

Este documento responde a la necesidad de referenciar, remitir y canalizar los casos por parte del equipo profesional de la Línea y WhatsApp Púrpura a partir de la identificación de la necesidad de acudir a la/s Entidad/es o Institución/es competente/s con la finalidad de: (i) activar las rutas de prevención, atención, protección y restablecimiento de derechos, (ii) articular acciones conjuntas y concomitantes que permitan la atención integral y la respuesta holística de las entidades comprometidas con los Derechos de las niñas y las adolescentes en la ciudad y, (iii) Fortalecer la capacidad de respuesta por parte de la Línea Púrpura Distrital y el Chat Púrpura a través del equipo de agentes técnicas y agentes profesionales.

El oficio remisorio y correo electrónico debe incluir como mínimo los siguientes aspectos: (i) Identificar la Entidad o Institución o persona a la cual se hace la remisión, correo electrónico, teléfono, dirección y Código postal, (ii) Establecer el asunto objeto de la remisión (iii) plantear el marco legal que justifica la remisión institucional en relación con cumplimiento a lo ordenado en las leyes, 051 de 1981⁹⁵ y 248 de 1995⁹⁶, que acogen convenios y pactos internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos de las Mujeres, la ley 1257 de 2008⁹⁷, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital-

⁹⁵. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-.

⁹⁶. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención Belem do Pará-.

⁹⁷. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones."

PPMyEG- 2020-2030, y el Objetivo No. 5 de Desarrollo Sostenible - ODS, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, así como la Convención de Derechos del Niño (Ley 12 de 1991) y la Ley 1098 de 2006 - Código de infancia y adolescencia, (iv) Describir el relato de los hechos (modo, tiempo, lugar), (v) indicar el motivo de consulta que dio lugar a la atención inicial y contención y demás aspectos de la intervención realizada desde la SDMujer a través del equipo de agentes técnicas y agentes profesionales de la línea y el WhatsApp Púrpura y por los demás equipos técnicos (de la SDMujer si hay lugar a ello, (vi) plasmar el objetivo de la remisión, (vii) indicar los aspectos relevantes en relación con el sujeto de derechos (niña o adolescente) y sus datos de contacto (teléfono, dirección, número de identificación), (viii) establecer los canales de contacto y/o identificación de la profesional para la respuesta, (ix) nombre, cargo y firma de la profesional que remite.

Teniendo en cuenta que la referenciación, remisión y canalización también implica la recepción de correos electrónicos como medio de información inicial y a través de este recibir la notificación o remisión de casos que pueda hacerse, el procedimiento establecido en el Protocolo de Atención de la Línea Púrpura Distrital "Mujeres que escuchan mujeres", el correo de la Línea púrpura Distrital lpurpura@sdmujer.gov.co siempre estará abierto a fin de dar lectura y respuesta a los mismos por turno. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020). Se entiende que este procedimiento también se aplica para las niñas y las adolescentes que se comunican a través del canal telefónico y canal virtual de la Línea Púrpura Distrital.

Por lo que se indica:

"Ante solicitudes por parte de otras entidades, donde se solicite información de un caso particular siempre remitir al correo de la coordinación de la Línea, a fin de tramitar con atención a la ciudadanía para realizar la respectiva respuesta de manera formal.

Es importante tener en cuenta que:

Todos los correos deben tener respuesta por parte de la profesional de turno, no se dejará ninguno sin responder. En caso de no tener claridades, remitirlo a la coordinación.

Iniciar la respuesta al correo con un saludo desde la Línea Púrpura Distrital (Buenos días, Buenas tardes, Buenas noches). Como correo institucional no proporcionar respuestas con abreviaturas como Ok, u otras abreviaciones que no den lugar a la claridad en la respuesta institucional. Emplear las plantillas dispuestas para ello.

Realizar la respuesta desde el correo institucional cuando una mujer (sic) por este medio referencia su propio caso. Es un medio de recepción de caso más no un medio de atención. Al responder se solicitará número telefónico en caso de no registrarse.

Ante la remisión de oficios PQRS u otra solicitud donde no aparezca número de contacto, se puede enviar un correo electrónico, proporcionando información sobre la Línea y motivando a facilitar un número de contacto.

Cuando escribe un/una alertante, realizar la respuesta siempre aclarando las competencias de la LPD y motivando a facilitar los datos de la mujer y/o facilitar el número de la Línea, a fin de poder generar contacto telefónico con la mujer en referencia.

Ante solicitudes o en respuestas de correos al interior de la Secretaría Distrital de la Mujer, la profesional de turno firmará al final con su nombre y cargo. Si la solicitud o respuesta es para un anónimo, persona o entidad fuera de la SDMujer, no se firmará personal sino Equipo Profesional Línea Púrpura; como mecanismos de seguridad.

Los PQRS y demás solicitudes por parte de la SDMujer, la coordinación los abordará por la plataforma ORFEO y enviará al correo de la Línea Púrpura con copia a la Supervisora de la Línea, para el respectivo trámite, siempre teniendo en cuenta la solicitud que se referencia dentro de la solicitud.

Los casos remitidos por parte de la SDMujer por este medio se registrarán en la matriz de Remisiones SDMujer que se encuentra en el drive del correo institucional de la LPD, a fin de poder hacer seguimiento al ingreso y salida del mismo (sic).

Los correos, PQRS y/o derechos de petición de otras entidades que sean remitidos por parte de otras entidades por este medio, se reenviarán a la coordinación quien se encargará de proyectarlo y dar respuesta.

Al recibir solicitudes por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer para reportar si la mujer en mención ha sido atendida por la LPD, la profesional de turno realizará la revisión y búsqueda en cada una de las bases de datos 2015, 2016, 2017, 2018 (sic) y SIMISIONAL.

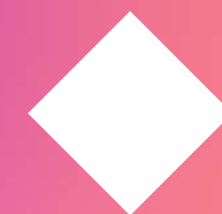
La Línea Púrpura puede emitir constancias frente a solicitudes por parte de las mujeres que se han comunicado en algún momento con la Línea. No tiene la competencia de generar certificaciones. Las constancias serán tramitadas por parte de la coordinación de la Línea, para lo cual será necesario contar: nombre completo de la mujer, número de cédula, fecha en la que se comunicó la mujer por primera vez, fechas de seguimientos, dirección y/o correo electrónico donde se pueda enviar la misma. Esta información, será proporcionada por parte de la profesional que recibe la solicitud por este medio. Informar a la mujer que el trámite tiene un tiempo de 10 a 15 días hábiles, ya que implica un trámite interno.

Para las remisiones a las duplas de acompañamiento psicosocial la profesional realizará la proyección en el formato de Remisión a duplas que se encuentra en el drive al correo dcamargo@sdmujer.gov.co Dayan Camargo, coordinadora del equipo, con copia siempre a la coordinación de la Línea. Siempre que se remite un caso a las duplas, se debe registrar en SIMISIONAL como un seguimiento fallido en caso de que se requiera realizar la trazabilidad.

Nunca facilitar datos de ninguna de las profesionales de la Línea ni de otra profesional de la SDMujer vía correo electrónico. Si una mujer requiere conversar con la profesional, se tomarán los datos de la mujer y comunicará a la profesional.

Iniciar la respuesta al correo con un saludo desde la LPD. Como correo institucional no proporcionar respuestas con abreviaturas como Ok, u otras abreviaciones que no den lugar a la claridad en la respuesta institucional" (Secretaría Distrital de la Mujer, 2020)

Sugge- ren- cias y reco- men- dacio- nes



Sugerencias y recomendaciones

Cuarta parte

A continuación, se sugieren y recomiendan algunos aspectos necesarios a tener en cuenta para la implementación y puesta en marcha del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARRA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**, encaminados al Fortalecimiento y aprestamiento institucional y el Fortalecimiento Operativo de la Línea para la atención inicial, contención y referenciación de niñas y adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de mujeres en Bogotá.

01

Fortalecimiento Institucional

Implica la elaboración del Plan de fortalecimiento de habilidades para generar capacidades, conocimiento especializado, cualificación y calificación del equipo técnico-recurso humano de profesionales en asuntos relacionados con:

Enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia y demás enfoques de la Política Pública de mujeres y equidad de género, marco jurídico internacional, nacional y distrital de derechos de niños, niñas y adolescentes, rutas de atención y competencias institucionales, abordaje psicosocial para las niñas y las adolescentes según su curso de vida, herramientas pedagógicas para la atención integral a niñas y adolescentes, violencias contra niñas y adolescentes (ESCNA, matrimonio infantil, uniones tempranas, embarazo adolescente, derechos sexuales y derechos reproductivos, violencias en el marco de las relaciones de pareja o en el noviazgo, desnudez, esterilización forzada, violencias en espacios tecnológicos, Violencia contra las niñas y adolescentes: físico, emocional o psicológico, por negligencia o abandono, entre otros temas), rutas de atención y Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD-.

Por lo tanto, la implementación requiere de la experticia de profesionales de la Línea Púrpura Distrital (Psicólogas, abogadas, enfermeras, trabajadoras sociales) y con experiencia en el abordaje y contención de casos de niñas y adolescentes y en esa medida fortalecer al recurso humano que atiende la oferta de servicios, así como generar intercambio de experiencias con agentes de las líneas 106 y 141 de ser necesario.

Es importante identificar y adecuar algunos aspectos relacionados con:

- ✓ Se tiene establecido un protocolo para el manejo de la confidencialidad durante el trabajo remoto
- ✓ Todo el personal contratado comparte y sabe implementar los principios del enfoque basado en derechos para la atención hacia las niñas y las adolescentes
- ✓ Todas las agentes profesionales y agentes técnicas han recibido las instrucciones y los materiales necesarios para proteger la confidencialidad durante el trabajo remoto (archivadores, computadores personales, celulares, softwares apropiados, etc.)
- ✓ El personal ha sido capacitado en técnicas de comunicación empática a la distancia
- ✓ La entidad ha creado nuevas herramientas o adaptado las existentes para elaborar un plan de atención especial hacia las niñas y las adolescentes
- ✓ El personal ha sido formado en asistencia a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas LGTBQ+, población indígena o afrodescendiente
- ✓ Si fuera pertinente para el contexto: la entidad cuenta con un servicio de traducción a idiomas nativos de las niñas y las adolescentes

02

Aprestamiento institucional

Es pertinente fortalecer la articulación institucional, particularmente con el ICBF a fin de potenciar el trabajo mancomunado para una respuesta integral, con enfoque de género. Fortalecimiento que implica voluntad política para llegar a acuerdos que beneficien a las niñas y las adolescentes y que en términos de seguimiento permita saber qué sucedió con el caso remitido. Así mismo se requiere fortalecer la identificación de competencias de cada Entidad y el alcance de la Línea Púrpura frente a la información que contiene el Protocolo de la Línea 141 y la Línea 106 que refiere la atención de la Línea Púrpura para que las niñas y adolescentes se contacten con ésta en caso de violencias basadas en género.

03

Operatividad

Si bien esta recomendación refiere a la gestión interna de la Secretaría Distrital de la Mujer y escapa del resorte de esta Consultoría, es producto del dialogo con las agentes técnicas y agentes profesionales de la Línea Púrpura, donde se evidencia que se hace necesario prever contractualmente la atención y contención a niñas y adolescentes como una obligación o actividad específica, a fin de impulsar la puesta en marcha e implementación del Protocolo.

De conformidad con el diálogo sostenido con las agentes profesionales y agentes técnicas de la Línea Púrpura Distrital se identificaron algunas necesidades y expectativas que se traducen en las siguientes sugerencias y recomendaciones para la implementación del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ:**

1. En caso de que se considere pertinente ante la necesidad de fortalecer el equipo - recurso humano de la Línea Púrpura Distrital y el cúmulo de trabajo que evidencian las agentes técnicas y agentes profesionales, se recomienda vincular profesionales con experiencia en la atención psicosocial y abordaje de casos a niñas y adolescentes en riesgo o víctimas de violencias por su condición de mujer. Se sugiere, identificar, desarrollar y potencializar en los equipos psicosociales (incluyendo personal administrativo y pedagogos para que, en doble vía, garanticen el seguimiento a la respuesta efectiva/as, antropólogos/as, nutricionistas, o facilitadores/as), competencias cognitivas, sociales, relacionales, comunicacionales y operativas, que faciliten la generación de procesos significativos con las, niñas, adolescentes, bajo el entendido que es necesario hacer abordajes inter y transdisciplinarios del acompañamiento.
2. Se sugiere reconocer los factores de riesgo psicosocial a los que están expuestas las profesionales que trabajan en la Línea Púrpura Distrital y que harán la atención inicial y contención de las niñas y las adolescentes que pueden estar en riesgo o ser víctimas de violencias por su condición de Mujer en Bogotá. Por ello, es fundamental establecer acciones continuas, desde un enfoque de cuidado, para hacer frente y tramitar los impactos que estos roles puede traer consigo. Al respecto, es necesario tener en cuenta las tres dimensiones

identificadas por la Organización Internacional para las Migraciones (Organización Internacional para las Migraciones, 2018) en las cuales se hace importante realizar acciones enfocadas al cuidado de las personas que acompañan procesos de impacto psicosocial y trabajan con el abordaje de las violencias, que son: i) cuidado institucional, referido a las acciones que son responsabilidad de la organización o institución para disminuir y afrontar los factores de riesgo, ii) autocuidado, referido a las acciones que implican la propia responsabilidad en el cuidado físico y emocional, iii) cuidado de los equipos, referidas a las acciones realizadas al interior de los equipos de trabajo para prevenir e intervenir el desgaste generado por del trabajo⁹⁸

3. Es necesario delimitar la oferta de servicios de la Línea Púrpura Distrital a casos de violencias contra las mujeres y focalizar esta oferta en el reconocimiento de los recursos personales y colectivos con los que cuentan las mujeres y a la mitigación del impacto psicosocial de las violencias estructurales y malestares que afrontan, para la toma de decisiones a favor de su bienestar, autonomía y ejercicio pleno de su ciudadanía, en el marco de las políticas, planes y programas de la entidad, desde los enfoques de derechos de las mujeres, diferencial y de género. En ese contexto advertir que la oferta incluye a

98. Consultar Estrategia Psicosocial de la Secretaría Distrital de la Mujer, 2019. Tomado de documento base Estrategia contra los delitos de trata de personas y ataques con agentes químicos contra las mujeres. Dirección de eliminación de violencias y acceso a la justicia. Secretaría Distrital de la Mujer. S.f.

las niñas y las adolescentes, sin embargo, prever que esta oferta no desborde la capacidad de respuesta institucional y se abra la expectativa frente a casos que nos son del resorte directo de la línea (oferta masiva a todos los casos en los que se vea involucrada una niña o adolescente).

4. Se insiste y recomienda realizar el seguimiento a otras entidades o instituciones (implica, según el caso, la identificación de la respuesta dada luego de la referenciación realizada a través a la niña, la adolescente, su representante, cuidado/a, responsable o persona o la alertante, de la remisión hecha a la entidad o institución competente, y de la canalización interna realizada a los servicios de la SDMujer (Duplas de atención psicosocial, Estrategia Justicia de Género⁹⁹, Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y en casos donde se identifique un posible caso de trata y mujeres quemadas con agentes químicos). El seguimiento es la única manera de evidenciar la trazabilidad integral del caso, la respuesta institucional y generar confianza por las mujeres, niñas y adolescentes en la institucionalidad
5. Se sugiere revisar, ampliar y fortalecer el contenido del Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital: "mujeres que escuchan

99. En lo que respecta a los servicios que presta la Secretaría Distrital de la Mujer, en el marco de la Estrategia Justicia de Género, adoptada mediante la Resolución 4358 del 06 de noviembre de 2020, en su componente de Litigio de Género y Justicia Integral, que contiene los niveles de orientación, asesoría y representación socio jurídica¹⁰⁶, los dos primeros pueden abarcar la oferta de servicios dirigida a niñas y adolescentes como beneficiarias de los mismos, pudiendo brindarse la orientación y asesoría a niñas y adolescentes respecto de sus derechos, rutas jurídicas para su ejercicio e incluso el acompañamiento y seguimiento en algunos trámites administrativos.

mujeres", en aspectos relacionados con: (i) atención desde el enfoque diferencial poblacional, territorial, étnico y acción sin daño.

6. Es necesario fortalecer las herramientas de referenciación para la comunicación externa e interna, así como el reporte de todos los casos de las niñas y las adolescentes en el módulo correspondiente del Sistema de Información Misional, con la finalidad de dejar plasmada la gestión institucional, blindar la oferta de servicios y dar cumplimiento a lo establecido en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescente, desde el marco de interés superior y protección integral.
7. Es necesario fortalecer el módulo del sistema misional de la Secretaría Distrital de la Mujer a fin de registrar la llamada y comunicación con niñas y adolescentes, garantizando la reserva de la información y de los datos.
8. Si bien la capacidad de las agentes técnicas y profesionales de la Línea Púrpura y la dinámica de tiempo de la línea no permite hacer el seguimiento de todos los oficios remisorios, correos electrónicos de remisión, es pertinente y se recomienda generar las estrategias y adecuación institucional necesaria con la finalidad de prever la intervención integral que demanda la atención inicial y la contención a niñas y adolescentes de acuerdo con los casos en particular. Gestión que debe permitir a la Secretaría

prever el mejor mecanismo para realizarlo y en todo caso, tener claro que la referenciación implica el fortalecimiento de la articulación interinstitucional e intersectorial como aspecto necesario para la implementación y puesta en marcha del **PROTOCOLO LAZOS PÚRPURA PARA LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES EN BOGOTÁ**.

- La Entidad - Secretaría Distrital de la Mujer debe darse la discusión interna sobre la pertinencia, capacidad de respuesta, presupuesto, implicaciones operativas, psicosociales y jurídicas de la atención de niñas y adolescentes, fijar un lineamiento interno que blinde la gestión y fortalezca su misionalidad, garantice y proteja los derechos de las niñas y las adolescentes en consonancia con el deber de debida diligencia que también es su deber aplicar.

Glosario

Abuso sexual	Es toda intrusión física o amenaza de intrusión física de carácter sexual, mediante la fuerza, o situaciones de desigualdad o coerción. ¹⁰⁰
Actos sexuales	Actos sexuales (con o sin penetración) en los que el agresor se aprovecha de una condición de vulnerabilidad (por edad, sexo, capacidad física, psicológica, social o relación de poder). El elemento clave que permite identificar un abuso sexual es el desequilibrio de poder el cual anula el consentimiento .
Adolescencia	La adolescencia es un período de transición entre la infancia y la edad adulta y, por motivos de análisis, a la luz de la normatividad vigente en derechos sexuales y reproductivos y desde la perspectiva del desarrollo, puede segmentarse en tres etapas: adolescencia temprana (de 10 a 13 años), mediana (14-16), y tardía (17-19). (UNICEF, Universidad de los Andes, 2015) . El concepto y categoría social "adolescencia" corresponde a una construcción social, histórica, cultural y relacional, que a través de los diversos procesos ha ido adquiriendo diferentes alcances y limitaciones . (Jaramillo, 2013)
Amor romántico	Branden es su estudio sobre la psicología del amor romántico que lo define cómo: "un vínculo apasionado espiritual-emocional-sexual entre un hombre y una mujer que refleja una alta estima mutua de su valor como persona". (Branden, 2000)
Anticoncepción	La autonomía reproductiva es un derecho de las mujeres para decidir si desean o no quedar embarazadas. Si desean postergar o aplazar su embarazo porque consideran que no es el momento adecuado, pueden realizarlo mediante el uso de métodos anticonceptivos modernos . (Minsalud, 2016)
Autonomía	Crear condiciones para el desarrollo de las capacidades y el ejercicio de las libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos personales y colectivos de vida y sus propuestas de transformación social. (ONU, 1948)
Atención de Calidad	Atención especializada y profesional. Que implica personal sensibilizado y formado en violencias contra las mujeres, las niñas y las adolescentes para intervenir adecuadamente y no reproducir institucionalmente la violencia. Así como contar con instrumentos que se apliquen para medir el nivel de satisfacción de las usuarias respecto a los servicios otorgados, con el fin de contribuir a la mejora de estos ¹⁰¹ . (Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, 2012)
Atención Integral	Conjunto de acciones articuladas que responden a los mandatos normativos para garantizar la protección de las víctimas, su recuperación y la restitución de los derechos. Comprende las actuaciones internas de cada institución para abordar a las mujeres, niñas y adolescentes víctima de acuerdo con sus competencias y la coordinación de las intervenciones intersectoriales ¹⁰² . (Minsalud, n.a)
Atención Psicosocial	La línea púrpura centra sus esfuerzos en la orientación y en la escucha reparadora, posibilitando procesos de atención y acompañamiento psicosocial y seguimiento en algunos casos, con el objetivo de contribuir a la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y el derecho a la salud plena. Permitiendo dar lugar a las emociones que acompañan el relato de una mujer víctima de violencias que toma la decisión de comunicarse para hacer visible su historia, reconocer las narrativas particulares de cada mujer, y acercar la oferta institucional a la cotidianidad de las mujeres, para que puedan avanzar en la exigibilidad de sus derechos ¹⁰³ . (SDMujer, 2020)

100. Recuperado de: <https://www.unicef.org/colombia/sistema-para-prevenir-y-responde-eficazmente-la-explotacion-y-el-abuso-sexual>

101. Tomado y adaptado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/27.pdf>

102. Tomado y adaptado de <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>.

103. Tomado de <http://www.sdmujer.gov.co/noticias/4-a%C3%B1os-1%C3%ADnea-p%C3%ARpura-distrital>.

Comisarías de Familia	Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. (ICBF, 2006)
Condición de Mujer	La condición de mujer implica el análisis sustancial de varios elementos que describen la posición de las mujeres en la organización social, política, económica, cultural y familiar que se refleja en las diferencias de trato y de participación entre hombres y mujeres, en el marco de la sociedad civilizada contemporánea. Este concepto reconoce la existencia de exclusiones, discriminación y violencias por razones de sexo y género derivadas a su vez de relaciones desiguales de poder existentes históricamente.
Contención Emocional	Sostener las emociones de las personas a través del acompañamiento, ofreciendo vías adecuadas para la expresión de los sentimientos. Encaminada a brindar herramientas de apoyo psicosocial, manejo de crisis y contención a través de los primeros auxilios psicológicos
Continuum	El continuum como enfoque de la protección de niños, niñas y adolescentes busca superar un enfoque de protección frente a las vulneraciones de sus derechos pues propone que la protección se desarrolle a través de estrategias de prevención para evitar que esas violaciones y promueve una interpretación de los derechos como interrelacionados entre sí. Este principio surge como una medida para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo vital.
Covid 19	La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
Crisis	Llamamos crisis a un suceso que nos trastorna y rompe la estabilidad en la que nos encontrábamos, invitándonos a buscar nuevamente la homeostasis para acomodarnos a las nuevas circunstancias que los cambios naturales de la vida nos ofrecen. (Eguiluz, 2006)
Debida diligencia	Los objetivos principales del sistema regional de derechos humanos y el principio de eficacia requieren la implementación de dichas garantías. En consecuencia, cuando el ejercicio de cualquiera de estos derechos aún no está garantizado de jure y de facto por los Estados en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, tienen el compromiso de adoptar medidas legislativas y de otro tipo necesarias para llevarlos a la práctica. Por lo tanto, el deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a ponerlos formalmente a disposición de las víctimas, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas. (CIDH, 2007)
Denuncia	La denuncia es una manifestación verbal o escrita que se hace ante una autoridad acerca de un hecho supuestamente constitutivo de infracción penal. (Juridicos, n.a)
Derechos de las niñas y Niños	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política Nacional, 1991)

Dignidad	La dignidad se refiere al mérito y el valor inherentes de una persona y está estrechamente vinculada con el respeto, el reconocimiento, la autoestima y la posibilidad de tomar decisiones propias. (OMS, 2015)
Discriminación	El artículo 24 de la Convención Americana contiene el principio de igualdad que incluye la prohibición de toda diferencia de trato arbitraria, de forma que toda distinción, restricción o exclusión por parte del Estado que, aunque prevista en ley, no fuera objetiva y razonable, sería violatoria del derecho a la igualdad ante la ley, sin perjuicio de las afectaciones a otros derechos de la Convención Americana en caso de que la diferencia de trato se hubiese materializado respecto de un derecho contemplado en dicho instrumento. La Corte ha establecido que “no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana” (CIDH, 2011)
Enfoque Diferencial	Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación. (Concejo de Bogotá, 2015)
Enfoque de genero	Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse. (Concejo de Bogotá, 2015)
Enfoque de Derecho de infancia y niñez	Reconoce y recoge como eje transversal y articulador los cuatro (4) principios clave de los derechos de las niñas y adolescentes: (i) No discriminación, (ii) interés superior: cualquier decisión, ley o política que pueda afectar a una niña o adolescente debe tener en cuenta qué es lo mejor en su caso. (iii) Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Todas las niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y alcanzar su máximo potencial en la vida y (iv) Participación: Niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultadas sobre las situaciones que las afectan y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta ¹⁰⁴ . (UNICEF, 1990). El enfoque basado en los derechos de la niñez, que tiene como sustento la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia, considera a cada niño, niña o adolescente, como un ser humano único y valioso, con derecho no solo a la vida y a la supervivencia, sino también al desarrollo para completar su potencial. Este enfoque de derechos entiende que niños, niñas y adolescentes tienen experiencias esenciales que ofrecer (participación) y merecen que sus mejores intereses sean atendidos mediante la adecuada asignación de recursos e implementación de todos los derechos considerados en estos documentos esenciales.
Embarazo Forzado	Embarazo que ocurre y se mantiene sin la voluntad de la persona e la niña o la adolescente gestante. Es uno de los efectos posibles de los abusos sexuales. El embarazo en edades tempranas, presenta mayores riesgos de salud y desarrollo para las niñas gestantes. Si se trata de un embarazo forzado se suman los riesgos derivados del impacto emocional de la violencia, la culpabilización, el silenciamiento, la falta de contención y de apoyo que se manifiesta cuando ese abuso no fue detectado o estuvo rodeado de ocultamiento y estigma. En particular las NyA que son víctimas de abuso sexual intrafamiliar, o por conocidos, tienen menor capacidad para comunicar el hecho, por la dependencia emocional, económica y el ocultamiento que ocurre de forma recurrente en estos casos. En otros casos, las NyA no pueden identificar la violencia que precede al embarazo, por ejemplo, porque tienen una relación afectiva con una persona considerablemente mayor y no comprenden que su capacidad de negociar y determinar (UNICEF, 2019).

104. Recuperado de: <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia>.

Escucha activa	Herramienta para el abordaje psicosocial que permite a las agentes técnicas y profesional de la Línea Púrpura Distrital realizar la atención y contención.
Explotación sexual	Explotación sexual I de niñas, niños y adolescentes ESCNNA: supone la utilización de las personas menores de 18 años para tener relaciones sexuales remuneradas, realizar pornografía infantil y adolescente, la utilización de niñas, niños y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además el intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario. Para las Naciones Unidas ¹⁰⁵ es todo abuso o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, poder desigual o de confianza con fines sexuales, entre otros a, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona.
Feminicidio	El feminicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías: i) Feminicidio de pareja íntima, ii) Feminicidio de familiares, iii) Feminicidio por otros conocidos y iv) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día. El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas. ¹⁰⁶
Formas de violencia en espacios digitales	Son aquellas agresiones que se producen a través de medios digitales como las redes sociales o los portales web. Las cuatro formas más comunes de violencia digital son: el Grooming, Ciberacoso y Stalkea (es decir cuando se revisa toda la información que contienen en sus redes) y se les envía fotos de índole sexual sin su consentimiento, y el Phishing. (SDMujer, 2019)
Grooming	"Acciones por medio de las cuales una persona busca una relación engañosa en internet con un niño, una niña o adolescente, con el propósito de conocerlo y volverlo más vulnerable a abusos y explotación sexuales. Estos contactos pueden darse en cualquier espacio virtual o dispositivo utilizado por una persona menor de 18 años, con mayor frecuencia, son llevados a cabo por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos (factores que permiten divulgar el material en redes de abusadores y explotadores) y, buscan mediante el chantaje, persuasión u otros, tener encuentros personales para cometer el abuso sexual físico o el envío de más material propio o ajeno" (ICBF, 2018)
Ideal suicida	En la Guía operativa del SISVECOS, se define como: "Pensamiento de querer morir con antecedente de un problema emocional no trascendental para su vida que permita el restablecimiento emocional fácilmente. El riesgo de cometer suicidio es mayor cuando la idea de querer morir es constante y el problema emocional más significativo para la persona. La persona no establece estrategias para poder resolver el problema. Genera una alerta cuando existe un plan de muerte estructurado". (SDS, 2012)
Interés superior de las niñas y las adolescentes	El "interés superior" como principio se entiende como el análisis individual y casuístico de la situación y contexto particular de cada niño, niña o adolescente. De esta manera en el análisis de cada caso, el interés superior puede traducirse en una decisión diferente, en cuya determinación se toman en cuenta las circunstancias que le rodean, las características y el momento del ciclo vital de la persona menor de edad involucrada, entre otras cosas. (CIDH, 2007)

105. Recuperado de: <https://www.unicef.org/colombia/sistema-para-prevenir-y-responde-eficazmente-la-explotacion-y-el-abuso-sexual>

106. Recuperado de: <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>

Intervención en crisis	Se entiende por primeros auxilios psicológicos un procedimiento que aporta a la atención de una persona en estado de crisis. La crisis es un estado temporal de desorganización, producto de un evento específico que impacta a la persona alterando su funcionamiento normal. Se caracteriza principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas. ¹⁰⁷ Algunos eventos son universalmente devastadores y por tanto casi siempre generan crisis, como, por ejemplo: la muerte inesperada de un ser querido, desastres naturales, entre otros. Las crisis generadas por estos eventos son llamadas crisis situacionales. (Slaike, 1998)
Lesiones personales	La valoración forense sobre lesiones es un procedimiento de rutina el cual en ciertos casos involucra aspectos críticos sobre los que el perito médico u odontólogo puede orientar, como la relación de las lesiones con un objeto específico o con la escena, las circunstancias y secuencia de los hechos (lesión patrón, patrón de lesiones, evidencia física), entre otros, constituyendo un factor clave en la experticia forense. En términos medicolegales, para los efectos jurídicos, una lesión es una alteración de la morfología y/o fisiología de órganos, sistemas o segmentos corporales, producida por un agente traumático, que trastorna la salud y causa desequilibrios de mayor o menor gravedad, según el daño ocasionado. Para la aplicación de la ley, la lesión debe ser causada por un tercero o agente externo a la persona lesionada, es decir que no puede ser autoinflingida. (INMLCF, 2012)
Menor	El término "menor" aparece con frecuencia en textos legislativos. En el Diccionario de la Lengua Española (DLE) se encuentra definido como la persona "que no ha alcanzado la mayoría de edad". Sin embargo, el término "menor" puede enviar un mensaje equivocado y ligeramente anticuado, pudiendo dar a entender que niñas, niños o adolescentes no tienen capacidad, y/o son "menos" que un adulto. Con el fin de evitar esta connotación peyorativa, en contextos no jurídicos el término "persona menor de 18 años" es utilizado frecuentemente en lugar de "menor". No hay ninguna connotación negativa ni estigma asociado a este término, que se usa para referirse a las niñas, niños y adolescentes de una manera neutral. (OACNUDH, 2016)
Migración	La migración es el ingreso y permanencia de una persona, ya sea de un lugar a otro, dentro de su país o de un país a otro. En este texto, trataremos la migración internacional, es decir, aquella que implica desplazarse de un país a otro. (Savethechildren, 2019)
Niño, niña	Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (ONU, 2006)
Noviazgo	Relaciones de pareja: Preocupaciones que surgen en las relaciones de pareja, independientemente de la orientación sexual. (SDS, 2012)
Oferta primaria	La oferta primaria de servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer, para los casos de niñas y adolescentes (orientación o asesoría) es un primer momento para activar las rutas de atención, que exige la remisión inmediata de estos casos ante las entidades competentes (ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Comisarías de Familia, Secretaría Distrital de Integración Social o Secretaría de Salud), entre otras, según sea el caso por lo cual no existen objeciones para que la Secretaría brinde su oferta primaria de servicios a las niñas y a las adolescentes por su condición de mujer. También, en los casos en los que la Secretaría Distrital de la Mujer recibe una solicitud de oferta primaria de servicios, por parte de una niña o de una adolescente, se realiza la atención, identificando a los representantes legales (o la persona responsable) de dicha niña o adolescente y en ausencia de los mismos, remitiendo el caso inmediatamente, ante las autoridades ya descritas y brindando siempre una información completa, especializada y oportuna, de manera tal que la niña o la adolescente conozca sus derechos, la ruta de atención que se le ofrece y los mecanismos de prevención o protección y restablecimiento que pueden ser activados.

107. Esta definición es tomada de: Slaike, K (1988) Intervención en Crisis: Manual para Práctica e Investigación. Editorial Manual Moderno. México.

Pandemia	Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad. (OMS, 2010)
Primeros auxilios psicológicos	Se entiende por primeros auxilios psicológicos un procedimiento que aporta a la atención de una persona en estado de crisis. La crisis es un estado temporal de desorganización, producto de un evento específico que impacta a la persona alterando su funcionamiento normal. Se caracteriza principalmente por la incapacidad para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas. ¹⁰⁸ Algunos eventos son universalmente devastadores y por tanto casi siempre generan crisis, como, por ejemplo: la muerte inesperada de un ser querido, <u>desastres naturales, entre otros</u>
Protección Integral	Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Congreso de Colombia, 2006)
Responsabilidad Parental	La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (Congreso de Colombia, 2006)
Restablecimiento de derechos	Es el conjunto de actuaciones, competencias y procedimientos que debe adelantar la autoridad administrativa con el fin de promover la realización y el restablecimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados, y en esta medida, también puede decirse que constituye una herramienta fundamental a través de la cual se asegura la operatividad del esquema de garantías, responsabilidades y competencias consagrado en la Constitución Política, en los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en aplicación del principio de la protección integral. (Congreso de Colombia, 2006)
Riesgo	La noción de riesgo está caracterizada fundamentalmente por su componente futuro. Los riesgos tienen que ver con la previsión, con destrucciones que no han tenido lugar pero que son inminentes y esto es, precisamente, lo que los hace totalmente reales; aunque Beck opina, por otra parte, que tienen al mismo tiempo, un doble componente real e irreal. Por un lado, las evidencias previas conforman la realidad del riesgo, pero al estar ineludiblemente supeditado a la confirmación futura, éste <u>se convierte en algo todavía irreal por la imposibilidad de ser palpable.</u> (SDS, 2012)
Riesgo alto	Cuándo en la narrativa los usuarios expresan una amenaza inminente hacia su estabilidad física y emocional la cual altera su adecuado desarrollo y vulnera sus derechos. (SDS, 2012)
Riesgo bajo	Cuando en la narrativa los usuarios expresan una situación en la que no corre ningún tipo de riesgo que afecte su estado físico y emocional. (SDS, 2012)
Riesgo medio	Se establece cuando en la narrativa expresan una amenaza que impacta de forma parcial su vida pero que se encuentra empoderado de la situación y de los medios que facilitan el cambio. (SDS, 2012)
Riesgo feminicida	Situación que pone en riesgo inminente la vida, la salud, la integridad física, psicosocial y personal de una mujer, niña y adolescente por su condición de mujer.
Ruta Única de Atención	La Ruta Única nació con el Acuerdo 676 de 2017 del Concejo de Bogotá para prevenir el delito de feminicidio (asesinato de una mujer por el hecho de serlo) o cualquier otra expresión de violencia en contra de las mujeres, que se pueda manifestar en los ámbitos públicos o escenarios comunitarios y en los espacios privados o familiares. (Concejo de Bogotá, 2007)

108. Esta definición es tomada de: Slaikou, K (1988) Intervención en Crisis: Manual para Práctica e Investigación. Editorial Manual Moderno. México.

Sexting	"Acciones por medio de las cuales las personas envían imágenes o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, a través de mensajes o fotos en los celulares u otros dispositivos digitales (computadores, tabletas, entre otros). Generalmente el material es compartido voluntariamente por un niño, una niña o adolescente con otro, con quien tiene un compromiso afectivo o sentimental; en muchas ocasiones este material es compartido por el destinatario, sin el debido consentimiento, con muchas otras personas, cuando el compromiso se rompe o la <u>relación es engañosa</u> " (ICBF, 2018)
Sextorsión	"Explotación sexual en la cual la persona que envía material sexual a través del sexting es chantajeada con su propio material con el fin de obtener dinero o algún otro beneficio por parte del chantajista. El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada" (ICBF, 2018)
Sistema Nacional de Bienestar Familiar	Es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal. (Congreso de Colombia, 1979)
Sororidad	Potenciación de las buenas prácticas relacionales de confluencia entre mujeres, basadas en la confianza y en la valoración mutua, que fortalezcan los procesos de <u>reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos.</u> (SDMujer, 2019)
Suicidio	El suicidio según la OMS, es el resultado de un acto deliberadamente emprendido y ejecutado por una persona con pleno conocimiento o previsión de su desenlace fatal y constituye hoy día un problema muy importante de la salud pública, pues es un acto de violencia que genera graves consecuencias para las personas, las familias, <u>las comunidades.</u> (omeg.sdmujer, 2017)
Sustancias o Agentes Corrosivos	Se entenderán por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel, aquellos(as) que en contacto con la piel puedan causar algún tipo de lesión parcial o total en la persona, bien sea que dicha lesión tenga un carácter permanente y/o transitorio, de acuerdo con lo ya contemplado en el Decreto número 1033 de 2014. (Congreso de Colombia, 2019)
Sustancias Psicoactivas	Sustancia Psicoactiva o droga es toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que <u>las consume.</u> (OMS) (Ministerio de Justicia)
Trabajo Infantil	Es toda actividad económica y estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes, menores de 18 años, bajo las siguientes características: el trabajo realizado es peligroso para la salud y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; el trabajo realizado vulnera el derecho a la educación o afecta el desempeño escolar; el trabajo realizado implica roles de parentalización". Estos a su vez se relacionan con la realización de oficios domésticos y/o cuidado a terceros, por más de quince (15) horas semanales. De igual forma, la Línea de Política Pública para la prevención del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador refiere, que el trabajo infantil es una violación a los derechos de las niñas, los niños, y adolescentes, que afecta su proceso de desarrollo, genera condiciones que vulneran el goce de los derechos y complejiza la construcción de proyectos de vida, que a su vez inciden en el desarrollo del país ¹⁰⁹ . El Código de infancia y adolescencia indica que la edad mínima para el trabajo está en los 15 años y solo excepcionalmente los niños y niñas que tengan menos de estos años podrán ser autorizados para desempeñar actividades remuneradas en el ámbito cultural, recreativo, artístico y deportivo. Por ejemplo, niños que practican <u>disciplinas deportivas o niñas que aparecen en comerciales de televisión.</u>

109. Recuperado de: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/42-ultimas-noticias/3035-no-le-voy-al-trabajo-infantil>. Consultado el 07 de enero de 2021.

Trabajo Infantil Ampliado	<p>Este concepto conjuga la definición del trabajo Infantil incluyendo el encierro parentalizado, el cual responde a la realización de tareas domésticas y labores al interior de la familia, asumiendo roles parentales, propios de la responsabilidad de los adultos, como lo es: el cuidado de sus hermanos, adultos mayores, personas con discapacidad y/o actividades del hogar. Esta modalidad de trabajo infantil en muchas ocasiones está acompañada del encierro de las niñas, los niños y adolescentes, mientras sus padres, madres y/o cuidadores están en jornadas laborales.</p> <p>Además, si los oficios en el hogar son constantes y sin receso, durante una (1) hora diaria, se considera que la niña, el niño o el adolescente están en situación de Trabajo Infantil ampliado.</p> <p>A ellas se suman el desarrollo de actividades o acompañamiento a los adultos en ventas ambulantes, bicitaxismo, trabajo en plazas de mercado, tiendas, talleres de mecánica, lavaderos de carro y reciclaje.</p> <p>¿Cuáles son los casos más comunes de trabajo infantil ampliado?</p> <p>Actividad o acompañamiento en ventas ambulantes.</p> <p>Acompañamiento en plazas de mercado y reciclaje.</p> <p>Oficios en el hogar.</p> <p>Cuidado de sus hermanos¹¹⁰.</p>
Trata de Mujeres	<p>El Protocolo de Palermo señala en el artículo 3: "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.</p>
Valoración del riesgo	<p>La valoración del riesgo permite determinar o establecer la incidencia y la probabilidad de afectación a la que se encuentran expuestos las niñas y las adolescentes</p>
Violencia de Género	<p>Corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. (Minsalud, 2014)</p>
Violencia Económica	<p>Acciones en las que una persona es utilizada para consecución de recursos materiales o económicos en beneficio de otros, es decir, como forma de explotación. Incluye también la utilización de los medios económicos como manera de coartar el desarrollo personal. Se deben considerar casos como los menores trabajadores, trabajos peligrosos o de alto riesgo, restricción inadecuada de recursos económicos y mendicidad. (SDS, 2020)</p>
Violencia Física	<p>Se reconoce, una amplia gama de situaciones tales como, castigos corporales (golpes, azotes, pellizcos, palmadas, hasta lesiones penales o la muerte); permanencia forzada en lugares, encerramientos, inmovilizaciones o "amarramientos"; "ejercicios" físicos, individuales o colectivos. (MEP, UNICEF, 2012)</p>
Violencia Psicológica	<p>Entendida como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicio, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal. (Minsalud, 2016)</p>

Negligencia	<p>Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios.¹¹¹</p>
Violencia sexual	<p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo". (OMS, 2013)</p>

110.Ibidem

111. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_contra_los_ninos_ninas_y_adolescentes.pdf Consultado el 05 de febrero de 2021.

Abreviaturas - Siglas

CAF	Centro de Atención de la Fiscalía
CAIVAS	Centro de Atención Integral Víctimas de Violencia Sexual
CAPIV	Centro de Atención Penal Integral a Víctimas
CAPS	Centro de Atención Prioritaria en Salud
CAVIF	Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIO	Casa de Igualdad de Oportunidades para las mujeres
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
DILE/DEL	Dirección Local de Educación
DIJIN	Dirección de Investigación Criminal
DSR	Derechos Sexuales y Reproductivos
ESCNNA	Explotación Sexual Comercial e Niños, Niñas y Adolescentes
ETS	Enfermedad de Transmisión Sexual
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
ID	Número de identificación de la intervención
IED	Institución Educativa Distrital
INML	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
ITS	Infección de Transmisión Sexual
IVE	Interrupción Voluntaria del Embarazo
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
LGBTI	Organización Internacional del Trabajo
LPD	Línea Púrpura Distrital
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ODS	Observatorio Distrital de Salud
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PARD	Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
PIA	Policía de Infancia y Adolescencia
RIAS	Rutas Integrales de Atención en Salud
SAU	Salas de Atención al Usuario
SIVIGE	Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género
SIVIM	Sistema de Vigilancia epidemiológica de la violencia Intrafamiliar, el Maltrato infantil y la violencia sexual
SDS	Secretaría Distrital de salud
SDMujer	Secretaría Distrital de la Mujer
SED	Secretaría de Educación Distrital
SIMISIONAL	Sistema de Información Misional de la Secretaría Distrital de la Mujer
SPA	Sustancia Psicoactiva
SSR	Salud Sexual y Reproductiva
TANE	Trastornos Alimentario No Especificado
TCA	Trastorno de la Conducta Alimentaria

TDHA	Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad
TIC	Tecnologías de Información y Comunicación
UNFPA	Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
URI	Unidad De Reacción Inmediata
VIF	Violencia Intrafamiliar
Vsx	Violencia Sexual
WhatsApp	Aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes
WSP	WhatsApp Púrpura

Anexos

Anexo 1. Marco Jurídico

Anexo 2. Guiones Lazos púrpura para niñas y adolescentes y plantilla de registro de llamada

Anexo 3. Tramite jurídico administrativo para el restablecimiento de derechos de niñas y adolescentes

Anexo 4. Directorio Institucional

Anexo 5. Estrategia psicosocial y abordaje lúdico pedagógico

Tablas

Tabla 1. Marco general de Derechos, protección y libertades fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

Tabla 2. Modelo ecológico para una vida libre de violencias

Tabla 3. Tipos o formas de violencias contra niños, niñas y adolescentes

Tabla 4. Líneas telefónicas para la atención a niños, niñas y adolescentes en Bogotá.
Líneas telefónicas en Bogotá

Tabla 5. Pautas orientadoras par el abordaje de niñas y adolescentes

Tabla 6. Enfoque diferencial y atención a casos de niñas y adolescentes

Tabla 7. Intervención en crisis

Tabla 8. Atención psicosocial a niñas y adolescentes desde los enfoque y hechos victimizantes

Tabla 9. Canalización a equipos internos de la SDMujer

Gráficos

Gráfico 1. Modelo ecológico para una vida libre de violencias

Gráfico 2. Violencias contra niños, niñas y adolescentes.

Gráfico 3. Criterios para identificación del riesgo

Gráfico 4. Relación violencias contra las mujeres y el riesgo

Gráfico 5. Niveles de intervención integral

Gráfico 6. Ruta plan de acompañamiento Lazos Púrpura

Bibliografía

Enfoque poblacional: las personas [Publicación periódica] / aut. García Ruiz Solángel Ruiz Varón Esmily, Díaz Hernández Tatiana, Rozo-Lesmes // Revista de Investigaciones en Seguridad Social y Salud . - Enero-Diciembre de 2010. - 12.

ces.cdmx.gob.mx [En línea] = Primeros Auxilios Psicológicos para Intervenir con Personas en Crisis Emocional. / aut. Eguiluz L- Plasencia, M // ces.cdmx.gob.mx. - 2006. - 04 de Enero de 2021. - https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual_intervencion_y_protocolo_reaccion.pdf.

eltiempo.com [En línea] = Continúa cayendo la cifra de venezolanos en Colombia / aut. Mercado Luisa // eltiempo.com. - 09 de Octubre de 2020. - 03 de Enero de 2021. - <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifra-de-venezolanos-en-colombia-agosto-de-2020-542467>.

corteconstitucional.gov.co [En línea] = Sentencia T - 1015 de 7 de diciembre de 2010 / aut. Vargas Silva, L.E // corteconstitucional.gov.co. - 07 de Diciembre de 2010. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-1015-10.htm>.

saludcapital.gov.co [En línea] = Manual de atención Línea 106. / aut. Lopera Rodrigo // saludcapital.gov.co. - 27 de Enero de 2019. - 03 de Enero de 2021. - http://www.saludcapital.gov.co/Biblioteca%20Manuales%202016/GESTION_DE_SALUD_PUBLICA/Manual_de_atencion_linea106.pdf.

Intervención en Crisis [Sección de libro] = Esta definición es tomada de: Slaikeu, K (1988) Intervención en Crisis: Manual para Práctica e Investigación. Editorial Manual Moderno. México. / aut. Slaike K // Intervención en Crisis Manual para práctica e investigación / aut. libro Slaike K. - Mexico : Manual Moderno, 1998.

saludcapital.gov.co [En línea] = Manual de atención de la línea 106 / aut. Lopera R // saludcapital.gov.co. - 27 de Marzo de 2019. - 17 de Enero de 2021. - http://www.saludcapital.gov.co/Biblioteca%20Manuales%202016/GESTION_DE_SALUD_PUBLICA/Manual_de_atencion_linea106.pdf.

Embarazo Adolescente, Entre la Política y los Derechos [Libro] / aut. Jaramillo I.C. - Bogotá : Ediciones Uniandes, 2013.

La Psicología del Amor Romántico [Sección de libro] / aut. Branden N // La Psicología del Amor Romántico / aut. libro Branden Nathanie. - Madrid : Paidós Iberica Ediciones S A, 2000.

conceptosjuridicos.com [En línea] = Denuncia / aut. Juridicos Conceptos // conceptosjuridicos.com. - n.a de n.a de n.a. - 05 de Enero de 2021. - <https://www.conceptosjuridicos.com/denuncia/>.

ABC - Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de violencia / aut. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-. - Bogotá D.C. : [s.n.], 26 de octubre de 2017.

Protocolo de atención para agentes de contacto inicial y agentes de atención psicosocial de la Línea Púrpura Distrital para la atención de mujeres vía llamada en el marco de la emergencia sanitaria por COVID -19 / aut. Secretaría Distrital de la Mujer. - Bogotá D.C. : [s.n.], 2020.

alcaldiabogota.gov.co [En línea] = Política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital / aut. Concejo de Bogotá // alcaldiabogota.gov.co. - 30 de Marzo de 2015. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61208>.

un.org [En línea] = Convención sobre los Derechos del Niño / aut. ONU // un.org. - 02 de junio de 2006. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

oas.org [En línea] = Declaración de los Derechos del Niño. / aut. ONU // oas.org. - 20 de Noviembre de 1989. - 03 de Enero de 2021. - <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>.

icbf.gov.co [En línea] = Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 6 / aut.

ICBF // icbf.gov.co. - 08 de Noviembre de 2006. - 04 de Enero de 2021. - https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm.

oas.org [En línea] = Constitución Política de 1991 y por la Ley 1098 de 2006 / aut. Congreso de Colombia // oas.org. - 08 de Noviembre de 2006. - 04 de Enero de 2021. - https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf.

who.int [En línea] = : Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen / aut. OMS // who.int. - n.a de n.a de 2002. - 04 de Enero de 2021. - https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf.

unicef.org [En línea] = La violencia contra niños, niñas y adolescentes / aut. UNICEF // unicef.org. - n.a de n.a de 2006. - 04 de Enero de 2021. - https://www.unicef.org/Estudio_violencia_contra.pdf.

unicef.org [En línea] = Eliminar el matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe / aut. UNICEF // unicef.org. - n.a de Junio de 2018. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.unicef.org/lac/informes/eliminar-el-matrimonio-infantil-y-uniones-tempranas-en-ALC>.

unfpa.org [En línea] = Matrimonio infantil / aut. UNFPA // unfpa.org. - 25 de Enero de 2020. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.unfpa.org/es/matrimonio-infantil>.

icbf.gov.co [En línea] = Riesgos digitales, ¿Cómo proteger a niñas, niños y adolescentes cuando navegan en internet? / aut. ICBF // icbf.gov.co. - 17

de Diciembre de 2019. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.icbf.gov.co/ser-papas/riesgos-digitales-los-que-se-exponen-los-ninos-y-como-prevenirlos>.

derechodelared.com [En línea] = Que es la sextorsión / aut. Derechodelared // derechodelared.com. - 19 de Septiembre de 2019. - 04 de Enero de 2021. - <https://derechodelared.com/sextorsion/>.

sdp.gov.co [En línea] = Lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género. Artículo 2 / aut. Concejo de Bogotá. Acuerdo 584 de 2015 // [sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co). - 30 de Marzo de 2015. - 04 de Enero de 2021. - http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo_4_acuerdo_584_de_2015.pdf.

Guía regional de UNICEF. Inclusión del enfoque de género [En línea] / aut. UNICEF. - <http://inclusionyequidad.org/home/wp-content/uploads/2018/05/2.-GUIA-UNICEF-PROTECCION.pdf>.

Política Nacional de infancia y adolescencia 2018-2030 [Publicación periódica] / aut. Gobierno de Colombia. - 2018.

unicef.es [En línea] = Derechos de los niños, Todos los derechos, para todos los niños, en todo el mundo / aut. UNICEF // unicef.es. - 2 de Septiembre de 1990. - 17 de Enero de 2021. - <https://www.unicef.es/causas/derechos-infancia>.

Manual de atención Línea 106. "Línea de ayuda psicosocial y/o soporte en situación de crisis". El Poder de ser escuchado. / aut. Secretaria de Salud de Bogotá. - 2019.

Protocolo de Atención Línea Púrpura Distrital "Mujeres que escuchan Mujeres" / aut. Secretaría Distrital de la Mujer. - 23 de septiembre de 2020.

Manual de atención con enfoque psicosocial. Dirección Territorialización de Derechos / aut. Secretaría Distrital de la Mujer // . - 12 de 02 de 2020.

unicef.org [En línea] = Guía para el acompañamiento psicosocial durante la emergencia COVI-19. Clúster de Protección. / aut. UNICEF - Equipo Humanitario de País. Guía de acompañamiento psicosocial durante la Emergencia COVID-19 // [unicef.org](https://www.unicef.org/elsalvador/media/2621/file/guia%20acompanamiento%20psicosocial.pdf). - 04 de Mayo de 2020. - 17 de Enero de 2021. - <https://www.unicef.org/elsalvador/media/2621/file/guia%20acompanamiento%20psicosocial.pdf>.

sdmujer.gov.co [En línea] = Protocolo de Atención Línea Púrpura Distrital. Versión 28 de septiembre de 2020. Pag 60 / aut. SDMujer // [sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co). - 28 de Septiembre de 2020. - 17 de Enero de 2021. - <http://www.sdmujer.gov.co/content/linea-purpura-distrital>.

Guía teórica. Caminando Juntas. Herramientas de autocuidado de bienestar individual y colectivo. [Publicación periódica] / aut. Sisma Mujer. - 2021.

elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención asistencia y reparación a las víctimas [Sección de libro] / aut. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas // elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención asistencia y reparación a las víctimas / aut. libro Víctimas Unidad para la Atención y Reparación Integral a las. - Bogotá : Procesos digitales, 2014.

sig.sdis.gov.co [En línea] / aut. Secretaria Distrital de Integración Social // sig.sdis.gov.co

[sig.sdis.gov.co](https://sig.sdis.gov.co/images/documentos_sig/procesos/prestacion_de_servicios_sociales_para_la_inclusion_social/doc_aso/4.infancia/20151214_fps_221_v0_formato_orientaciones_tecnicas_api_ambito_rural.pdf). - 14 de diciembre de 2015. - https://sig.sdis.gov.co/images/documentos_sig/procesos/prestacion_de_servicios_sociales_para_la_inclusion_social/doc_aso/4.infancia/20151214_fps_221_v0_formato_orientaciones_tecnicas_api_ambito_rural.pdf.

Mis derechos viajan conmigo, Soy un niño migrante, estos son mis derechos [Sección de libro] / aut. Oficina del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y Save the Children // Mis derechos viajan conmigo, Soy un niño migrante, estos son mis derechos / aut. libro Children Oficina del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y Save the. - New York : Naciones Unidas, 2019.

unfpa.org [En línea] = Guía técnica de Servicios Remotos de Atención Psicosocial Especializada para Sobrevivientes de Violencia Basada en Género en el contexto de la pandemia de COVID-19 / aut. UNFPA // unfpa.org. - 07 de agosto de 2020. - 17 de Enero de 2021. - <https://lac.unfpa.org/es/news/unfpa-presenta-gu%C3%ADa-t%C3%A9cnica-de-servicios-remotos-de-atenci%C3%B3n-psicosocial-especializada-para>.

unicef.org [En línea] = Embarazo subsecuente en la adolescencia- Estudio exploratorio Tierralta, Córdoba - Colombia / aut. UNICEF, Universidad de los Andes // [unicef.org](https://www.unicef.org/colombia/media/441/file/Embarazo%20en%20la%20adolescencia.pdf). - n.a de Octubre de 2015. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.unicef.org/colombia/media/441/file/Embarazo%20en%20la%20adolescencia.pdf>.

minsalud.gov.co [En línea] = ABECÉ sobre anticoncepción / aut. Minsalud // minsalud.gov.co

[minsalud.gov.co](https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-anticoncepcion.pdf). - n.a de Enero de 2016. - 05 de Enero de 2021. - <https://minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-anticoncepcion.pdf>.

un.org [En línea] = Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25, numeral 2 / aut. ONU // [un.org](https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/). - 10 de Diciembre de 1948. - 03 de Enero de 2021. - <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

cedoc.inmujeres.gob.mx [En línea] = Modelo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Familiar y Violencia y de Género / aut. Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí // cedoc.inmujeres.gob.mx. - n.a de n.a de 2012. - 03 de Enero de 2021. - <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>.

minsalud.gov.co [En línea] = Ruta de atención integral para víctimas de violencias de género / aut. Minsalud // minsalud.gov.co. - n.a de n.a. - 03 de Enero de 2021. - <https://minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>.

sdmujer.gov.co [En línea] = Noticias SDM / aut. SDMujer // [sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co). - 30 de Diciembre de 2020. - 03 de Enero de 2021. - <http://www.sdmujer.gov.co/noticias/4-a%C3%B1os-l%C3%ADnea-p%C3%BArpura-distrital..>

icbf.gov.co [En línea] = Código de la Infancia y la Adolescencia. / aut. ICBF // icbf.gov.co. - 08 de Noviembre de 2006. - 05 de Enero de 2021. - https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm.

cidh.oas.org [En línea] = Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas / aut. CIDH // cidh.oas.org. - 20 de Enero de 2007. - 05 de Enero de 2021. - <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm>.

constitucioncolombia.com [En línea] = Constitución Política de Colombia / aut. Constitución Política Nacional // constitucioncolombia.com. - 04 de Julio de 1991. - 05 de Enero de 2021. - <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>.

who.int [En línea] = Qué es la dignidad / aut. OMS // who.int. - 10 de Octubre de 2015. - 05 de Enero de 2021. - https://www.who.int/mental_health/world-mental-health-day/2015_infosheet/es/#:~:text=La%20dignidad%20se%20refiere%20al,posibilidad%20de%20tomar%20decisiones%20propias..

cidh.org [En línea] = Justicia Juvenil y Derechos humanos en las Américas / aut. CIDH // cidh.org. - 13 de Julio de 2011. - 05 de Enero de 2021. - <http://cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjii.sp.htm>.

omeg.sdmujer [En línea] = Violencias digitales: Grooming, Sextorsión, Ciberacoso y Phishing / aut. SDMujer // omeq.sdmujer. - 08 de diciembre de 2019. - 05 de enero de 2021. - <http://omeq.sdmujer.gov.co/index.php/articulos/234-violencias-digitales-grooming-sextorsion-ciberacoso-y-phishing>.

saludcapital.gov.co/ [En línea] = Sistema de vigilancia epidemiológica de la conducta suicida - SISVECOS. Pg.4 / aut. SDS // saludcapital.gov.

co/. - 2012. - 04 de enero de 2021. - http://www.saludpublicabogota.com/wiki/images/1/1c/GUIA_OPERATIVA_SISVECOS.pdf.

corteidh.or.cr [En línea] = Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa con personas Víctimas de Trata / aut. CIDH // corteidh.or.cr. - n.a de n.a de 2007. - 05 de Enero de 2021. - <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo14.pdf>.

medicinallegal.gov.co [En línea] = Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense / aut. INMLCF // medicinallegal.gov.co/. - 01 de octubre de 2012. - 05 de enero de 2021. - <https://www.medicinallegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento++t%C3%A9cnico+para+el+abordaje+integral+de+lesiones+en+cl%C3%ADnica+forense.pdf/c2e2d3ee-0797-f752-1f0c-e94623c356e9>.

ohchr.org [En línea] = Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales / aut. OACNUDH // ohchr.org. - 28 de enero de 2016. - 05 de enero de 2021. - https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/TerminologyGuidelines_sp.pdf.

resourcecentre.savethechildren.net [En línea] = Mis derechos viajan conmigo / aut. Savethechildren // resourcecentre.savethechildren.net. - 2019. - 05 de enero de 2021. - https://resourcecentre.savethechildren.net/node/14423/pdf/mis_derechos_viajan_conmigo_final.pdf.

who.int [En línea] = Qué es una pandemia / aut. OMS // who.int. - 24 de febrero de 2010. - 05 de enero de 2021. - https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pande

mic/es/.

icbf.gov.co [En línea] = Código de la Infancia y la Adolescencia / aut. Congreso de Colombia // icbf.gov.co. - 08 de Noviembre de 2006. - 05 de Enero de 2021. - https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm#:~:text=ART%C3%8DCULO%2014.,durante%20su%20proceso%20de%20formaci%C3%B3n..

icbf.gov.co [En línea] = Código de Infancia y la Adolescencia / aut. Congreso de Colombia // icbf.gov.co. - 08 de Noviembre de 2006. - 05 de Enero de 2021. - https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_5929_2010.htm.

sdmujer.gov.co [En línea] = Lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C / aut. Concejo de Bogotá // sdmujer.gov.co. - 15 de Junio de 2007. - 05 de Enero de 2021. - http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/acuerdo_no_676_de_2017.pdf.

icbf.gov.co [En línea] = Sistema Nacional de Bienestar Familiar / aut. Congreso de Colombia // icbf.gov.co. - 24 de Enero de 1979. - 04 de Enero de 2021. - https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0007_1979.htm.

sdmujer.gov.co [En línea] = Glosario / aut. SDMujer // sdmujer.gov.co. - 09 de Junio de 2019. - 05 de Enero de 2021. - <http://www.sdmujer.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario>.

omeq.sdmujer.gov.co [En línea] = Infomujeres 25. conducta suicida en Bogotá / aut. omeq.sdmujer // omeq.sdmujer.gov.co. - 2017.

- 05 de enero de 2021. - <http://omeq.sdmujer.gov.co/phocadownload/2017/1222/InfoMujeres%2025-Conducta%20suicida-final.pdf>.

suin-juriscal.gov.co [En línea] = LEY 1971 DE 2019 / aut. Congreso de Colombia // suin-juriscal.gov.co. - 12 de Julio de 2019. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30036641>.

odc.gov.co [En línea] = Sustancias Psicoactivas / aut. Ministerio de Justicia // odc.gov.co. - 05 de Enero de 2021. - <http://www.odc.gov.co/problematica-drogas/consumo-drogas/sustancias-psicoactivas>.

minsalud.gov.co/ [En línea] = Atención integral en salud a Víctimas de Ataques con Ácidos o Agentes Químicos / aut. Minsalud // minsalud.gov.co/. - 07 de Mayo de 2014. - 05 de Enero de 2021. - <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abece-ataques-agentes-quimicos.pdf>.

saludcapital.gov.co [En línea] = Instructivo Formato de Notificación SIVIM / aut. SDS // saludcapital.gov.co. - 01 de enero de 2020. - 05 de enero de 2021. - <http://saludcapital.gov.co/DSP/Boletines%20sistemticos/Manuales%20y%20Guias%20Sviglia%20DC/SIVIM/Instructivo%20formato%20de%20notificacion%20SIVIM%20-%20Ver%2006.pdf>.

mep.go.cr [En línea] = Protocolo sobre violencia física, psicológica y sexual. Costa Rica, 2012, / aut. MEP, UNICEF // mep.go.cr. - 2012. - 05 de enero de 2021. - <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/protocolo-situaciones-violencia.pdf>.

minsalud.gov.co [En línea] = Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género / aut. Minsalud // minsalud.gov.co. - 17-18 de noviembre de 2016. - 05 de enero de 2021. - https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sivige_documento.pdf.

apps.who.int [En línea] = Hoja informativa / aut. OMS // apps.who.int. - 2013. - 05 de Enero de 2021. - https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=478721F76DCD8991D76D5FFEB4D675BF?sequence=1.

app.powerbi.com [En línea] = Número de casos reportados al SIVIGILA en niños, niñas y adolescentes / aut. SIVIGE // app.powerbi.com. - 14 de Septiembre de 2020. - 03 de Enero de 2021. - <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiODQzMdhhNTgtYml1Yi00ZWNmLWJlNTEtNTI0NGNiYzllMDY3liwidCI6ImE2MmQ2YzdiLTlmNTktNDQ2OS05MzU5LTM1MzcxNDc1OTRiYiIsImMiOjR9&pageName=ReportSection190fbd7b38fd7281e4fb>.

saludcapital.gov.co [En línea] = Plan Territorial de Salud para Bogotá, D.C 2016-2020 Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría Distrital de Salud. Pg. 53 / aut. Saludcapital // saludcapital.gov.co. - 09 de Junio de 2016. - 03 de Enero de 2021. - http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Plan_Territorial_Salud_2016_2020.pdf.

saludata.saludcapital.gov.co [En línea] = Saludata Observatorio de salud de Bogotá / aut. Saludata // saludata.saludcapital.gov.co. - 3 de Diciembre de 2020. - 03 de Enero de 2021. - <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>.

saludcapital.gov.co [En línea] = Observaciones Generales Comité de los Derechos del Niño. 1, 9, 4, 11, 12, 13 14, 21 / aut. UNICEF // unicef.org. - 29 de Mayo de 2013. - 03 de Enero de 2021. - <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

ohchr.org [En línea] = Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados / aut. ONU // ohchr.org. - 25 de Mayo de 2000. - 03 de Enero de 2021. - <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opaccrc.aspx>.

ilo.org [En línea] = Organización Internacional del Trabajo, Convenios 138 / 182 / aut. OIT // ilo.org. - 26 de Junio de 1973. - 03 de Enero de 2021. - https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138.

oas.org [En línea] = Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores / aut. OEA // oas.org. - 15 de Julio de 1989. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html>.

oas.org [En línea] = Directrices Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores-Directrices de Beijing, Artículos 7, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 22, 25 y 31 / aut. ONU // oas.org. - 20 de Noviembre de 1989. - 03 de Enero de 2021. - <http://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>.

icbf.gov.co [En línea] = Lineamiento técnico para la atención de niñas y adolescentes con sus Derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia. 26 de octubre de 2017. Proceso de restablecimiento de Derechos. ICBF. / aut. ICBF // icbf.gov.co. - 26 de Octubre de 2017. - 04 de Enero de 2021. - https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm21.p_lineamiento_tecnico_atencion_nna_con_derechos_inobservados_amenazados_y_vulnerados_por_causa_de_la_violencia_v1.pdf.

ohchr.org [En línea] = Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW / aut. ACNUDH // ohchr.org. - 18 de Diciembre de 1979. - 17 de Enero de 2021. - <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

ohchr.org [En línea] = Principios y directrices recomendados por el ACNUDH sobre derechos humanos en las fronteras internacionales / aut. ACNUDH // ohchr. - 23 de Octubre de 2014. - 04 de Enero de 2021.

ohchr.org [En línea] = Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos / aut. ONU // ohchr.org. - 16 de Diciembre de 1966. - 03 de Enero de 2021. - https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCP_R1.aspx.

saludcapital.gov.co [En línea] = Instructivo ficha notificación, Pg. 5 / aut. SDS // saludcapital.gov.co. - 2015. - 03 de Enero de 2021. - <http://saludcapital.gov.co/DSP/Boletines%20sistemticos/Manuales%20y%20Guias%20Sviglia%20DC/SIVIM/Instructivo%20formato%20de%20notificacion%20SIVIM%20-%20Ver%2006.pdf>.

saludcapital.gov.co [En línea] = Instructivo ficha notificación, Pg. 5 / aut. SDS // saludcapital.gov.co. - 2015. - 03 de Enero de 2021. - <http://saludcapital.gov.co/DSP/Boletines%20sistemticos/Manuales%20y%20Guias%20Sviglia%20DC/SIVIM/Instructivo%20formato%20de%20notificacion%20SIVIM%20-%20Ver%2006.pdf>.

saludcapital.gov.co [En línea] / aut. SDS // saludcapital.gov.co. - <http://saludcapital.gov.co/DSP/Boletines%20sistemticos/Manuales%20y%20Guias%20Sviglia%20DC/SIVIM/Instructivo%20formato%20de%20notificacion%20SIVIM%20-%20Ver%2006.pdf>.

saludcapital.gov.co [En línea] / aut. SDS // saludcapital.gov.co. - <http://saludcapital.gov.co/DSP/Boletines%20sistemticos/Manuales%20y%20Guias%20Sviglia%20DC/SIVIM/Instructivo%20formato%20de%20notificacion%20SIVIM%20-%20Ver%2006.pdf>.

saludcapital.gov.co [En línea] / aut. SDS // saludcapital.gov.co. - <http://saludcapital.gov.co/DSP/Boletines%20sistemticos/Manuales%20y%20Guias%20Sviglia%20DC/SIVIM/Instructivo%20formato%20de%20notificacion%20SIVIM%20-%20Ver%2006.pdf>.

Termino de referencia y trabajo asignado / aut. UNICEF. - 11 de 2020.

Protocolo de atención de la Línea Púrpura Distrital para la atención de mujeres vía WhatsApp en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19 / aut. Secretaría Distrital de la Mujer. - Bogotá D.C. : [s.n.], 26 de octubre de 2020.

El feminicidio en Chile. Boletín Informativo del Sistema de Naciones Unidas para el Desarrollo / aut. PNUD. Concepto 20 de 2015 / aut. ICBF. - 2015.

corteconstitucional.gov.co [En línea] = Sentencia T-497 / aut. Corte Constitucional // corteconstitucional.gov.co. - 26 de Julio de 2019. - 04 de Enero de 2021. - <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-336-19.htm>.

Plan Nacional de prevención de embarazo no intencional en la adolescencia / aut. UNICEF. - Buenos Aires : [s.n.], 2019.

Congreso de la República // Ley 906 (31, agosto, 2004). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [en línea]. - agosto de 2004.

[En línea] / aut. Guía de atención psicosocial para agentes de cambio. - 2018. - <https://gregorias.org.bo/wp-content/uploads/2019/02/GuiaContencionEmocional.pdf>.

[En línea] / aut. OIM ONU Migración. - 2018. - https://rosanjose.iom.int/site/sites/default/files/guia_atencion_psicosocial.pdf.

[En línea] = Convención Americana de Derechos Humanos / aut. OEA. - 7- 22 de Noviembre de 1969. - 03 de Enero de 2021. - https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

[En línea] = Tomado del documento se realiza con el fin de brindar herramientas a los equipos CIOM para realizar la prestación de servicios vía telefónica, durante el periodo de adopción de acciones administrativas transitorias para la contención y prevención de la pr.

[En línea] / aut. Secretaría Distrital de la Mujer. - 15 de 11 de 2019. - 2021. - <http://www.sdmujer.gov.co/content/linea-purpura-distrital>.

[En línea] / aut. Guía de contención emocional para brigadistas agentes de cambio. - 2018. - <https://gregorias.org.bo/wp-content/uploads/2019/02/GuiaContencionEmocional.pdf>.

Protocolo

LAZOS PÚRPURA

para las niñas y las adolescentes
en Bogotá

UN PROYECTO DE:



Norwegian Ministry
of Foreign Affairs



SECRETARÍA DE
LA MUJER

